



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS
TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, EN EL
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor:

Bach. Ramos Chuquizuta Marcela

<https://orcid.org/0000-0003-0147-8666>

Asesor

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del jurado

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez

PRESIDENTE

Mg. Wilmer César Enrique Cueva Ruesta

SECRETARIO

Mg. Ana María Guerrero Millones

VOCAL

Dedicatoria

A Dios por darme el privilegio de contar con sus bendiciones a lo largo de mi vida, familiar, universitaria y laboral.

A mi madre Mercedes, que en paz descansa y a mis hijos Jhon, Mariel y Pedro, quienes han sido mi fuerza, motor y motivo para lograr mis objetivos y metas.

Agradecimiento

A los Catedráticos de mi alma mater Universidad Señor de Sipán, por sus enseñanzas y, por demostrar la pasión en el derecho que me ha sido transmitida.

A la Mg. Ana María Millones, quien, con su asesoramiento y apoyo absoluto como Docente, ayudó con la culminación de este trabajo de investigación.

Al Dr. Jorge Luis Idrogo, tutor de esta Investigación, quien con su amplio conocimiento ha dedicado tiempo para la revisión de esta investigación.

Resumen

La investigación titulada “Técnicas Especiales de Investigación contra el Crimen Organizado, en el Distrito Fiscal de Lambayeque”, se planteó como problema: ¿En qué medida son eficaces las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo?, cuya hipótesis fue: Las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo, son medianamente eficaces. Siendo el objetivo general: el análisis de la eficacia de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo. Se trabajó con un tipo de estudio descriptivo en un enfoque cuantitativo, el diseño utilizado el no experimental - transversal, la muestra no probabilística fue de 18 operadores del derecho. Se aplicó la técnica del análisis documental utilizando como instrumento la técnica de recolección de datos como la encuesta aplicada mediante un cuestionario a los jueces, fiscales y abogados que se desempeñan en la provincia de Chiclayo, y el sistema SPSS para análisis de datos. Los resultados y mediante el análisis de la discusión muestran que se deben fortalecer las técnicas especiales de investigación para combatir el crimen organizado, siempre que no vulnere derechos fundamentales, y poder lograr una sentencia condenatoria de los integrantes de dicha organización.

Palabras claves: Técnicas especiales, criminalidad organizada, principio de excepcionalidad.

Abstract

The thesis entitled "Special Investigation Techniques against Organized Crime in the Lambayeque Fiscal District" was raised as a problem: To what extent are the special investigation techniques against organized crime effective in the Province of Chiclayo? The hypothesis was: The special investigation techniques against organized crime, in the Province of Chiclayo, are moderately effective. Being the general objective: Analyze the effectiveness of the special investigation techniques against organized crime in the Province of Chiclayo. A descriptive type of study was used in a mixed, approach, the design was non-experimental - cross-sectional, with a non-probabilistic population sample of 18 law operators. The technique of documentary analysis was applied using data collection as an instrument and the survey technique using as an instrument the questionnaire applied to judges, prosecutors and lawyers of the province of Chiclayo, as well as for data analysis the system was used SPSS. The results and analysis of the discussion show that special investigative techniques should be strengthened in order to combat organized crime, as long as it does not violate fundamental rights, and to be able to achieve a conviction of the members of said organization.

Keywords: Special techniques, organized crime, principle of exceptionality

ÍNDICE

Aprobación del jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática	10
1.2. Trabajos Previos	19
1.3. Teorías relacionadas al tema	24
1.3.1. Técnicas especiales de investigación.....	24
1.3.2. Las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado son:.....	26
1.3.3. Normatividad Internacional	27
1.3.4. Sustento Normativo Internacional.....	27
1.3.5. Normatividad Nacional.....	28
1.3.6. Sustento Constitucional de las Técnicas Especiales de Investigación	28
1.3.7. Principios que regulan las Técnicas Especiales de Investigación	28
1.3.8. Definición de términos	33
1.3.9. Crimen organizado	34
1.3.10. Jurisprudencia	41
1.3.11. Legislación Comparada.....	46
1.4. Formulación del problema.....	48
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	48
1.6. Hipótesis	48

1.7. Objetivos	49
1.7.1. Objetivo General.....	49
1.7.2. Objetivos específicos.....	49
II. MATERIAL Y MÉTODOS	50
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	50
2.2. Población y muestra.....	50
2.3. Variables y operacionalización.....	52
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	54
2.4.1. Técnicas	54
2.4.2. Instrumentos	54
2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos.....	55
2.4.4. Validación de instrumentos.....	55
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	55
2.6. Criterios éticos	56
2.7. Criterios de Rigor Científico	57
III. RESULTADOS	58
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
4.2. Conclusiones.....	97
4.2. Recomendaciones.....	97
REFERENCIAS	99

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se enmarca en un tema de gran relevancia, ya que en la actualidad vemos como se ha incrementado la delincuencia, y más aún la Criminalidad Organizada, quienes están conformado como mínimo por tres individuos que cometen una serie de violaciones, sin embargo a lo largo de nuestra historia, no se ha hecho mucho para aplicarse penas severas con estos grupos delictivos, que hacen tanto daño al país; a pesar de que se ha definido y se ha determinado la sanción para estas organizaciones criminales que se encuentra regulada en el Código Penal y la Ley No 30077, se tiene que para que sea efectiva se puede aplicar técnicas especiales de investigación, esto por parte de los Fiscales que tienen la facultad de investigar y acusar, a fin de proteger a la sociedad.

El propósito de esta investigación es analizar la efectividad de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo, para posteriormente proponer los lineamientos y recomendaciones a efectos de proteger a la sociedad de las organizaciones criminales. Se aplicó la metodología descriptiva, planteándose como hipótesis, Las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo, son medianamente eficaces, en base a los conceptos básicos, teoría o principios; y de las Normas especificadas tales como: Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal, Código Penal, Ley N° 30077; en las Técnicas Especiales de Investigación Contra el Crimen Organizado, el cual fue contrastada con el instrumento denominado cuestionario realizado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.

El análisis de los resultados y la discusión muestra que se deben fortalecer los métodos especiales de investigación para combatir el crimen organizado, siempre y cuando no vulnere los derechos fundamentales, y poder lograr una sentencia condenatoria de los integrantes de dicha organización.

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. A Nivel Internacional

Asia, Yakuza, Japón, son organizaciones criminales más activas del mundo. Su misión es controlar la prostitución, el contrabando, el blanqueo de dinero, los juegos de azar, el entretenimiento, el chantaje, la especulación inmobiliaria, la pornografía, las armas, la trata de personas, el chantaje empresarial, usurpación de préstamos y tráfico de drogas. Aunque la mafia más grande de China sigue siendo el gobierno comunista, la tríada china se caracteriza por el tráfico masivo de heroína, efedrina, anfetamina, personas, órganos y armas. En el continente americano, el cartel hispanoamericano solo se dedica al tráfico de armas y drogas, y sus ganancias son tan sustanciales que se puede decir que es un país narcotraficante. Finalmente, Maras transfirió las operaciones ilegales a México y Centroamérica. En el Viejo Mundo, la mafia rusa, nacida en un campo de concentración en la Unión Soviética, nació bajo un siglo de totalitarismo socialista y se ha convertido en uno de los representantes más poderosos, completos y complejos de los grupos criminales del mundo (Ruiz, 2020)

El crimen organizado en México como un fenómeno que provocó que el país entrara en crisis. Según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2019), cada día mueren alrededor de 90 personas, principalmente relacionadas con el crimen organizado. Durante muchos años, la administración pública mexicana ha enfrentado problemas que han sido difíciles de superar, ya que alrededor de 300.000 personas han sido asesinadas en un promedio de 12 años. La participación activa de los jóvenes en el crimen organizado está aumentando, y sus factores incluyen la pobreza, la marginación, la falta de oportunidades, el desarrollo social y humano, etc. Los jóvenes involucrados en el crimen organizado tienen entre 18 y 30 años, pero también se ha notado la presencia de menores y también se han encontrado niños y adolescentes (Hikal, 2020).

Desde la década de 1980, el Estado colombiano ha formulado una política para combatir a los grupos subversivos que lo enfrentan. Al mismo tiempo, ha implementado una política de lucha o guerra contra el narcotráfico de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional, desde hace mucho tiempo ha existido una

cierta identidad entre el crimen organizado y el llamado cartel de la droga. Esta identificación provocó un atentado terrorista contra el grupo de Medellín y declaró el estado de sitio de acuerdo con la Constitución de 1886, y se promulgó un reglamento especial para intentar lanzar una guerra legal contra estos grupos, lo que significó que los imputados fueran sometidos a un sistema de juicio especial. Restricción de derechos (Benavidez, 2015).

Para (Córdoba, 2015), el crimen organizado en Estados Unidos comenzó a tener su origen en la mafia italiana, especialmente en la mafia siciliana. Los italianos que gradualmente se han establecido en América del Norte, principalmente dedicados a bienes o servicios ilegales, saben adaptarse a las necesidades de la población desde su llegada. No solo el número sino también los medios económicos continúan creciendo. Estos inmigrantes a los Estados Unidos, viven en el mundo subterráneo de las grandes ciudades y penetran hasta la clase social más alta. Con el tiempo, se hicieron cargo del mercado de drogas ilegales, el fraude en el juego y el juego.

El crimen organizado es un problema de la correcta convivencia de la vida social. Si bien existen serios problemas estadísticos en Ecuador, aún existen en Ecuador debido a que el Negociado Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) aún no cuenta con la investigación adecuada para determinar el verdadero porcentaje de delitos cometidos por el número de organizaciones criminales, o informar a la Fiscalía General de la Nación cada año El número de denuncias presentadas por estos delitos. Con la promulgación del "Código Penal Orgánico Integral", Ecuador concertó por primera vez al crimen organizado e introdujo algunos métodos típicos de investigación criminal enemiga, como la identidad del infiltrado y la entrega vigilada, con el objetivo de frenar los delitos provocados por organizaciones criminales (Venegas, 2017).

1.1.2. A Nivel Nacional

En nuestro país, como es de conocimiento la criminalidad organizada ha ido creciendo a pasos muy agigantados, es más ya no solo están el rubro de tráfico de drogas, trata de personas, tráfico ilícito de minerales, sino también dentro de la política, en donde quieren llegar al poder a efectos de convertir a nuestro país en un narco Estado.

Durante muchos años se han realizado los denominados “megas operativos”, que son ejecutados tanto a través del Ministerio Público, como también la Policía Nacional del Perú, esto con el propósito de intervenir para la desarticulación de las organizaciones criminales dedicada a cometer diferentes actos violentos referidos en el párrafo anterior. Se tiene que, entre julio del año 2016 a julio del año 2018, se han realizado a nivel nacional 144 mega operativos, en la cual se obtuvieron resultados tales como desarticular a 135 organizaciones criminales, así como detener a 2 088 personas vinculadas a estas organizaciones (Prado, 2019).

Asimismo, en la XXXVIII Encuesta del Poder del año 2018 realizada por Ipsos Perú (empresa que ocupa el tercer lugar en investigación de opinión y mercado del mundo basada en encuestas y la primera en América Latina) para la revista Semana Económica, se ha identificado en dicha encuesta que los grupos de poder que están al margen de la ley y que tienen gran capacidad de poder influir en la política de nuestro país son en el rubro narcotráfico (98%), el crimen organizado (81%) y la minería ilegal (75%).

Según el resumen de análisis del Observatorio Anticorrupción (Idehpucp, 2020) realizado por la Universidad Católica del Perú, el caso icónico se denomina: El caso "CNM Audio (Cuello Blanco en el Puerto)" fue provocado por publicidad sonora y se originó en una asociación previa con el crimen organizado Investigaciones relacionadas interceptaron productos de compañías telefónicas legales, involucrando delitos como narcotráfico y fugas improvisadas de jueces y fiscales. Posteriormente, se notó que los consultores del Consejo de Seguridad Nacional disuelto, ex magistrados de la Corte Suprema e incluso empresarios eran todos. Participó en una serie de presuntas prácticas de corrupción, especialmente relacionadas con el tráfico de influencias y otros delitos relacionados. Esta situación hará que, bajo la orientación de los intereses personales, en el sistema judicial de interés público, especialmente en interés de la máxima autoridad, se produzcan una serie de beneficios orientados al interés personal. Los principales participantes fueron Walter Benigno Ríos Montalvo, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; César José Hinostroza Pariachi, ex Magistrado Supremo de la Corte Suprema; ex concejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Águila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario

Edwin Antonio Camayo Valverde y el ex presidente de la Federación del Perú Edwin Oviedo Picchotito. Los principales delitos investigados incluyen tráfico de influencias, organización delictiva, cohecho activo y pasivo, etc., así como la inmunidad, privilegio que protege de la investigación a la máxima autoridad del sistema judicial.

En el año 2020, a través del Diario Andina se difundió que los entes especializados que se encargan del crimen organizado investigaron un total de 582 casos y como resultado de su ardua labor consiguieron 67 sentencias, siete de las cuales fueron cadena perpetua. Asimismo, de las 582 investigaciones abiertas, 340 se encuentran en investigación preliminar, 42 en investigación preparatoria y 9 en etapa intermedia. Durante este periodo, los equipos especializados de fiscales lograron desarticular 21 organizaciones criminales, investigaron a 304 personas por delitos de criminalidad organizada, y consiguieron prisiones preventivas para 117 de ellos. En el marco de sus investigaciones, los equipos de fiscales incautaron más de mil kilos de droga, armas, además de dinero en efectivo, insumos químicos, celulares, vehículos y equipos informáticos. Entre los casos emblemáticos, tenemos la desarticulación de ‘Los canallas de La Esperanza’, organización criminal que extorsionaba a empresas de transporte y cobraba cupos bajo amenaza de quemar los vehículos, en Trujillo.

En este caso, el Ministerio Público consiguió que se condene a 19 personas con penas de cadena perpetua y 35 años de prisión. Así también se capturó a miembros de la organización delictiva “Tambopata” vinculada al robo de oro por 3 millones de soles. Siete de sus integrantes fueron condenados a penas de entre cinco y seis años. Durante todas las diligencias realizadas durante este año se incautaron 171,870 soles, además de 102,421 dólares, 1,119 kg de droga y decenas de vehículos, armas y equipos electrónicos en posesión de los intervenidos. Para fortalecer esta labor especializada, el Ministerio Público prorrogó el nombramiento del pool de fiscales, conformado por 43 fiscales adjuntos provinciales provisionales. Asimismo, se coordinó con entidades internacionales la capacitación del personal fiscal y administrativo.

En la ciudad de Tumbes, en conjunto el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, y la participación de la Marina de Guerra del Perú, detuvieron a 44 presuntos

miembros de la organización criminal “Los Piratas de Puerto Pizarro”, quienes estarían dedicados al homicidio, robo agravado y lesiones graves. Según las investigaciones policiales, esta red criminal operaba desde el año 2015 en Puerto Pizarro, en la zona de frontera marítima de Perú y Ecuador. La labor de inteligencia policial duró un año y seis meses junto con el Ministerio Público. Esto permitió realizar un despliegue terrestre y marítimo en coordinación con la Marina de Guerra del Perú, desembocando en la incautación de 19 embarcaciones, indicó el viceministro de Orden Interno perteneciente al Ministerio del Interior, Carlos León Romero. Destacó la desarticulación de esta organización criminal y puso en relieve el trabajo de la DIVIAC (División de Investigaciones de Alta Complejidad), que estuvo al frente de este mega operativo 51°, denominado “Tsunami 2018”. Detalló que en las intervenciones participaron 1 300 efectivos policiales, apoyando 68 fiscales especializados en crimen organizado. Esta red criminal estaría encabezada por William Alberto Banchón Sánchez, alias Papito, de nacionalidad ecuatoriana, quien tendría a su cargo a 59 sujetos que, presuntamente, interceptaban embarcaciones para apoderarse de ellas. Los Piratas de Puerto Pizarro conformaban una organización criminal estructurada, que contaba con dos lugartenientes para cometer con mayor eficacia sus ilícitos en tierra y mar. Los dos lugartenientes responderían a los nombres de Jorge Andrés Miñán Martínez, alias Chupo; y Juan Manuel Fiestas Moscoso, alias Peje (MININTER, 2018).

Ellos actuaban en complicidad con sujetos pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú y la Policía Nacional para tener apoyo logístico y cometer sus fechorías con impunidad. De igual forma, al ser una organización estructurada y con roles definidos, contaban con un equipo dedicado al robo agravado de las embarcaciones, con participación de ciudadanos ecuatorianos y peruanos. En cuanto al Modus Operandi, el principal objetivo de Los Piratas de Puerto Pizarro era hacerse ilegalmente de embarcaciones. Para ello actuaban bajo la fachada de pescadores y zarpaban a alta mar desde los distintos puertos de Tumbes.

Según el Diario Caretas (2020) el Ministerio Público y La Policía Nacional del Perú en conjunto desarticularon a la Organización Criminal “Los Chavos”; mediante un operativo de allanamiento y detención a diversos inmuebles en Arequipa y Lima; entre los que figuran dependencias policiales, donde se detuvieron a siete efectivos

policiales que estarían involucrados con dicha organización criminal. “Los Chavos” operaban en la ciudad de Arequipa desde el 2018 hasta febrero del 2020, dedicándose principalmente a los delitos de sicariato, extorsión, estafa, entre otros. Durante el operativo, se detuvieron a Edwin Aguilar Rivero, Rudy César Álvarez Zeballos, Wuillan Luis Lazo Arguellas, Juan Gustavo Bellido, Julián Jorge Machaca Cutipa, Paul Alejandro López Deza y Alex Fernando Manchego Ortiz. La PNP incautó documentos; como cuadernos de registro de detenidos, cuaderno de visitas, entre otros. También decomisaron una computadora, cinco laptops, 14 USB, tres CPU, dos tableas, dos cámaras fotográficas, un sello, S/ 30 000.00, tres memorias externas, dos memorias micro SD, un CD, ocho cuadernos, dos armas de fuego y un chip. Las áreas que fueron intervenidas durante el operativo son: Área de Secuestros y Extorsión de la DIVINCRI, la Oficina de Requisitorias y Apoyo a la Justicia, la DIVINCRI, la División de Investigación de Homicidios de Lima correspondiente al investigado. Esta acción estuvo a cargo de la fiscal provincial María Alejandra Cabana Ocsa, representante de la Fiscalía Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, con la participación de los fiscales del Equipo 1 y 2 de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Arequipa, cinco fiscales adjuntos del Pool de Fiscales Transitorios de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada y un fiscal de la Fiscalía Supraprovincial de las Fiscalías Especializadas en crimen organizado.

La Federación de Periodistas del Perú (2019) informó que efectivos policiales de la DIRINCRI de la Macro Región de Loreto, la DIRANDRO y el Ministerio Público participaron en el allanamiento a una vivienda en la cual se incautó droga, vehículos menores, motocicletas y mototaxis, además de la detención de 16 personas que integraban esta organización criminal. La investigación se vino realizando desde julio del 2018 y el operativo se llevó a cabo en la madrugada. Asimismo, las personas detenidas están implicadas en la presunta comisión de tráfico ilícito de drogas, trata de personas y organización criminal. Además, el jefe de la DIRINCRI, el coronel Marco Conde Cuéllar, sostuvo que la presunta organización criminal puso en funcionamiento dos prostíbulos.

En el año 2020, el Ministerio del Interior través de su Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado (2019-2030) con respecto a la Información

estadística sobre el crimen organizado, se tiene que: Según datos registrados por la Policía Nacional del Perú (PNP), entre 2014 y 2018 se recibieron 1,507,000 denuncias de víctimas de delitos; de 278,184 en 2014 a 371,581 en 2018. De esta cifra, alrededor del 72% de los casos están relacionados con el crimen organizado, afectando especialmente a la región de Lima, donde el 45% de las denuncias registradas en la región, Lambayeque (7%), en otras regiones La Libertad (6%), Arequipa (6%), Callao (6%) y Piura (5%) también tienen porcentajes crecientes y significativos (MININTER, 2020).

1.1.3. A nivel local

En la ciudad de Chiclayo, la Policía Nacional realizó un operativo a gran escala para dismantelar la emergente organización criminal Los Temerarios del Crimen. La Policía Nacional detuvo esta mañana al alcalde de la provincia de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, quien se puso en contacto con el gobierno. Luego de un operativo a gran escala por parte de personal del sector público, Cornejo fue condenado por corrupción y colusión, y era sospechoso de liderar la organización criminal Los Temerarios del Crimen. Registrando varias casas, la policía logró detener a 12 sospechosos de esta organización criminal Integrantes, y en esta mafia infiltrada en la ciudad de Chiclayo, aún hay unas 20 personas con órdenes de aprehensión en acción (Flores, 2020).

De igual forma, la Agencia Peruana de Noticias, informó que el fiscal provincial de una empresa especializada en crimen organizado en Chiclayo informó en 2017 que había investigado 77 casos y realizado cinco grandes operativos para dismantelar la delincuencia organizada que opera en el país. En el área de Lambayeque, 4 organizaciones criminales fueron exitosamente destruidas. Entre los casos icónicos de la Fiscalía contra el crimen organizado destacan: "Injertos de Pakistán", "Sicarios del Norte", La Hermandad y Empresarios del Norte, "Los cogoteros de Chiclayo" y "Wachiturros". Esta información fue proporcionada por Mariana Vázquez Zagaceta, presidenta del Comité de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, en un discurso en el 36 aniversario de creación del Ministerio Público y el Día del Fiscal.

Por otro lado, el Ministerio del Interior ha señalado que, la PNP (Policía Nacional del Perú), junto al Ministerio Público, capturó en regiones Lambayeque y Cajamarca a 13 integrantes de la organización criminal “Los saqueadores de Chiclayo”, dedicada al crimen organizado y al hurto agravado en agravio del Estado. En un operativo realizado esta madrugada en ambas regiones, personal de diferentes unidades policiales dio cumplimiento de una medida judicial limitativa de derechos, allanamiento y descerraje para la detención e incautación de inmuebles de los integrantes de esta red criminal. La intervención también permitió la incautación de 30 celulares, dos televisores, 18 tarjetas de crédito, memorias SD, chips, laptops, tabletas, agendas, y otros bienes y especies relevantes para la investigación, así como vouchers del Banco de la Nación y más de S/ 4,300 en efectivo. Participaron en esta operación agentes de la División de Investigación (DIVINCRI) de Chiclayo, así como de la División de Búsqueda, Dirección General de Inteligencia, Escuadrón Verde, comisarías de la zona y más de 230 policías de la Unidad de Servicios Especiales (USE), así como 19 representantes de la Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada, dirigidos por la fiscal del caso Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro. Como parte del operativo, se dispuso que los detenidos sean trasladados a la DIVINCRI de Chiclayo y la Comisaría de Jaén. La ejecución de la medida de detención preliminar se efectuó en atención a una resolución emitida por la juez Cecilia Margarita Grández Rojas, representante del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado. Entre los detenidos figuran Jorge Alexis Requejo, Jordán Jampier Iparraguirre, Segundo Renato Bruno, Víctor Armando Corrales, Oscar Omar Atalaya, Jorge Siesquén, Alber Jefferson Julca, Miguel Ángel Vega, Gabriel Guerrero, Jherson Aron Heredia, Luis Miguel Huancas, y otros (MININTER, 2020).

También en Pomalca, la policía y 22 fiscales destruyeron en un solo operativo la red criminal denominada "Los Alfalferos de Pomalca" o "Los Carniceros de la Construcción", sospechosos de crimen organizado, robo, chantaje y homicidio por chantaje. El diario (El Correo, 2019) señaló que la acción de Lambayeque se realizó luego de que el Juzgado Primero de Instrucción de Chiclayo solicitara a la Fiscalía de Combate al Crimen Organizado que emitiera una orden de allanamiento y lo expulsara en la madrugada de ayer. Durante la investigación de debida diligencia, 11 de los 16 imputados fueron detenidos con orden de aprehensión y se registraron

18 propiedades ubicadas en diferentes lugares de la Región Lambayeque. El detenido fue identificado como Roberto Miguel Fernández Vásquez, alias "Cachetes". Actuar como responsable del presunto grupo delictivo. El operativo estuvo encabezado por el fiscal Juan Manuel Carrasco Millones, quien contó con el apoyo de más de 250 policías. Se incautaron de varias especies, como dos pistolas, machetes, municiones, documentos, memorias USB, 15 teléfonos y dinero. Los detenidos fueron entregados a la unidad especializada DIVINCRI, para extender la investigación por 15 días.

La lucha contra la delincuencia organizada tiene como objetivo dismantelar y sancionar a sus integrantes, por lo que el uso o uso de técnicas especiales de investigación permite al personal judicial comprender el núcleo de las operaciones de la organización, y así determinar su líder en cierta medida, como su estructura jerárquica, su fuente de fondos, etc.

El Ministerio Público tiene una de las facultades que le confiere la Constitución Política, es decir, investigar los delitos desde el principio con la colaboración de la Policía Nacional. Por lo tanto, en el crimen organizado, debido a la complejidad de su investigación, es necesario realizar mayores acciones de investigación para acreditar sus acciones y la participación de sus integrantes y de toda la estructura criminal.

Esto es, por ejemplo, para cancelar la confidencialidad de la comunicación y ser responsable de la investigación. Es necesario que el fiscal solicite autorización al tribunal.

El uso de métodos especiales de investigación debe cumplir con el orden constitucional y sus normas conexas, así como con las normas internacionales que están adscrito el Perú. La base constitucional para el uso de estas tecnologías es asegurar una intervención estatal y efectiva para combatir el crimen organizado. El propósito es permitir que el estado cumpla con su deber principal de proteger a las personas de las amenazas a su seguridad y promover el bienestar proporcionado en el artículo 44 de la Constitución Universal.

En este caso, con el rápido aumento, mejoramiento y transformación del crimen organizado, las técnicas especiales de investigación constituyen una herramienta que constituye al responsable del sistema de justicia penal para identificar e

investigar a la organización, recopilando y obteniendo el material probatorio idóneo y suficiente para procesar y sancionar a quienes afectan diversos bienes jurídicos protegidos como consecuencia de su ilícito accionar. Sin embargo, resulta necesario abordar respecto a dichas técnicas, su aplicación dentro del proceso penal y en qué casos se ha utilizado, como también si son suficientes y eficaces estas técnicas para obtener elementos probatorios para desbaratar estas organizaciones criminales y lograr la punición, y por ende proponer lineamientos para fortalecer las técnicas especiales de estudio.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. A nivel internacional

Martínez (2015) en su tesis titulada Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado, sostiene que el crimen organizado se caracteriza mediante 4 ejes: 1) relacionado al desarrollo de los delitos de estas organizaciones criminales, es decir bienes y servicios ilegales; 2) Lavado o blanqueo de dinero, originado de los bienes y servicios ilegales; 3) la estructura de la organización criminal y sus relaciones; 4) las organizaciones criminales obtienen agremiar un poder que les favorezca alianzas con las élites políticas y económicas. (p. 458)

Alcolado (2015) en su tesis titulada La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada, en sus conclusiones señala que, la entrega controlada es parte de una serie de procedimientos especiales de investigación que originalmente estaban relacionados con el narcotráfico e históricamente implementados por las fuerzas de seguridad. La Convención de las Naciones Unidas para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 estableció formalmente la legalidad formal a nivel internacional y, posteriormente, los tipos de delitos que se pueden descubrir a través de pistas de esta tecnología han aumentado considerablemente, incluida la fabricación y el tráfico ilegal de armas de fuego en el escenario internacional, municiones, explosivos, terrorismo internacional, contrabando y actividades económicas ilegales, así como legalización de productos (blanqueo de capitales), inmigración ilegal y trata de personas, falsificación de dinero, tarjetas de crédito, lucha contra el ciberdelito, corrupción, etc.

Bravo (2019) afirma que la delincuencia o criminalidad organizada es uno de los más perjudiciales para la sociedad, estos son grupos que muchas veces han superado al propio Estado, por lo que estas implementan alternativas para enfrentar a estas organizaciones. Estas alternativas o métodos para enfrentar el crimen organizado se necesitan los recursos y de la accesibilidad. Para el uso de las nuevas técnicas, el derecho de defensa se ve limitado. Es por ello que el acusado recién entra al proceso cuando se obtienen pruebas en su contra. Para la obtención de las pruebas debe realizarse conforme a la legalidad. (p. 28-29)

Yon (2015) en su tesis titulada Los métodos especiales de investigación regulados en la ley contra la delincuencia organizada y sus implicancias respecto del derecho a no declarar contra sí y parientes, refiere en sus conclusiones que, en cuanto al método especial de estudio del agente encubierto, está todavía no ha sido utilizada aun, así mismo, no se puede indicar que haya aplicación práctica, por lo que es imposible determinar respecto a las implicancias en referencia al derecho o no a declarar ya sea entre sí y para parientes. Ahora las interceptaciones telefónicas, también son consideradas un método de investigación que son admisibles, por lo que no constituye una vulneración del derecho a declarar entre sí y parientes. (p. 97)

Zelada (2015) en su tesis denominado El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad, indica que el crecimiento económico mundial siempre ha sido un factor importante que afecta el desarrollo y la expansión de la delincuencia mundial, porque es posible aprovechar países con sistemas débiles y leyes penales insuficientes en estos países, lo que lleva a la impunidad de sus acciones en la práctica llamada evasión fiscal. Paraíso (tenga en cuenta que la mayoría de los países europeos tienen conexiones en territorios que no cumplen con las regulaciones internacionales).

Cuyares (2019) en su Tesis titulada Agente Encubierto: Retos de legalidad, eficacia y respeto a los derechos fundamentales, sostiene que, las diferentes variedades de delincuencia relacionada (terrorismo, narcotráfico y crimen organizado en general) y la transnacionalización de las actividades criminales, conminan a que los países proporcionen respuestas contundentes basadas en el principio de colaboración y ayuda mutua con otros Estados. En Colombia en materia penal la posibilidad de

permitir la realización de actos poco convencionales, como es el caso de los agentes encubiertos, para lograr judicializar organizaciones criminales se convierte en una técnica necesaria para la recolección de elementos probatorios. La ausencia de efectividad en los procesos de investigación penal, es una de las preocupaciones que implican el estudio y análisis de la aplicación de los mismos. Por ello es preciso determinar que el objetivo primordial de estas formas de procedimientos conseguir información, no puede existir provocación o presión para que se cometa el delito, no debe haber violaciones en la colección, por lo que no afectará las expectativas razonables de privacidad, del acusado o de terceros. (p. 9)

Berrio (2020) en su tesis denominado La participación de particulares como agentes encubiertos, para aprobar el programa de Maestría, de la Universidad Externada de Colombia, concluye que, la figura de agente encubierto viene de una Técnica Especial de Investigación (TEI), consistente en la infiltración de un sujeto en el seno de una organización criminal, la cual debe estar compuesta por un número plural de personas y puede tener un rango de acción territorial trasnacional, este sujeto se inmiscuye para búsqueda y obtención de información y material con vocación probatoria, por naturaleza es de uso excepcional y ante la inoperancia de otros medios para producir material probatorio, es controversial por lo altamente invasiva de derechos fundamentales como la vida, la intimidad y el debido proceso entre otros, se ha promovido principalmente por las Naciones Unidas a través de la lucha contra el terrorismo. (p. 171)

Illescas (2017) en su tesis denominada: “Las Técnicas Especiales de Investigación del delito en la lucha contra el Crimen Organizado en el Ecuador a partir del año 2015”, para obtener el Título de abogada, de la Universidad Central del Ecuador, concluye que, se utilizan varias cifras durante las investigaciones del crimen organizado, pero cabe señalar que los agentes secretos deben cumplir con ciertas condiciones para permitirles ingresar y controlar actividades ilícitas. En Ecuador, el delito más perseguido es el narcotráfico, que aumenta la tasa de criminalidad porque las organizaciones criminales realizan labores de inteligencia, lo que nos da un paso adelante. Los agentes secretos deben actuar siempre de acuerdo con los principios del fondo de previsión judicial y tener una identidad ficticia, que pueda

garantizar la protección de su seguridad personal, pudiendo alcanzar sus principales objetivos cuando comiencen a adentrarse en el núcleo del delito.

1.2.2. A nivel nacional

Chávez (2019) en su trabajo de investigación titulado Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao, cuyo objetivo general es analizar la efectividad de las técnicas especiales de investigación criminal en el campo delictivo del narcotráfico entre las bandas organizadas en la provincia constitucional del Callao. El método de estudio utilizado cuantitativo, y el tipo fue no experimental y transversal. Concluyendo lo siguiente que, una vez utilizada la herramienta, los resultados muestran que frente al delito de narcotráfico y sus formas, la eficiencia de utilizar técnicas especiales de investigación es moderada. En este sentido, en términos de aplicación, se deben considerar los siguientes aspectos e indicadores: la naturaleza de la medida, los elementos de creencia, necesidad, racionalidad, proporcionalidad. (p. 5)

Pineda (2016) en su tesis titulada La negación del proceso penal constitucionalizado a través de la implantación de las nuevas técnicas de investigación criminal, tuvo por objetivo general analizar y probar por qué la implementación de nuevas técnicas de investigación penal constituye una negación de los procedimientos penales constitucionales. El tipo de investigación es dogmático, normativo y teórico, y el diseño de investigación es no experimental y transversal. El autor resume que partiendo del supuesto de que las actividades delictivas en el tráfico de drogas, terrorismo y otros delitos graves deben mantener la seguridad colectiva, es razonable restringir razonablemente los derechos y garantías básicos de ciertos ciudadanos. Así, las nuevas tecnologías y las investigaciones criminales deben implementarse en todo el mundo para buscar dotar a las instituciones encargadas de la persecución penal y la represión de nuevos métodos diferentes a las técnicas tradicionales de investigación. La razón de estas medidas es que los métodos de investigación ordinarios tienen una capacidad limitada para combatir el crimen organizado. (p.189-190)

López (2018) en su tesis titulada Alternativa para mejorar el proceso de investigación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de investigación de agente encubierto,

Concluyó que, algunas de las causas de los problemas en los proyectos innovadores están relacionadas con la aparición de nuevas formas de delincuencia, estas nuevas formas de delincuencia son más complicadas y difíciles de combatir por los medios ordinarios; en la investigación de la delincuencia organizada, existe una falta de capacitación en lo que respecta a los agentes encubiertos, también hay una falta de coordinación entre las instituciones que son un flagelo. Sobre esta base, existe una política pública para estandarizarlo. Sin embargo, algunos de ellos aún deben implementarse, como usar técnicas especiales de investigación utilizadas por los agentes. (p. 72)

Hernández (2016) en su artículo titulado “Técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado” refiere que, para aprovechar las debilidades y amenazas de la criminalidad organizada es fundamental la utilización de técnicas especiales de investigación, las cuales, superando los paradigmas de la investigación criminal tradicional, permiten obtener pruebas suficientes y convincentes para desarticular las organizaciones criminales. No obstante, siendo consciente de que estas técnicas llevan a la flexibilización de ciertos derechos y libertades, su utilización debe efectuarse observando estrictamente los parámetros operacionales y los principios establecidos por la normativa vigente. Además, el análisis de la información obtenida a través de las técnicas especiales de investigación se torna absolutamente importante y fundamental, para entender los procesos de renovación y reorganización de las estructuras criminales y sus dinámicas nacionales, regionales y locales, permitiendo una visión holística combatiendo eficazmente el crimen organizado. De ahí se postula la creación de una oficina de análisis en el Ministerio Público. (p. 28)

Loayza y Arapa (2018) citan a Romero (2017) quien presentó la tesis “El empleo del agente encubierto para la lucha contra la criminalidad en el marco de la política de Seguridad Ciudadana: Análisis de los procedimientos de investigación de la División de Investigación de Robos (DIR) de la DIRINCRI PNP año 2015”, refieren que, este estudio investigó el mecanismo de investigación que se utiliza en el DIR de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) PNP para investigar robos y robos ilegales. Como objetivo general, se recomienda describir el mecanismo de investigación utilizado por DIR. Concluyó que el país carece de capacidad para

resolver problemas penales con base en doctrinas de política pública. La DIR ha mostrado limitaciones en la evaluación de los investigadores penales. Debido a la falta de manuales, sus procedimientos son investigaciones defectuosas y no se han utilizado en las investigaciones, la técnica de agentes encubiertos. (p. 3)

Robles (2014) en su tesis titulada El agente encubierto a la lucha contra la criminalidad organizada y el sistema de garantías en el proceso penal peruano, sostiene que, la figura de un agente encubierto es una técnica eficaz y poderosa que puede utilizarse para infiltrarse en los bajos fondos del crimen organizado, buscando comprender y recopilar información, datos y pruebas que ayuden a la persecución penal de los responsables de delitos graves. (p. 231)

Nieto (2017) en su trabajo de investigación El agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada refiere que, en esta investigación, el objetivo principal es determinar la influencia de los agentes encubiertos como métodos efectivos de investigación en el combate al crimen organizado, con el fin de establecer estándares o lineamientos de investigación y técnicas de investigación, que son utilizadas principalmente por los miembros de la PNP para cumplir cabalmente con las disposiciones de nuestras normas. (p. 12)

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Técnicas especiales de investigación

Las técnicas especiales de investigación son métodos o medios de investigación o esclarecimiento. Se utilizan para recopilar información, que será utilizada por la autoridad competente (en este caso por los fiscales) para investigar el delito sin comprometer sus derechos ni los personales. Se utilizan en delitos complejos o graves con el fin de combatir las actividades delictivas de las organizaciones delictivas, para lo cual se deben obtener fuentes de información y pruebas para que puedan ser utilizadas en procesos penales en el futuro (UNODC, 2016).

Las técnicas de investigación especiales se derivaron de convenciones internacionales. Por ejemplo, la "Convención de las Naciones Unidas para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" (la Convención de Viena de 1988) ha sido el primer precedente de muchas iniciativas internacionales. En materia de delincuencia organizada, diez años después

formularon la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo 2000) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida 2003); en Perú según la Ley No. 824 de 1996, esta es la "Ley de Lucha contra los Delitos por Narcotráfico", y ya se habla de agentes encubiertos. Estos instrumentos internacionales han establecido un mecanismo más eficaz para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluidos métodos especiales de investigación como el uso de agentes especiales, entrega vigilada y vigilancia electrónica.

El uso de técnicas especiales de investigación permitirá al personal judicial conocer:

- 1) el núcleo del funcionamiento de la organización criminal para determinar su líder;
- 2) estructura jerárquica, fuentes de financiamiento, mecanismos de acción, etc.

El artículo 7, párrafo 1, de la Ley N ° 30077 establece: "Podrán utilizarse métodos de investigación especiales, siempre que estos métodos de investigación sean apropiados, necesarios e indispensables para esclarecer los hechos del sujeto de investigación. Su aplicación depende de las circunstancias, y se emitirá cuando la naturaleza de la medida lo requiera, pero solo si existe suficiente fe en la comisión de uno o más delitos y vinculación con organizaciones criminales". Del mismo modo, las técnicas de investigación especiales deben observar cuidadosamente los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en todas las situaciones.

En cuanto a la autorización para ejecutar técnicas especiales de investigación, se otorga mediante solicitud. En este caso, debe solicitarse mediante orden judicial. La situación específica depende de la situación. Debe ser adecuada y plenamente motivada, de lo contrario quedará invalidada. Sanciones, siempre que no afecten otros requisitos exigidos por la ley. Asimismo, deberán indicar la forma de la debida diligencia y su alcance y duración. Finalmente, una vez recibida la solicitud, el juez debe resolverla sin ningún esfuerzo en un plazo de 24 horas.

1.3.2. Las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado son:

La interceptación postal (Art 9); Intervención de las Comunicaciones; (Art 10); Circulación y Entrega Vigilada de bienes delictivos, (Art 12); Agente encubierto (Art 13) y, Vigilancia y Seguimiento. (Art 14).

a). Artículo 9° Interceptación Postal. 1) Solo interceptar, retener y detener cartas relacionadas con organizaciones criminales y delitos relacionados bajo investigación, y hacer todo lo posible para no afectar cartas de terceros no relacionados. 2) Todas las retenciones o cartas abiertas que no estén relacionadas con los hechos investigados serán devueltas a sus destinatarios mientras no se den a conocer los demás hechos punibles alegados. En este caso, el fiscal seguirá la ley que el artículo 2 ordenó el decomiso y procedió. Artículo 2, párrafo 11 de la Ley N° 27697, que otorga a los fiscales el derecho a intervenir y controlar las comunicaciones y documentos privados en circunstancias especiales.

b). Artículo 10° Intervención en comunicaciones. 1) En el ámbito de esta ley, los fiscales deberán mantener debidamente registros de las intervenciones de comunicación y los fiscales deberán ordenar la copia de las partes relevantes y útiles para la investigación. 2) Remitir comunicaciones ajenas a la investigación a las personas afectadas por las medidas y ordenarles que sean responsables de la destrucción de las transcripciones o copias, salvo que de los registros antes mencionados se demuestre que presuntamente se llevó a cabo otro acto punible. En este caso, el trámite Cumplir con Artículo 2 Párrafo 11 de la Ley N ° 27697.

c). Artículo 12° La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos. 1) De acuerdo con el artículo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado por Decreto No. 957, el fiscal tiene derecho a ordenar la distribución o control de la entrega de los bienes relacionados con uno o más delitos sospechosos de la comisión de una organización delictiva. 2) Las personas naturales autorizadas o encargadas de colaborar con la autoridad competente durante la ejecución de esta investigación de debida diligencia podrán quedar exentas de responsabilidad penal, siempre que su comportamiento se limite estrictamente al alcance de la ley de investigación, y la finalidad, restricciones y características. Son ordenados por el fiscal para casos específicos. Asimismo, no se impondrán consecuencias

incidentales o medidas preventivas a las personas jurídicas que trabajen dentro de estos alcances permitidos.

d). Artículo 13° Agentes encubiertos. Una vez que el agente encubierto emite una cláusula tributaria que lo autoriza a participar, tiene derecho a participar en el tráfico legal y social, obtener, poseer o transportar bienes delictivos, y permitirle decomisar e intervenir en todas las actividades de investigación criminal, útiles y necesarias. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado por Decreto No. 957.

e). Artículo 14° Acciones de seguimiento y supervisión. El fiscal podrá ordenar que este o los terceros relacionados con él sean monitoreados y monitoreados por la Policía Nacional del Perú de acuerdo con su autoridad o a solicitud de la autoridad policial, sin conocimiento de la persona investigada. Cumplir con el artículo 207 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado por Decreto No. 957.

1.3.3. Normatividad Internacional

La Convención de las Naciones Unidas sobre Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas (Viena, 1988).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003).

Convenios bilaterales firmado por Perú.

1.3.4. Sustento Normativo Internacional

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), ratificada por el país peruano el 19 de noviembre de 2001, estipula en su artículo 20, párrafo 1, que se tomarán las medidas necesarias de conformidad con las leyes internas, autoridades para aprovechar al máximo las entregas controladas en su territorio y, cuando sea apropiado, utilizar otros métodos especiales de investigación, como la vigilancia eléctrica u otros métodos de vigilancia, y el crimen organizado encubierto.

1.3.5. Normatividad Nacional

Constitución Política del Perú

Código Penal

Ley 30077, Ley contra la Criminalidad Organizada

Código Procesal Penal

Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley 28950 “Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico de Inmigrantes”

Decreto Legislativo 1067 “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”.

Ley 27697 “Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional”.

Resolución de Fiscalía de la Nación N^o 5321-2015-MP-FN del 27 de octubre 2017 “Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos, Agente Encubierto y Operaciones Encubiertas”.

1.3.6. Sustento Constitucional de las Técnicas Especiales de Investigación

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú, precisa que las principales responsabilidades del país son: defender la soberanía nacional, salvaguardar la soberanía nacional. Garantizar la plena efectividad de los derechos humanos; proteger a las personas de las amenazas a su seguridad; y promover el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo general equilibrado del país.

1.3.7. Principios que regulan las Técnicas Especiales de Investigación

a) El Principio de Excepcionalidad o Subsidiariedad, en los delitos comunes como por ejemplo robo, hurto, falsificación, se utilizan métodos tradicionales de investigación, sin embargo, cuando estos delitos u otros de gravedad se vuelven o son complejos se rigen las técnicas especiales de investigación, este propósito es que el delito sea condenado, para ello se debe tener autorización del juez, quien evaluará el pedido del fiscal y resolverá debidamente motivado. Las técnicas especiales de investigación se aplican cuando son insuficientes las fuentes de

prueba obtenidas, es decir que previamente se debe agotar todas las medidas de investigación, para posterior a ello si es insuficiente recién se pueda utilizar las técnicas especiales. Para que se ordene una de las técnicas especiales conforme a su naturaleza previo análisis, características y complejidad delictiva, siempre que no se vulnere los derechos fundamentales, es por ello la excepcionalidad de la autorización que a la vez debe estar debidamente motivada.

Hasta aquí podemos decir entonces que, las técnicas especiales de investigación son aplicables de manera excepcional, es decir cuando existe insuficiente o ausencia de medios probatorios, más aún cuando se trate delitos complejos relacionados al crimen organizado en la cual por su propia estructura y componentes se necesita de una investigación muchos más eficiente y no quede el delito impune, ya que se debe salvaguardar el interés público de la sociedad.

b) El Principio de Necesidad, se fundamenta en el propio proceso penal, siendo un medio por el cual se necesita llegar a la verdad de un hecho delictivo, es decir, responde al propósito de la propia investigación con el valor del delito que se investiga. Este principio se relaciona con el hecho de que es efectivo tomar las acciones necesarias para conducir a los resultados de la investigación, es decir, obtener los medios de prueba que deben llevarse en los tribunales y lograr la sanción por el delito cometido.

c) El Principio de Proporcionalidad, aquí lo que importa es la ponderación en relación a los derechos e intereses que se van a afectar con los beneficios que resulten para el interés público y de los terceros, es decir no se puede exceder, pero siempre respetando los derechos fundamentales. por ende, aplicar las técnicas especiales de investigación tiene que ser proporcional a la propia naturaleza de la investigación que se pretende instaurar, asimismo los plazos de duración de la medida verificando que no se vulnere derecho de las personas que se verá afectados por la medida o técnica especial. Es por ello que el juez deberá ponderar caso por caso fundamentándola en una decisión que siempre debe estar debidamente motivada.

d) Principio de Reserva, para cualquier aplicación de técnicas especiales de investigación, debe especificar cómo, bajo estricta reserva, con la finalidad de que no se detecte la diligencia y poder caerse la investigación, ya que si el sospechoso

del delito es advertido por ejemplo que se le intervendrá sus comunicaciones reduciría sus actividades ilícitas o simplemente tendría mucho más cuidado de no ser detectado. También se dicta de forma reservada para proteger o salvaguardar la seguridad, como la integridad y vida de quienes ejecutarán la medida.

e) Principio de Especialidad, para la ejecución de cualquier técnica especial de investigación, estos deben estar relacionados a la investigación, es decir con el hecho delictivo. Y deben contar con el personal especializado que ejecutará las técnicas especiales.

f) El Principio de Razonabilidad, admite una correcta relación lógica entre lo que motiva y lo que deseamos encontrar al aplicar las técnicas especiales de investigación. Tenemos entonces no podemos solicitar ante el juez la aplicación de estas técnicas sino está debidamente sustentadas, es por ello que el juez resolverá conforme a un razonamiento objetivo y siempre haciendo prevalecer los derechos fundamentales.

g) El Principio de Celeridad, ya que se debe dar con prontitud, esto debido a la obtención de forma inmediata por así decirlo de las fuentes de prueba que servirán para la investigación. Por ello el Ministerio Público al hacer uso de dichas técnicas debe tener en cuenta que el éxito de su empleo versa en la oportunidad de sus actuaciones, cumpliendo claro está dentro de los márgenes de la ley.

h) Principio de Pertinencia, en este aspecto se debe autorizar la técnica especial teniendo en consideración la relación costo-beneficio, así como su complejidad de la investigación, por ende, requerimos de una justificación para optar por cualquier de las técnicas especiales contra el crimen organizado.

Finalmente, también se debe tener en cuenta el **Principio de Jurisdiccionalidad**, esto porque las técnicas especiales de investigación son aplicadas por el fiscal cuando su nivel de afectación de los derechos fundamentales es débil o de mediana intensidad, pero cuando se configura una intensidad fuerte con respecto a esos derechos fundamentales, necesariamente debe ser ordenado por el juez, quien resolverá motivadamente el pedido.

Por su parte, Diban (2013) indica que, las técnicas especiales de investigación, solamente se aplicarán, cuando las técnicas tradicionales no son suficientes para

los delitos de crimen organizado.

En la disposición legal N° 30077, todas las técnicas especiales de investigación están incluidas en las disposiciones generales. Su normativa se ha consolidado porque considera acertadamente que las técnicas investigativas tradicionales son insuficientes para abordar eficazmente este tipo de delitos, y que delinea técnicas investigativas especializadas para interceptar dos tipos de denuncias, como las acciones internas sospechosas. Una organización criminal, antes de su finalización exitosa, existe una razón para investigar dentro de la organización criminal para exponerlos (Calderón y Lara, 2016).

Las técnicas especiales de investigación son aquellas que visualizan el presente y el futuro haciendo pleno uso de los elementos de las organizaciones criminales. Incluyendo toda la información relacionada con el grupo delictivo, como el tipo de estructura de la organización delictiva, el modo de operación, la identificación de miembros y colaboradores de la organización, el método de reclutamiento de nuevos miembros, el bajo riesgo de infiltración en la organización y los métodos relacionados junto con otros grupos delictivos. Comprobar la agresividad de las decisiones y organizaciones (Rivas, 2014).

En México la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (reforma del 16-06-2016), en su artículo 11° dispone lo siguiente: "La investigación de los delitos contra el crimen organizado puede incluir la comprensión de la estructura organizativa, la forma de acción y el campo de acción, y la identidad de los miembros del grupo delictivo. Para que sean efectivos, los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos podrán realizar secretamente acciones encaminadas a lograr los objetivos antes mencionados de acuerdo con la autorización que establezca el marco normativo aplicable. No solo se investigará a las personas naturales que pertenecen a la organización, sino también a las personas jurídicas que utilicen para ejecutar fines delictivos. Se proporcionará una nueva identidad a los agentes del orden que participen en tales investigaciones".

Es una preocupación constante que se evidencia en los distintos ordenamientos jurídicos, especialmente cuando se discute si la regulación procesal penal clásica resulta acorde a los nuevos y extraordinarios desafíos que se generan en cuestiones de alta complejidad, normalmente asociados a los fenómenos de:

criminalidad económica, comercialización de estupefacientes, tráfico de personas, vicio, financiación del terrorismo, ganancias ilícitas o encubrir la identidad de beneficios obtenidos ilícitamente, etc. (Cubas, 2016).

Lo anteriormente indicado, resulta de sumo interés, lo estipulado en la exposición de acuerdo a la Ley Orgánica española 5/1999 del 13 de enero, indica que, las enmiendas contenidas en el mismo "se llevan a cabo sobre la base de la insuficiencia de los métodos tradicionales de investigación para combatir este crimen organizado, que generalmente se llevan a cabo en el ámbito transnacional y cuentan con una gran cantidad de medios para facilitar el delito. De esta manera, El ordenamiento jurídico introdujo medidas legales especiales para que el personal de la policía judicial participara en la organización de redes, investigando hechos delictivos y denunciando sus actividades, a fin de obtener pruebas de condena y continuar detenciones. Todos estos cambios deben ser respetados a la finalidad del proceso penal, que es el descubrimiento de hechos verdaderos y la aplicación del derecho penal a casos concretos, teniendo en cuenta que las limitaciones de la técnica investigativa propuesta son las del sistema de derechos y garantías, la Constitución reconoce a todos los imputados, porque no importa cuán atroz la forma del delito cometido no justifica el uso de métodos de investigación que puedan vulnerar las garantías constitucionales. Por lo tanto, la búsqueda de medios legales efectivos para combatir la delincuencia organizada no debe comprometer la plena vigencia de los principios, derechos y garantías constitucionales, y se deben defender los principios, derechos y garantías antes mencionados, Siempre que haya un conflicto, este último se resolverá como condiciones, porque constituyen el verdadero fundamento de nuestro sistema democrático".

Las técnicas de investigación o conductas especiales están diseñadas para encontrar y obtener el origen de la investigación, y conllevan restricciones a derechos básicos. En algunos casos, por el bajo o medio grado de autorización, es responsabilidad del público. O una intervención sería requiere una clara intervención judicial. Autorización (por ejemplo, protección de residencia, secreto postal y secreto de comunicación, reservas fiscales y secreto fiscal). Secreto bancario. De igual forma, una característica típica de estas tecnologías especiales es que integran tecnologías de la información y la comunicación en la mayoría de

los casos, pero tienen el siguiente entendimiento: Aunque la mayoría de los delitos dejan huellas en formato digital, es cierto que pueden utilizarse posteriormente en investigaciones penales para investigar hechos y descubrir a los perpetradores, pues bien, cualquier acto delictivo puede investigarse a través de una variedad de medios técnicos para promover el trabajo de investigación (Ortiz, 2013)

Gacirmartín (2018) refiere que, “Las técnicas especiales deben estar relacionadas con la investigación de delitos específicos, personas, objetos de las medidas propuestas y datos previos disponibles al momento del consentimiento para su uso. No se pueden utilizar para estudios prospectivos” (p. 233).

También Taruffo (2008) indica que, “partir de los principios básicos de los procedimientos penales y analizar las técnicas especiales tanto como sea posible. Estos principios deben seguirse en los procesos penales para la investigación de asuntos relacionados con el crimen organizado” (p. 56).

Desde la perspectiva de la constitución y las garantías, el procedimiento probatorio debe primar en todo el proceso iterativo, es decir, debe realizarse de principio a fin, y los resultados de la prueba deben evaluarse en consecuencia. En particular, dado que es importante desde la perspectiva de la seguridad, debe tener en cuenta el debido proceso, el estado o principio de inocencia, la igualdad procesal y la imparcialidad e independencia del poder judicial. Solo en circunstancias excepcionales es razonable apartarse de las disposiciones de los principios generales de procedimiento.

1.3.8. Definición de términos

Crimen Organizado. - Conjunto de personas que se dedican a cometer delitos, el cual está debidamente estructurado mediante jerarquías, y tiene un financiamiento económico.

Técnicas especiales de investigación. - Herramientas por el cual es aplicado por el fiscal, pero autorizado por el juez, para realizar investigaciones complejas, es decir se utilizan cuando las técnicas tradicionales no son suficientes.

Principio de excepcionalidad. - este principio se aplica de forma excepcional, sin que se vulnere derechos fundamentales.

Principio de pertinencia. - Es aplicado cuando la finalidad de la investigación es

la de obtener fuentes de prueba.

Principio de Reserva. - Acciones relacionadas con técnicas especiales solo pueden ser conocidas por funcionarios autorizados por la ley

Fuente de prueba. - Está definida como el origen en donde se puede obtener elementos para investigación, por ejemplo, documentos, incautación, etc.

Derechos Fundamentales. - Son valores que deben ser respetados por los ciudadanos y que tienen protección por la Constitución Política y Normas Internacionales.

Debida Motivación. - Fundamentos por los cuales se toma una decisión sobre un pedido, por ejemplo, sentencia, resoluciones, etc.

1.3.9. Crimen organizado

Nuestra legislación otorga un concepto de criminalidad organizada, así tenemos El artículo 2, párrafo 1 de la Ley N° 30077 define como organización delictiva "todo grupo integrado por tres o más personas, que asume conjuntamente diversas tareas o funciones, independientemente de su estructura y alcance de operaciones, y tiene un carácter estable. El o indeterminado el tiempo se crea clara y directamente, existe o funciona de manera coordinada y coherente, con el propósito de cometer uno o más delitos graves a que se refiere el artículo 3 de esta ley ", y determinar lo siguiente:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183- A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.

8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294- B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310- B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha

eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Asimismo, en la jurisprudencia de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales se aprobó la sesión plenaria No. 01-2017-SPN, que estableció lineamientos interpretativos para la jurisdicción del subsistema de gestión de justicia penal. el 22, se señala que la estructura de la organización criminal puede derivarse del análisis de las tareas y actividades comunes de los integrantes de la organización criminal. En este caso, no es suficiente mostrar el organigrama, sino que es necesario probar las actividades anteriores para probar la estructura de la organización criminal.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo español, en SSTS 3.124/2014 de 17 de julio de 2014, en relación a la organización criminal y el de la codelinuencia con el fenómeno delictivo, refiere que:

La característica de una organización delictiva es que está compuesta por dos o más personas con el propósito de cometer un delito, tiene carácter estable, tiempo ilimitado y asignación de tareas, es decir, coordinación. Y la coordinación necesaria para lograr su propósito. Por lo tanto, las bandas criminales o bandas o grupos criminales deben tener más de dos personas y deben estar de acuerdo en cometer delitos múltiples. Entonces para que califique como organización criminal debe tener una estabilidad y también su estructura y el reparto de tareas delictivas.

Por otro lado, se estableció como doctrina jurisprudencial la Casación 309-2015, Lima, de 29 de marzo de 2016 derogada a través de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema:

"Décimo Segundo.-Para fijar un plazo para la preparación de una investigación, se deben considerar los siguientes factores: i) la gravedad, tipo o naturaleza del presunto delito; ii) las características de los hechos investigados; iii) la dificultad de investigaciones pertinentes y útiles Brindar con precisión las aclaraciones necesarias; vi) La actitud del fiscal y del imputado, que es la diligencia del investigador y la conducta obstructiva del imputado; la prórroga del período de averiguación previa se relaciona con las dificultades del investigación, como demorar la implementación de un determinado decreto de investigación. Requisitos de prórroga Normativa

tributaria, es decir, es un acto procesal. En este sentido, la normativa tributaria al inicio del período de investigación constituye un acto procesal y requiere del período de investigación, otros; por no ser de aplicación automática ni de oficio, debe ser asumido por el fiscal como el juez que prepara la investigación, y este último debe someterlo a la audiencia de defensa del imputado; por lo tanto, son actos procesales y están determinados por las partes y el tribunal Adopción de sus propias normas autónomas”.

"Vigésimo. - Por lo tanto, de conformidad con la reforma de la ley al artículo 377 de Delincuencia Organizada, se invoca el artículo 342, párrafo 2 de la Ley de Procedimiento Penal. El artículo 7, párrafo 1, del Título VII establece un principio. En el proceso, 14.000 Este principio establece la aplicabilidad inmediata de la ley aplicable al momento del litigio.

La interpretación de este principio nos lleva a concluir que el plazo ordinario de ocho meses que originalmente se fijó para la investigación preparatoria no puede cumplir con los requisitos de las modificaciones mencionadas, por tratarse de un plazo que ya ha comenzado o se encuentra en curso; pero sí en cualquier momento. Con la prórroga del período de instrucción, se trata de una institución autónoma con reglamento propio y constituye un nuevo acto procesal. Por lo tanto, no hay excepción a la aplicación inmediata de la ley procesal prevista en la segunda parte de la ley. El artículo 7, párrafo 1, del Código Procesal Penal, porque cuando se extendió la solicitud, la Ley No. 37 (Nº. 214 de 1 de julio) ya estaba vigente, por lo que debe aplicarse”.

"Vigésimo Tercero. - Por tanto, la solicitud de prórroga del período de instrucción deberá realizarse bajo el control judicial de la audiencia. En la audiencia, la base fáctica y jurídica del imputado y la actuación del Ministerio de Asuntos Públicos son contradictorias, La decisión debe cumplir Las disposiciones del Tribunal Constitucional en el segundo "fundamento jurídico" del párrafo 22 de la revisión se sustentan en la garantía y el pleno respeto de los derechos fundamentales del debido proceso y sus diversas manifestaciones, por ejemplo: dentro de un plazo razonable”.

La noción de grupo criminal organizado se tiene en la Convención ONU de Palermo y de organización criminal en la Decisión marco de la Unión Europea:

La primera es definida en los siguientes términos: "Grupo delictivo organizado se refiere a un grupo estructurado compuesto por tres o más personas. La organización está compuesta por tres o más personas que cometen uno o más delitos graves o de esta Convención. Delitos establecidos para actuar en conjunto con el fin de obtener directa o indirecta de carácter económico o de otra índole. beneficios materiales" (artículo 1, literal a de la Convención de las Naciones Unidas)

La segunda convención reemplazó claramente a la Acción Común Europea de 1998 y tuvo en cuenta la "Convención de Palermo de las Naciones Unidas", es formulada en la siguiente manera: "Se entiende por organización delictiva una asociación estructural de dos o más personas, constituida en el tiempo, y que actúa de manera coherente, con el objetivo de cometer delitos punibles con prisión o privación de libertad con medidas de seguridad. En menos de cuatro años, u obtener, directa o indirectamente, beneficios económicos o de otro tipo con sanciones más severas".

España ha incluido claramente la Decisión Marco de la Unión Europea de 2008 sobre la Delincuencia Organizada y la ha insertado en el Código Penal. (Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio) una norma específicamente dirigida a la organización criminal, junto a una serie de previsiones conexas en el ámbito de un nuevo y especial capítulo de las organizaciones y grupos criminales. A continuación, presentaré la definición de organización criminal, que se refiere a la agrupación de dos o más personas con carácter estable o indefinido y asignando diferentes trabajos y funciones de manera coordinada para cometer delitos y realizar actividades delictivas. Violaciones repetidas.

La Resolución sobre la criminalidad llevada en la Unión Europea, adoptada por el 25 de octubre de 2011 por el Parlamento Europeo, es simbólicamente expresiva de la estrategia delineada. En ella, aprobada por larguísima mayoría, se condensan muchas de las líneas guías delineadas y se reafirman algunas indicaciones particularmente interesantes. Se perfila, primero, la necesidad de una extendida sensibilización de la opinión pública hacia esta tipología de fenómenos, se

evidencia el tratamiento autónomo de la criminalidad organizada respecto al terrorismo, se sugieren incriminar la participación de una organización criminal y la previsión de un delito de asociación de carácter mafioso, con principal atención, también, de los delitos en el sector ambiental.

A decir de Preza, Adriasola & Galain (2004) exponen que, el crimen organizado prevalece la división y especialización de los "trabajos" con base en el estándar de racionalidad, haciendo de la empresa una sociedad de profesionales delictivos. Las tareas a realizar por internalización requieren un estrecho contacto con otras organizaciones de similar naturaleza, esto crea una red criminal, que se expande horizontalmente (a través de la coordinación de actividades) y vertical (subordinada), formando países dominantes La llamada "estafa" en el centro financiero. Por tanto, muchos autores hablaron de la "industria" del crimen real o del "macro crimen".

Crimen organizado en sentido amplio. Abarca todos estos comportamientos formulados en el ámbito de las actividades comerciales, las cuales son reguladas por la Ley Penal Económica. Y organizaciones criminales en sentido estricto, su objetivo es precisamente el delito, como delito de empresa o proyecto empresarial, por lo que se puede decir que cuando el objetivo principal de una organización es obtener lucro por medios ilícitos, es delito (Cáceres y Luna, 2016, p. 67).

El crimen organizado siempre responde a la idea de constituir una organización para cometer delitos graves de manera permanente y con ello obtener beneficios económicos. Por tanto, hay dos aspectos básicos que deben ser considerados en la respuesta criminal del crimen organizado: la entidad subjetiva especial y la tendencia criminal de la organización criminal. Desde un punto de vista subjetivo, la característica del crimen organizado es que la composición de las organizaciones criminales es mucho más grave que un solo delito subjetivo, e incluso los sujetos delictivos se agregan finalmente a través de acuerdos ambientales o temporales. En efecto, la existencia de organizaciones ilegales ha traído una situación especial. Por diversas razones, esta situación especial ha agravado la devaluación social de las entidades subjetivas que cometen delitos: Primero, con la formación de grupos criminales se puede desarrollar el desarrollo de la profesionalidad criminal. Actividades, es decir, asignar funciones para optimizar los objetivos delictivos del

grupo. Esta mayor eficiencia no solo afecta la realización de fines delictivos, sino que también es inmune a acciones judiciales (equipos de defensa, corrupción, amenazas, etc.). En segundo lugar, el grupo es permanente, por lo que las actividades delictivas del grupo no terminarán con el propósito del crimen, sino que se extenderán en el tiempo. Esta persistencia debe entenderse desde la perspectiva del grupo, porque puede haber cambios dentro del individuo, pero el grupo sigue funcionando. Por último, la existencia de organizaciones delictivas a menudo conduce a la adquisición ilegal de medios de comunicación de manera organizada, como el suministro de armas, el control de suministros, etc. Esto, obviamente, significa el desarrollo de actividades delictivas (García, 2019).

La característica del crimen organizado como tendencia criminal es que el objetivo del grupo es un crimen permanente. Estos fines delictivos tienen unas características especiales. En primer lugar, son delitos graves que suelen tener en cuenta penas de prisión como el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico de armas y arte, el secuestro y la extorsión. En segundo lugar, la implementación de estos actos ilegales generalmente trae enormes beneficios económicos y financieros a los miembros de la organización. La característica actual de estos beneficios es su aparición en un contexto internacional. Como todos sabemos, el sistema económico actual ha trascendido las fronteras nacionales, lo que explica por qué la rentabilidad de los delitos cometidos por grupos criminales también es internacional. De hecho, recientemente, la globalización económica ha contribuido al sorprendente crecimiento del crimen organizado en cierta medida, porque el uso de tecnología moderna ha simplificado la economía globalizada, haciendo que sea más fácil y rápido para el crimen organizado llevar a cabo todas las actividades de tráfico ilegal, con impunidad. (Armas y materiales nucleares, drogas, humanos, embriones, órganos, animales, obras de arte, autos robados, etc.). Se puede decir que el fenómeno de la integración económica y el surgimiento de mercados supranacionales han hecho que el crimen organizado no solo se internacionalice, sino que incluso se transnacionalizado (García, 2019).

1.3.10. Jurisprudencia

Conforme a lo dispuesto por el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116 en el fundamento 24 se indica en relación a la utilización de drones:

Obviamente, en términos de medios técnicos, las aeronaves no tripuladas pueden facilitar el acceso a fuentes de investigación o prueba a través de los diferentes dispositivos instalados en el dron, se puede obtener información relacionada con el crimen para su posterior procesamiento de organizaciones criminales y pandillas, como tomar fotos y videos.

En el fundamento 34 y 35 del referido Acuerdo Plenario en relación a la utilización de los satélites:

La información generada por los satélites puede, en última instancia, utilizarse en procesos penales contra delitos. De igual forma, tiene un impacto significativo en las investigaciones de delitos ambientales, especialmente para comprender el daño de la minería ilegal, la deforestación en los bosques amazónicos, e incluso encontrar que los flujos poblacionales relacionados con la trata de personas están concentrados.

Los satélites también son medios tecnológicos a través de los cuales es posible obtener pruebas contra el crimen organizado. De igual forma, se pueden utilizar mediante videovigilancia para tomar fotografías y rastrear puntos específicos del planeta relacionados con la ejecución de conductas punibles.

RN 3020-2015-Junín – Corte Suprema De Justicia De La República.

Considerando Décimo tercero. - En la estrategia de combate al crimen organizado, la legislación procesal penal ha incorporado la imagen de agente encubierto y agente especial, siendo el primero un policía registrado autorizado por la fiscalía. El segundo lo proporciona el fiscal, es un ciudadano que está tratando de aportar pruebas por su rol o situación en una organización delictiva.

Uno de los métodos especiales de investigación utilizados en la investigación de organizaciones criminales es: agentes secretos y detectives especiales: El agente secreto es un procedimiento especial autorizado por el representante del ministerio público (el fiscal), cuando el caso es retenido, el agente policial ocultó su identidad

y penetró en la organización criminal con el propósito de determinar su identidad secreta. Estructura y sus miembros, recursos, métodos de operación y otras conexiones con otras asociaciones ilícitas.

Por otro lado, la designación de agentes especiales también se realiza a través de procedimientos similares a los antes mencionados. Debido a que los ciudadanos caen en organizaciones criminales por sus roles o situaciones, pueden actuar o tomar acciones para tipificar delitos a través de este procedimiento.

En este caso, cabe destacar la fundación o el concierto decimocuarto. En este caso, el enfoque de la policía es diferente en la estrategia de combate al crimen organizado, y la función de los informantes es que son personas que brindan información e inteligencia importante. Aclaración del delito, los intereses del infractor o el acto delictivo. El primero es una persona inscrita en la Policía Nacional y, a cambio, recibió un subsidio. El segundo es ciudadano. Por el motivo que sea, brindará información relevante a la fuerza policial para la detección de delitos.

En las sentencias No. 04750-2007-PHC / T y No. 03154-2011-THC / TC, el Tribunal Constitucional fortaleció la legalidad y legalidad de los procedimientos secretos encubiertos al señalar que esta técnica especial de investigación puede obtener de manera efectiva prueba y avalúo. El estándar de efectividad. Los involucrados en el crimen, porque los agentes intentaban infiltrarse en secreto en la escena del crimen, observar personalmente el comportamiento delictivo de los delincuentes y participantes de la organización criminal, y declarar que el comportamiento secreto es secreto. El agente es constitucional y su intervención está legitimada por la finalidad constitucional que persigue el Estado. La Sentencia No. 599-2018-Lima emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia el 11 de octubre de 2018 estableció que la investigación de los casos de organización delictiva debe realizarse dentro de un plazo razonable como restricción. Teniendo en cuenta su gravedad, complejidad y la necesidad de técnicas especiales de investigación, este método especial no puede exceder el período normal de preparación para la investigación.

"Cuarto. [...] En este caso, comprende tanto el alcance del llamado "procedimiento preliminar "(artículo 330, párrafos 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), así como la determinación de su tiempo límite y su posible extensión ("artículo 334

inciso 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Cabe agregar que, en este caso, el trámite preliminar inició el 20 de octubre de 2005, y luego de la prórroga de su plazo, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa, especializada en delitos de lavado de activos y pérdidas patrimoniales, emitió el 13 de octubre 2017 procedimiento de tramitación del día, ajustó el plazo máximo a treinta y seis meses. Esta decisión de la Fiscalía debe ser revisada desde la perspectiva de la legalidad procesal para determinar si cumple con la orden. [...]. quinto. Al respecto, se han dictado al menos dos sentencias matrimoniales: 11 de julio, Ancash No. 144-2012, y 13 de agosto de 2003, Ancash No. 134-2012, 2.313 grados. Es necesario analizar si estas decisiones son congruentes con la secuencia de audiencias de la Audiencia Nacional, y analizar la adecuada interpretación de las referidas disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal según corresponda. Como etapa en la que la Fiscalía puede decidir en sus propios términos, el proceso preliminar debe, por supuesto, ajustarse de acuerdo con el propio Código y debe cumplir con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad. Además, debe especificarse en la medida de lo posible. Luego, este recurso permitirá a la Corte Suprema cumplir con su función de regular la jurisprudencia y determinar el alcance de las instituciones penales que específicamente prevén la divulgación de la normativa en la Ley de Procedimiento Penal».

Procedimiento en el caso de intervención del agente encubierto

Este es un procedimiento especial autorizado por el fiscal, pero en las circunstancias en que se retiene el caso, el agente policial que oculta su identidad a través de este procedimiento se infiltra en una organización delictiva cuyo propósito o finalidad es mostrar su estructura, así como también determinar su membresía, líderes, recursos, modus operandi y conexiones con otras organizaciones criminales o ilegales.

En la Casación 13-2011-Arequipa se indica lo siguiente:

Los agentes encubiertos que se infiltran en organizaciones y se mantienen en contacto con personas que cometen delitos para exponer a estas personas y someterlas a un proceso penal están haciendo dos cosas básicas:

- 1.- Por un lado, obtener las pruebas necesarias para acreditar el acto ilícito.
- 2.- Tomar las precauciones necesarias para evitar que los sujetos alcancen los resultados recomendados en circunstancias específicas.

Para la aplicación del agente encubierto se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito vinculado a la criminalidad organizada.
2. Se aplicará en situación de riesgo controlado
3. Participación voluntaria del agente
4. Correspondencia de las circunstancias de actuación previstas con el delito investigado
5. Posibilidades reales de infiltración del agente en la organización criminal
6. Preparación especial del agente propuesto
7. Ausencia de antecedentes disciplinarios o criminales del agente

En lo referente al procedimiento se tiene lo siguientes:

1. La Policía Nacional a cargo de una investigación por un delito vinculado a la criminalidad organizada, presentará al Fiscal un Informe detallado que revele los indicios fundados de la existencia de una estructura criminal en los términos contemplados en el artículo 2 de la Ley 30077.
2. Acompañará a un Plan de Trabajo, en el que además de las especificaciones financieras, logísticas y técnicas, debe contener la identidad del funcionario policial propuesto para realizar la labor del agente encubierto, su hoja de servicios, la identidad ficticia propuesta, el entrenamiento que ha recibido, la duración aproximada del procedimiento y demás información que corresponda.
3. La actuación del agente encubierto será estrictamente voluntaria y su aceptación de participar en la operación, deberá constar en acta; por tanto, la negativa a participar como agente, no acarreará consecuencias disciplinarias, administrativas o de cualquier otra índole.

4. Analizado el informe y el plan de trabajo, el fiscal entrevistará al agente propuesto.
5. Calificada la procedencia se autorizará la técnica mediante disposición motivada con el siguiente contenido: Las identidades reales y la identidad asignada al agente autorizado siguiendo el protocolo establecido para tal efecto. Precisar los límites de la actuación del agente, en el tráfico jurídico y social. El periodo de duración del procedimiento, en observancia del ordenamiento procesal penal vigente. La designación del oficial encargado de la supervisión del agente. La obligación del agente de informar periódicamente del avance de las actividades realizadas al oficial supervisor para conocimiento del fiscal que autorizó el procedimiento. Otras disposiciones que el fiscal considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Se comunicará en forma reservada a la autoridad policial que solicitó y se elevará una copia al Fiscal de la Nación para su registro correspondiente.

En el procedimiento del agente encubierto se debe tener en cuenta los siguientes criterios de actuación:

1. Vinculación y comunicación permanente con el oficial responsable.
2. En ningún caso el agente podrá provocar o inducir a realizar una conducta punible.
3. El agente no podrá vulnerar bienes jurídicos superiores a los de la conducta delictiva objeto de la investigación, ni atentar contra la vida e integridad de las personas.
4. La conducta del agente debe estar acorde con las condiciones de la autorización expedita; en tal caso estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad, con la finalidad de la misma.
5. El Fiscal, con motivo de la ejecución de la técnica de Agente Encubierto, requerirá al juez de la investigación preparatoria, en forma reservada, la autorización para llevar a cabo las diligencias que, por su propia

naturaleza, afecten derechos fundamentales.

1.3.11. Legislación Comparada

El agente encubierto en otros ordenamientos

Alemania

La Ley de Lucha contra la Delincuencia Organizada promulgada el 15 de julio de 1992 aprobó los artículos 110 a 110e de la Ley de Procedimiento Penal (STPO), que estipulaba la infiltración de policías a través de la figura Verdeckter Ermittler.

En Alemania, el agente secreto también es policía y puede obtener una identidad presunta durante un largo período de tiempo, lo que amplía el tiempo para completar el proceso. Los agentes encubiertos secretos sólo pueden investigar delitos graves relacionados con el tráfico de drogas o armas, falsificación de moneda, etc., así como investigar conductas en el ámbito del crimen organizado o frente al crimen organizado, que es suficiente para reincidir delitos. Además, la premisa es que los resultados no se pueden obtener a través de otros métodos de investigación.

En general, la infiltración debe ser aprobada por la oficina del fiscal con anticipación; aunque la policía puede tomar una decisión en una emergencia, la oficina del fiscal confirmará la decisión inmediatamente después del hecho (especialmente, si la decisión no se confirma después de tres días, entonces la decisión debe darse por terminada). Si la infiltración afectará a un acusado en particular, o se espera que el agente tenga que ingresar a la casa, entonces esto debe ser debido a la violación de los derechos básicos autorizados por la policía.

En la resolución autorizada se fijará un límite de tiempo para la ejecución de las acciones policiales, pudiendo extenderse el límite de tiempo. Se debe enfatizar particularmente que los agentes encubiertos deben actuar siempre dentro del ámbito legal y permitir claramente el acceso a residencias privadas con el consentimiento del titular.

En un juicio oral, el agente testificará y podrá aportar los resultados de su investigación al proceso. El artículo 110e, incluso, permite utilizar los resultados de la infiltración en diferentes procesos, siempre que el objetivo de la infiltración sea cualquier delito por el que se pueda utilizar este método de investigación.

Italia

En este país, no existe ninguna disposición para la infiltración en la Ley de Procedimiento Penal, pero la infiltración está permitida o prescrita en regulaciones especiales. La lucha contra el narcotráfico fue mencionada por primera vez en el Decreto No. 309 de 9 de octubre de 1990 (artículo 97), que establece que los agentes de unidades especializadas antidrogas que realicen actividades antidrogas no serán multados. Este tipo de sustancia (acquisto simulato) y su obligación de informar inmediatamente a las autoridades judiciales de la operación. El agente actúa como testigo en el juicio oral, excepto en los casos en que se compruebe que el agente abusó de su poder o actuó en exceso.

Evidentemente, encontramos que la segunda área de control de la infiltración son las actividades de la mafia o los crímenes de la mafia (Decreto No. 306 de 8 de junio de 1992), que permite la actuación de especialistas para obtener pruebas relacionadas con este tema. delito (un sustituto o bienes, armas, etc.). Finalmente, se espera intervenir en la investigación de pornografía infantil y prostitución infantil (Ley N ° 269 de 3 de agosto de 1998), permitiendo -previa aprobación judicial- obtener material pornográfico, mediar en público e infiltrarse en redes criminales, etc.

Colombia

El artículo 242 de la Ley de Procedimiento Penal colombiano permite el uso y la actuación de personal secreto encubierto porque existen fundamentos razonables y suficientes para inferir que “el imputado o el imputado investigado continúa realizando actividades delictivas”. fiscal, requiere procesamiento, autorización previa del director estatal o departamental de la oficina oficial, y la decisión debe ser aprobada por la autoridad judicial.

Asimismo, la posibilidad de recurrir a este número es especial o accesoria porque se requiere que sea "fundamental para el éxito de la misión de investigación". El infiltrado puede ser un funcionario o un individuo de la policía judicial.

Los agentes encubiertos tienen derecho a intervenir en transacciones comerciales cuando cumplen con sus funciones, asumir obligaciones, asistir y participar en reuniones en el lugar de trabajo o en el hogar del acusado o el acusado y realizar

transacciones con ellos cuando sea necesario. Agregó: "Si el agente encubierto encuentra información útil para fines investigativos en el lugar donde actúa, lo notificará al fiscal para que ordene un operativo especial por parte de la policía judicial a fin de recabar la información descubierta y elementos de prueba importantes y pruebas físicas". El reglamento establece un plazo de un año, que puede extenderse según las necesidades de la investigación.

1.4. Formulación del problema.

¿En qué medida, son eficaces las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Para los operadores legales como jueces, esta investigación es necesaria porque ellos, como administradores, tienen que verificar la efectividad de estas técnicas especiales de investigación para el crimen organizado.

En lo que respecta a la abogacía, esto será conveniente porque ayudará a los juristas a fortalecer su concepto de métodos especiales de investigación contra el crimen organizado.

Esto tiene sentido, porque según Víctor Prado (2019), fue necesario realizar 144 transacciones importantes a nivel nacional entre julio de 2016 y julio de 2018, de las cuales 135 fueron desmanteladas. Una organización criminal. Como resultado, 2088 personas relacionadas con estas organizaciones fueron detenidas. De manera similar, en la encuesta de poder XXXVIII 2018 realizada por Ipsos Perú para la revista "Economía Semanal", la encuesta encontró que el narcotráfico (98%), el crimen organizado (81%) y la minería ilegal (75%) están fuera de la ley. grupo con gran capacidad para influir en la política de nuestro país.

Esto es muy importante, porque a través de las investigaciones podremos fortalecer el proceso penal para garantizar y proteger los derechos de las personas investigadas, y, por otro lado, salvaguardar los derechos legales de las víctimas que se encuentran inmersas en el crimen organizado.

1.6. Hipótesis

Las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado, en la

Provincia de Chiclayo, son medianamente eficaces.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar la eficacia de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar los fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre la criminalidad organizada y las técnicas especiales de investigación.

Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la aplicación de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado.

Diagnosticar el estado actual de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado

Proponer lineamientos para fortalecer las técnicas especiales de investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

Tipo de investigación: Fue descriptiva con un enfoque cuantitativo, con el propósito de describir las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado.

La investigación descriptiva intenta determinar las propiedades y características importantes del fenómeno analizado. Describir la tendencia de un grupo o población (Hernández, 2014, p.92).

Diseño de investigación: Fue el diseño no experimental-transversal

En cuanto al diseño no experimental, estos estudios se realizan mediante la manipulación deliberada de variables, en las que los fenómenos solo pueden ser analizados cuando se observan en el medio natural (Hernández, 2014, p.152).

En el diseño experimental se utiliza como estándar el diseño transversal, en este diseño son una encuesta para recolectar datos (Hernández, 2014, p. 154).

2.2. Población y muestra

Población

Estuvo constituida por profesionales del derecho, como son los jueces, fiscales y abogados expertos en materia penal y especializados en criminalidad organizada en la Provincia de Chiclayo.

Según el Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 (Poder Judicial: Condición Laboral de los magistrados por especialización a diciembre de 2019), se tiene 42 jueces en materia penal.

Según el Directorio del Distrito Fiscal de Lambayeque se tiene 13 fiscales especializados contra la criminalidad organizada.

Conforme a la data proporcionada en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, a enero de 2020 se tiene una población de 8545 abogados, de los cuáles se debe indicar que dicha página no los ubica por materia.

Muestra

Fueron los jueces, fiscales y abogados expertos en materia penal y, especializados en criminalidad organizada de la provincia de Chiclayo, de los cuales se optó por

seleccionar mediante una muestra no probabilística, es decir 18 profesionales del derecho.

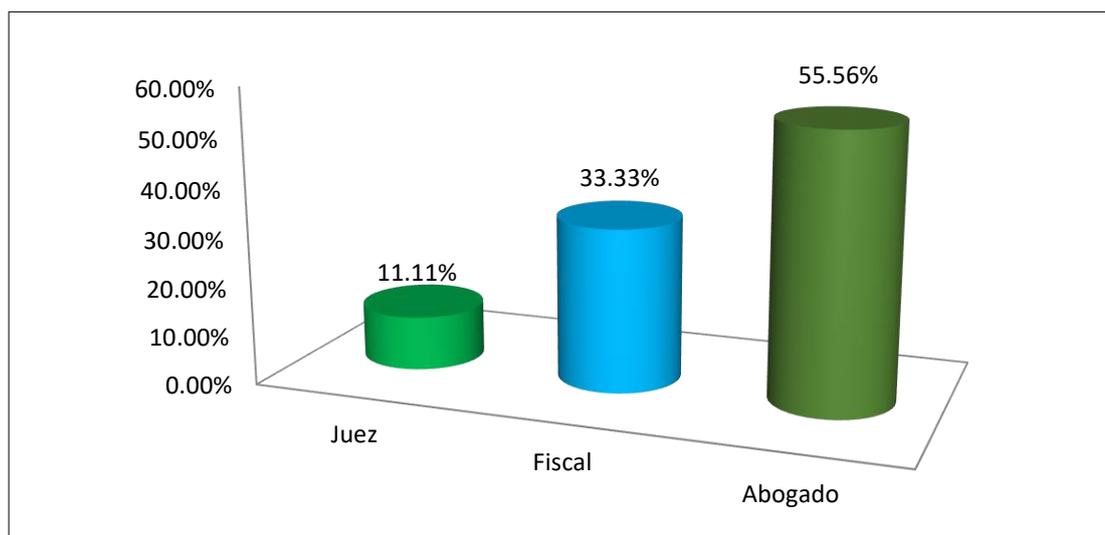
Hernández (2014) señaló al referirse a muestras no probabilísticas: también se denominan muestras dirigidas e implican ciertos procedimientos de selección, que se guían por las características o finalidad de la investigación más que por criterios estadísticos generales.

Tabla N° 01

Descripción	Cantidad	%
Juez	2	11,11%
Fiscal	6	33,33%
Abogado	10	55,56%
TOTAL	18	100,00%

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.

Figura N° 01



Fuente: Elaboración Propia

2.3. Variables y operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Item	Técnica e instrumento de recolección de datos
<p>Variable Independiente</p> <p>Las técnicas especiales de investigación</p>	<p>Son métodos utilizados por el Ministerio Público, para el esclarecimiento e investigación de los delitos complejos con el objetivo de obtener información o fuentes de prueba para ser incorporados en un proceso penal.</p>	<p>Normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código Procesal Penal - Código Penal - Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado 	<p>1</p>	<p>Análisis documental (Recolección de Datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>
		<p>Doctrinaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interceptación postal - Interceptación de las comunicaciones - Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos - Agente encubierto - Acciones de seguimiento y vigilancia. - Uso de satélites y drones 	<p>2</p>	<p>Análisis documental (Recolección de Datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>

		Jurisprudencial	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias del Tribunal Constitucional - Sentencias de la Corte Suprema - Acuerdos Plenarios 	3	<p>Análisis documental (Recolección de Datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Crimen Organizado</p>	<p>Es un grupo de individuos en la cual se encuentra organizado a efectos de cometer delitos graves, el cual tiene una estructura, con sus propios roles, jerarquía de cada uno de los miembros y se mantiene en el tiempo.</p>	Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código Procesal Penal - Código Penal - Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado - D. L. 1067 de lucha eficaz contra el crimen organizado 	4	<p>Análisis documental (Recolección de Datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>
		Doctrinaria	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Características - Estructura - Finalidad 	5	<p>Análisis documental (Recolección de Datos)</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>
		Jurisprudencial	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias del Tribunal Constitucional - Sentencias de la Corte Suprema 	6	<p>Análisis documental (Recolección de Datos)</p>

			Acuerdos Plenarios		Encuesta (Cuestionario)
--	--	--	-----------------------	--	----------------------------

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas

a) Análisis documental

Permitió revisar la documentación de carácter teórico doctrinario, así como las normas y de la jurisprudencia, respecto al tema de investigación.

b) Encuesta

Esta técnica hizo posible el acercamiento de los informantes como son los jueces, fiscales y abogados, a fin de conocer su opinión respecto a las técnicas especiales de investigación y sobre la criminalidad organizada

2.4.2. Instrumentos

a) Recolección de datos

Permitió reunir datos pertinentes por parte del investigador y confrontarlos con las fuentes tales como: documentos, bibliografía, fichas, resúmenes.

b) El cuestionario

Con 10 preguntas precisas e importantes relacionadas a los objetivos planteados y a las variables de la hipótesis, el cual fue aplicado a los individuos de la muestra (jueces, fiscales y abogados) expertos sobre materia penal y especializados en criminalidad organizada de la Región Lambayeque.

Hernández (2014) nos dice que en la investigación existen muchos tipos de herramientas que se pueden utilizar para medir variables de interés, y al referirse al cuestionario señaló que se trata de un problema que involucra una o más variables a medir. El problema está medido. Consistente con el planteamiento del problema y la hipótesis. (p. 217)

Para el presente Instrumento se utilizará el método en escalamiento Likert, el cual conforme al autor antes citado nos dice que es un conjunto de ítems presentados en forma de declaraciones, que se utilizan para medir la respuesta de los sujetos en tres, cinco o siete categorías (página 238). Para la aplicación actual de este cuestionario se utilizarán 5 categorías:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos

Está referida a los instrumentos que se van a medir, en la presente investigación se tiene la recolección de datos y el cuestionario. Por ende, la confiabilidad conforme lo indica Hernández (2014) es el grado en el que el instrumento produce resultados consistentes y coherentes (página 200). Para ello se utiliza el sistema "Statistical Package for the Social Sciences o Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales (IBM SPSS)", que se muestra en las tablas y gráficos del Capítulo III de la Presentación de Resultados.

2.4.4. Validación de instrumentos

En este aspecto se obtendrá mediante las respuestas brindada por los expertos profesionales en derecho en materia penal y especializados en criminalidad organizada.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Tenemos en primer lugar que se ha utilizado la técnica de análisis documental mediante el instrumento recolección de datos, por consiguiente, el procedimiento a seguir, fue revisar las fuentes bibliográficas a efectos de analizar las variables, esto es las técnicas especiales de investigación y el crimen organizado. Relacionada con las técnicas se describieron cada una de ellas y se analizaron en relación a su definición, características, aplicación, normatividad. Con respecto al crimen organizado, se realizó también los argumentos o fundamentos doctrinarios sobre

su definición, características, finalidad, estructura, con el propósito de ser analizadas y discutidas para posteriormente llegar a conclusiones precisas y claras sobre estas organizaciones delictivas que contravienen las normas y perjudica a la sociedad.

De igual forma se utilizó la técnica de investigación: encuesta instrumento que se aplicó a la muestra, para lo cual en primer lugar se validó por expertos a efectos para aplicarlo a los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, especializados en crimen organizado, esto con el propósito de determinar la percepción respecto a la aplicación de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado. En segundo lugar, aplicado el cuestionario a los jueces, fiscales y abogados, se utilizó el sistema para el análisis de datos de tipo estadístico (IBM **SPSS**), cual fue mostrado en tablas y figuras, en la presentación de resultados desarrollado en el capítulo III.

Así mismo en tercer lugar, se ha realizado la discusión de los resultados, es decir del análisis de cada pregunta realizada a los operadores del derecho, con la respectiva fundamentación citando autores y manifestando nuestra propia posición respecto al tema de investigación, en la cual derivará las conclusiones.

2.6. Criterios éticos

En cuanto a los estándares señalados por (Belmont, 1979) en su informe "Principios éticos y normas de investigación para el desarrollo que involucran al ser humano", se han formulado los estándares más relevantes:

Respeto a las personas: incluye dos creencias morales. La primera es que todos los individuos deben ser considerados agentes de autonomía y la segunda es que todas las personas con autonomía reducida deben ser protegidas. Del mismo modo, el principio de respeto a las personas se divide en dos prerequisites morales diferentes: un prerequisite para el reconocimiento de la autonomía y un prerequisite para la protección de las personas cuyo grado de autonomía ha disminuido.

Beneficencia: La bondad y el comportamiento caritativo superan las obligaciones estrictas. Las personas no solo respetan moralmente sus decisiones y las protegen

de daños, sino que también se esfuerzan por garantizar que su bienestar sea tratado éticamente.

Por lo tanto, la investigación ha brindado una ayuda útil a la comunidad jurídica, como operadores y estudiantes de derecho, así como a personas interesadas en el tema.

Justicia: La justicia está evaluando si esta acción es justa. Para todos aquellos que lo necesiten, debe ser posible. Se producirá injusticia cuando la negativa injustificada a otorgar beneficios no rentables a los derechos o cargas indebidamente más pesadas. Otra forma de concebir el principio de justicia es afirmar que la igualdad debe ser tratada por igual.

Asimismo, podemos señalar al **principio de la confidencialidad:** En este criterio se respetó la privacidad de los participantes, en la aplicación del instrumento denominado cuestionario, por lo que los datos de su identidad no fueron mencionados, esto para no poner en tela de juicio su opinión respecto a la investigación realizada.

2.7. Criterios de Rigor Científico

Fiabilidad: Los datos recopilados a través de los resultados obtenidos son confiables y verdaderos, y tienen confiabilidad en el sistema estadístico o paquete de datos SPSS.

Generalización: Esta encuesta se resuelve efectivamente de acuerdo con el método de Hernández Sampieri, que consiste en el análisis de datos estadísticos y literatura, utilizando una herramienta denominada cuestionario, y recibió respuestas de jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo.

Neutralidad: permite que los resultados de la investigación actual aseguren que no existen distorsiones provocadas por los intereses y opiniones del investigador.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados en tablas y figuras

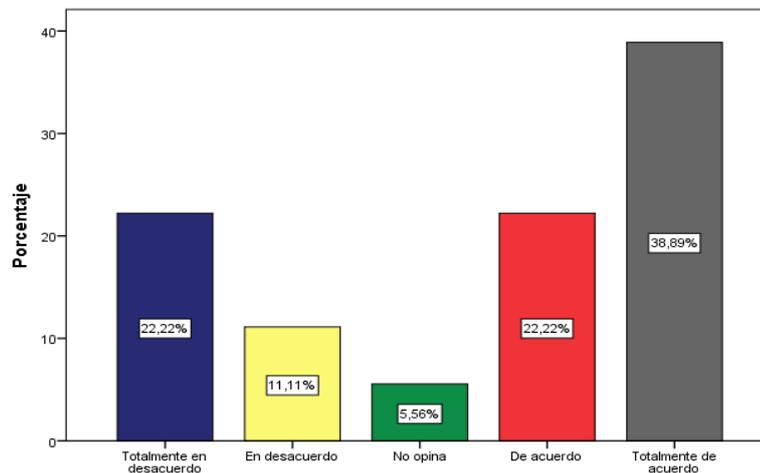
3.1.1. Resultados del Objetivo 01: Determinar los fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre la criminalidad organizada y las técnicas especiales de investigación.

Tabla N° 02

Capacidad de infiltración de la criminalidad organizada en la política, economía y sociedad.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	21,1
En desacuerdo	2	10,5
No opina	1	5,3
De acuerdo	4	21,1
Totalmente de acuerdo	7	36,8
Total	19	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo



Descripción

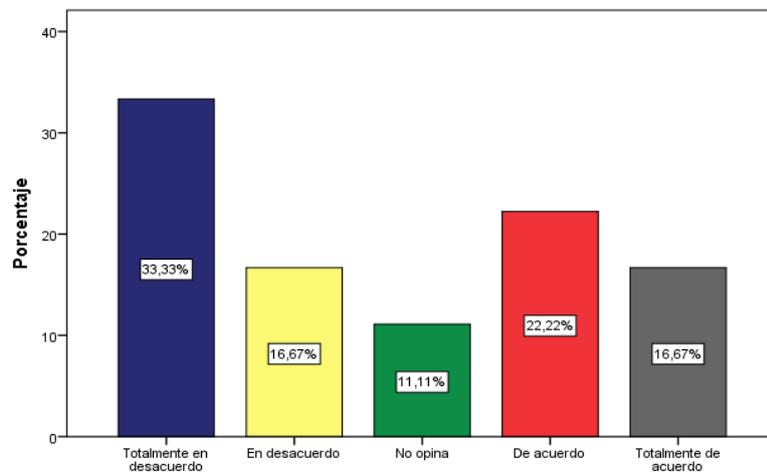
Figura 2 Conforme a los datos obtenidos el 22.22% de los informantes está totalmente en desacuerdo que la criminalidad organizada, mientras que el 11.11% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, el 22.22% está de acuerdo, y el 38.89% está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 03

Cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de técnicas de investigación.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	31,6
En desacuerdo	3	15,8
No opina	2	10,5
De acuerdo	4	21,1
Totalmente de acuerdo	3	15,8
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

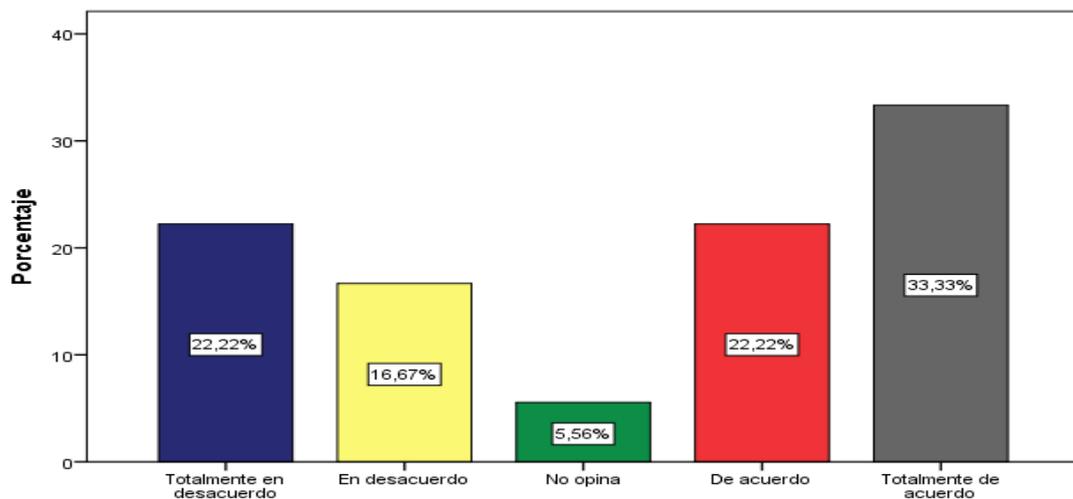
Figura 3 Conforme a los datos obtenidos el 33.33% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que se cumpla con los principios en la aplicación de las técnicas especiales de investigación, mientras que el 16.67% está en desacuerdo, el 11.11% no opina, el 22.22% está de acuerdo, y el 16.67% está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 04

Utilización de drones y satélites facilitan la obtención de fuentes de prueba.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	21,1
En desacuerdo	3	15,8
No opina	1	5,3
De acuerdo	4	21,1
Totalmente de acuerdo	6	31,6
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

Figura 4 Conforme a los datos obtenidos el 22.22% de los informantes está totalmente en desacuerdo que la utilización de drones y satélites sean instrumento que facilitan la obtención de fuentes de prueba y por ende una técnica especial de investigación, mientras que el 16.67% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, el 22.22 está de acuerdo, y el 33.33% está totalmente de acuerdo.

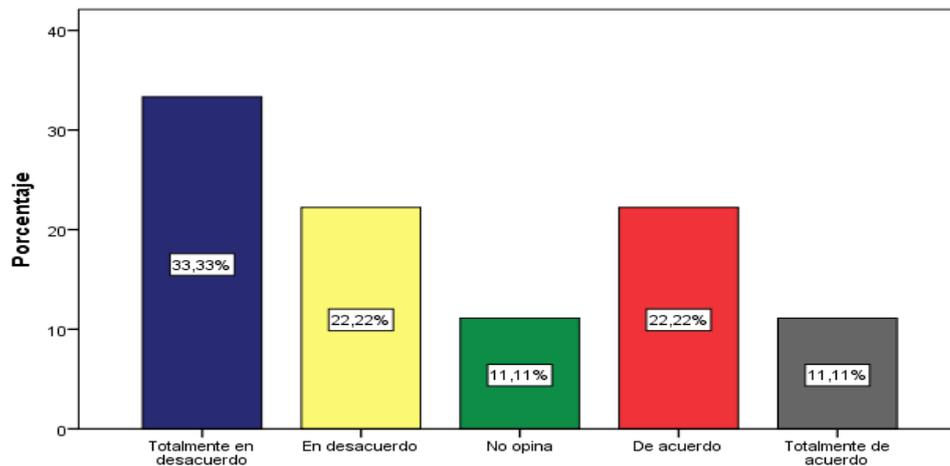
3.1.2. Resultados del Objetivo 02: Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la aplicación de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado

Tabla N° 05

Las técnicas especiales de investigación son eficaces

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	31,6
En desacuerdo	4	21,1
No opina	2	10,5
De acuerdo	4	21,1
Totalmente de acuerdo	2	10,5
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

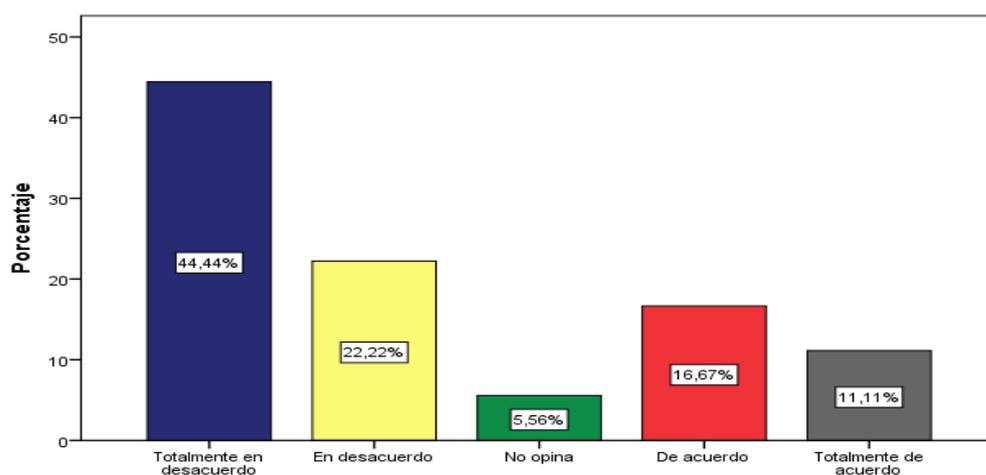
Figura 5 Conforme a los datos obtenidos el 33.33% de los informantes está totalmente en desacuerdo que las técnicas especiales de investigación sean eficaces, mientras que el 22.22% está en desacuerdo, el 11.11% no opina, el 22.22% está de acuerdo, y el 11.11% está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 06

Son suficientes las técnicas especiales de investigación reguladas por la Ley N° 30077

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	42,1
En desacuerdo	4	21,1
No opina	1	5,3
De acuerdo	3	15,8
Totalmente de acuerdo	2	10,5
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo



Descripción

Figura 6 Conforme a los datos obtenidos el 44.44% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que las técnicas especiales de investigación regulados según Ley N° 30077 sean suficientes, mientras que el 22.22% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, el 16.67% está de acuerdo, y el 11.11% está totalmente de acuerdo.

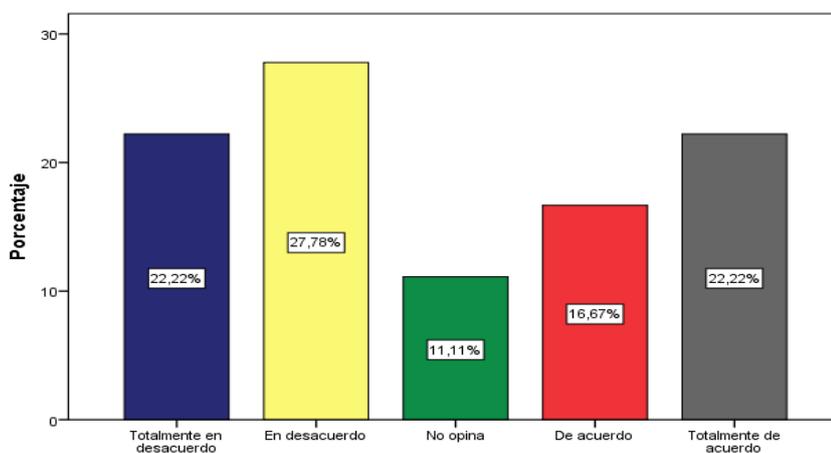
3.1.3. Resultados del Objetivo 03: Diagnosticar el estado actual de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado

Tabla N° 07

De la aplicación de las técnicas especiales de investigación se logra la reunión de informaciones y fuentes de prueba.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	21,1
En desacuerdo	5	26,3
No opina	2	10,5
De acuerdo	3	15,8
Totalmente de acuerdo	4	21,1
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

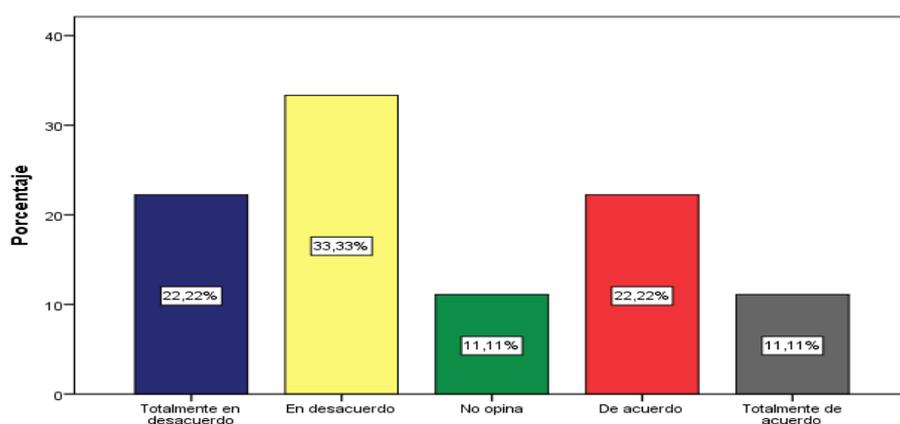
Figura 7 Conforme a los datos obtenidos el 22.22% de los informantes está totalmente en desacuerdo que se logre reunir información y fuentes de prueba, mientras que el 27.78% está en desacuerdo, el 11.11% no opina, el 16.67% está de acuerdo, y el 22.22% está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 08

A través de las técnicas especiales de investigación se logra conocer la estructura, operación e identidad de los integrantes de la organización.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	21,1
En desacuerdo	6	31,6
No opina	2	10,5
De acuerdo	4	21,1
Totalmente de acuerdo	2	10,5
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

Figura 8 Conforme a los datos obtenidos el 22.22% de los informantes está totalmente en desacuerdo que a través de las técnicas especiales de investigación se logre el conocimiento de la estructura, formas de operación ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo, mientras que 33.33% está en desacuerdo, el 11.11% no opina, el 22.22% está de acuerdo, y el 11.11% está totalmente de acuerdo.

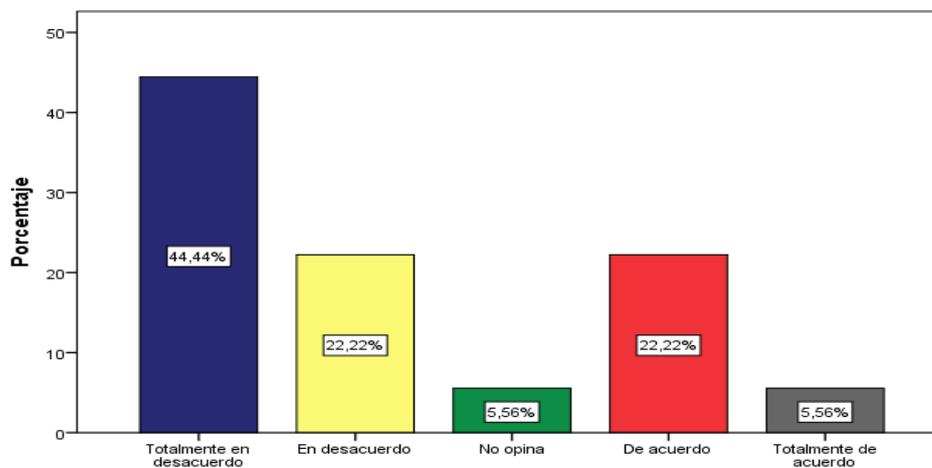
3.1.4. Resultados del Objetivo 04: Proponer lineamientos para fortalecer las técnicas especiales de investigación.

Tabla N° 09

Las técnicas especiales de investigación son autorizadas en el plazo máximo de 24 horas.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	42,1
En desacuerdo	4	21,1
No opina	1	5,3
De acuerdo	4	21,1
Totalmente de acuerdo	1	5,3
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

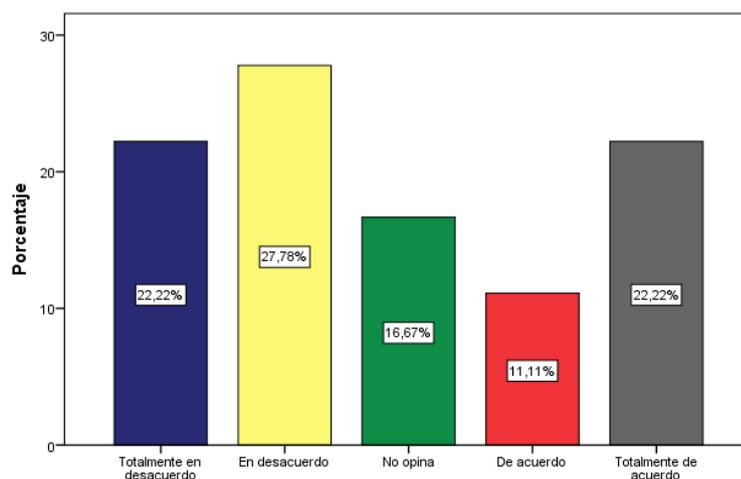
Figura 9 Conforme a los datos obtenidos el 44.44% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que los requerimientos del fiscal respecto a la autorización por parte del juez de las técnicas especiales de investigación realizan el plazo máximo de 24 horas, mientras que el 22.22% está en desacuerdo, el 5.56% no opina, 22.22% está de acuerdo, y el 5.56% está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 10

El Ministerio Público puede aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del Poder Judicial.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	21,1
En desacuerdo	5	26,3
No opina	3	15,8
De acuerdo	2	10,5
Totalmente de acuerdo	4	21,1
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo



Descripción

Figura 10 Conforme a los datos obtenidos el 22.22% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que el Ministerio Público pueda aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del Poder Judicial, así sea de baja o mediana intensidad delictual, mientras que el 27.78% está en desacuerdo, el 16.67% no opina, el 11.11% está de acuerdo, y el 22.22% está totalmente de acuerdo.

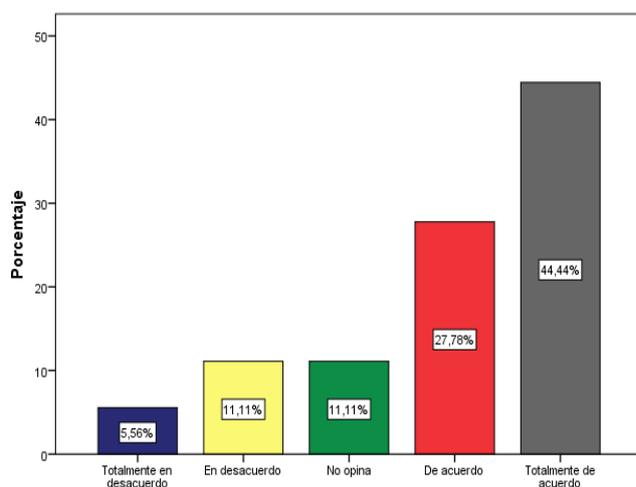
Tabla N° 11

Se debe fortalecer las técnicas especiales de investigación.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5,3
En desacuerdo	2	10,5

No opina	2	10,5
De acuerdo	5	26,3
Totalmente de acuerdo	8	42,1
Total	18	94,7

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la Provincia de Chiclayo.



Descripción

Figura 11 Conforme a los datos obtenidos el 5.56% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que se deba fortalecer los métodos especiales de investigación en la lucha contra el crimen organizado, mientras que 11.11% está en desacuerdo, 11.11% no opina, el 27.78% está de acuerdo, y el 44.44% está totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión de resultados

3.2.1. Discusión del Objetivo N° 01: Determinar los fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre la criminalidad organizada y las técnicas especiales de investigación

3.2.1.1. Analizar el crimen organizado capaz de penetrar en la política, la economía y la sociedad.

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 1 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 02, en más del 60% han contestado estar de acuerdo o totalmente de acuerdo de que la criminalidad organizada tiene capacidad de infiltración en la política, economía y sociedad.

La criminalidad organizada se ha instaurado como una de las mayores amenazas

dentro de nuestra sociedad, infiltrándose en la política y en la propia economía de nuestro país. Es por ello que, el crimen organizado no solo se vincula a las empresas, sino que se evidencia una cercanía muy peligrosa al poder político, esto mediante el financiamiento ilegal de candidatos, ya sean estos por ejemplo para Congresistas, alcaldes, Gobernadores Regionales, y hasta la Presidencia de la República de los cuales existen un sin número de casos. Ese financiamiento ilegal se debe entender como el dinero inyectado en los partidos políticos, pero que tiene un origen delictivo, por ejemplo, obtenido de la minería ilegal, trata de personas o tráfico ilícito de drogas.

Aunque este tipo de financiamiento ilegal generará otro delito después de que se financie una persona o grupo de personas (como un partido político), se denomina lavado de dinero. Pero cuál es el propósito de los líderes de las organizaciones criminales financiar ilícitamente a los políticos. Bueno a mi entender si ese financiamiento hace que el candidato llegue a ser congresista, por ejemplo, éste se ve obligado a devolver el favor creando leyes a favor de estas organizaciones criminales, por ejemplo, formalizar la minería ilegal o el de permitir legalizar otro tipo de actividades que se consideraban ilegales.

El hacer política en nuestros tiempos y la participación en las campañas electorales sin los recursos necesarios, es casi imposible ganar una campaña o una elección. Sabemos entonces que el dinero es muy indispensable para los políticos, esto por los altos costos que representa realizar una campaña. Es por ello que el financiamiento público es insuficiente por lo que el financiamiento privado es el que predomina para este tipo de campañas de elección popular. También tenemos que el financiamiento privado no simplemente es brindarlo gratuitamente, sino que con ello se logra de alguna manera se acceso al poder para que se cumplan sus intereses.

Pero el problema radica cuando los que financian no son empresarios legales, sino más bien empresarios que se encuentran envueltos en las más lucrativas economías ilegales, como el obtenido por comercialización de drogas, comercio ilegal, explotación de minerales ilegal entre otros. Por ende, en este sentido el Estado a través de sus autoridades deben supervisar estos financiamientos, así como el de combatir a estos empresarios con negocios ilícitos que no son más que

organizaciones criminales, en la cual para su desarticulación deben aplicarse lo que se denomina técnicas especiales de investigación.

3.2.1.2. Discusión sobre el cumplimiento de los principios en la aplicación de los métodos especiales de investigación.

Es lo mismo que las opiniones de jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 2 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 03, el 50% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que se estén cumpliendo con estos principios de legalidad, excepcionalidad, racionalidad y proporcionalidad cuando se utilizan técnicas especiales de investigación.

Las normas no son más que derechos y garantías que sirven de protección para evitar cualquier arbitrariedad en este caso en la aplicación de los métodos especiales de investigación, esto en razón de aplicar cada técnica sin que se vulnere derechos fundamentales, para ello se debe tener en cuenta los principios como son: a) legalidad, b) necesidad, c) excepcionalidad o subsidiaridad, d) razonabilidad, y e) proporcionalidad.

El uso de los métodos especiales de investigación debe aplicar conforme al orden constitucional y legal, así como lo prescrito en las Convenciones y Tratados Internacionales que el Perú está suscrito. Por tanto, estos principios definen pautas de actuación, así como restricciones a la aplicación de estas tecnologías.

Las técnicas especiales no se pueden utilizar al libre albedrío, sino que se debe utilizar con ponderación, revistiendo un carácter subsidiario y de forma excepcional, con la rigurosidad del control legal y judicial (Noguera, 2014, p. 27).

El derecho procesal penal tiene por objeto investigar los delitos y por ende el castigo correspondiente, pero para ello se debe respetar los principios y garantías fundamentales del acusado (Muñoz, 2003, p. 14). Estos principios son límites en las cuales se debe respetar por ejemplo en la recolección de los elementos probatorios, más aún cuando se utilizan las técnicas especiales de investigación criminal. Ya que lograr la obtención de medios probatorios respetando los principios, estos nos tendrán problema de ingresar al proceso penal, ya que, de no respetarse esos principios, puede dar lugar a ser impugnados o ser declarados como una prueba ilícita o prohibida. Por consiguiente, los métodos especiales de

investigación conviene que los respetemos y tengamos en cuenta en general de casos los principios antes mencionados.

Principio de Legalidad. - El artículo 6 del Código Procesal Penal establece el principio de legalidad, que establece: "Las medidas para limitar los derechos fundamentales (salvo las excepciones previstas en la Constitución, que sólo pueden ser dictadas por órganos judiciales) serán en la forma, forma y garantía que disponga la Ley. Los requisitos de los procedimientos legales les serán impuestos mediante soluciones razonables".

Las normas citadas establecen que el uso de una medida -una técnica especial de investigación- debe realizarse sin vulnerar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la Ley, y esto debe ser decidido por el juez del caso y debe realizarse con la debida motivación que toda resolución debe comprender, ya que, de no motivarse, lo único que traería es que se legitimen medidas de investigación desproporcionadas. Es por ello que para la autorización de una técnica especial se debe actuar dentro de la ley, ya que no solo se legitima el procedimiento de investigación, sino que se protege a las personas en la cual están inmersos en estas técnicas.

El principio de excepcionalidad o subsidiariedad, en los delitos comunes como por ejemplo robo, hurto, falsificación, se utilizan métodos tradicionales de investigación, sin embargo, cuando estos delitos u otros de gravedad se vuelven o son complejos se erigen los métodos especiales de investigación, esto para que el delito no quede impune, para ello se debe tener autorización del juez, quien evaluará el pedido del fiscal y resolverá debidamente motivado. Las técnicas especiales de investigación se aplican cuando son insuficientes las fuentes de prueba obtenidas, es decir que previamente se debe agotar todas las medidas de investigación, para posterior a ello si es insuficiente recién se pueda utilizar las técnicas especiales. Para ordenar una técnica en particular, se debe analizar de acuerdo con su naturaleza, características y complejidad del acto cometido, siempre que no se vulnere los derechos fundamentales, es por ello la excepcionalidad de la autorización que a la vez debe estar debidamente motivada.

Hasta aquí podemos decir entonces que, las técnicas especiales de investigación deben aplicarse en forma excepcional, es decir cuando existe falta o carencia de

medios que acrediten, más aún cuando trate delitos complejos relacionados al crimen organizado en la cual por su propia estructura y componentes se necesita de una investigación muchos más eficiente y no quede el delito impune, ya que se debe salvaguardar el interés público de la sociedad.

El principio de necesidad se fundamenta en el propio procedimiento penal. Es un medio necesario que puede utilizarse para determinar la verdad de un hecho delictivo, es decir, responde al propósito de la propia investigación con el valor del delito investigado. . . Este principio se relaciona con el hecho de que para que el resultado de la investigación sea válido, las acciones necesarias son efectivas, es decir, se han obtenido los medios de prueba que deben tomarse en los tribunales y se ha logrado la sanción por el delito cometido.

El principio de racionalidad reconoce que existe una correcta relación lógica entre la motivación y lo que se busca mediante técnicas especiales de investigación. Tenemos entonces que no podemos solicitar ante el juez la aplicación de estas técnicas sino está debidamente sustentadas, es por ello que el juez resolverá conforme a un razonamiento objetivo y siempre haciendo prevalecer los derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad, aquí lo que importa es la ponderación en relación a los derechos e intereses que se van a afectar con los beneficios que resulten para el interés público y de los terceros, es decir no se puede exceder, pero siempre respetando los derechos fundamentales. Por ende, la aplicación de las técnicas especiales de investigación tiene a ser proporcional a la propia naturaleza de la investigación que se pretende instaurar, asimismo los plazos de duración de la medida verificando que no se vulneren derecho de las personas que se verá afectados por la medida o técnica especial. Es por ello que el juez deberá ponderar caso por caso fundamentándola en una decisión que siempre debe estar debidamente motivada.

Para la aplicación de las técnicas especiales también debemos mencionar los principios siguientes:

Principio de celeridad, debe darse con prontitud, esto debido a la obtención de forma inmediata por así decirlo de las fuentes de prueba que servirán para la investigación. Por ello el Ministerio Público al hacer uso de dichas técnicas debe

tener en cuenta que el éxito de su empleo versa en la oportunidad de sus actuaciones, cumpliendo claro está dentro de los márgenes de la ley.

Principio de reserva, para la aplicación de cualquier técnica de investigación especial, debe estipular cómo ejecutar, bajo estricta reserva, con la finalidad de que no se detecte la diligencia y poder caerse la investigación, ya que si el sospechoso del delito es advertido por ejemplo que se le intervendrá sus comunicaciones reduciría sus actividades ilícitas o simplemente tendría mucho más cuidado de no ser detectado. También indica la orden de manera reservada para proteger o mantener la seguridad, como la vida e integridad de la persona que realizará esta medida.

Principio de pertinencia, en este sentido, se debe considerar la relación costo-beneficio y la complejidad de la investigación y aprobar el uso de tecnologías especiales, por lo que es razonable optar por cualquier tecnología especial para combatir el crimen organizado.

Principio de especialidad, para la aplicación de cualquier método especial de investigación, debe estar relacionado con la investigación, es decir, los hechos delictivos. Y deben tener personal dedicado para realizar técnicas especiales.

Finalmente, también se debe tener en cuenta el **principio de jurisdiccionalidad**, esto porque los métodos especiales de investigación son aplicados por el fiscal cuando su nivel de afectación de los derechos fundamentales es débil o de mediana intensidad, pero cuando se configura una intensidad fuerte con respecto a esos derechos fundamentales, necesariamente debe ser ordenado por el juez, quien resolverá motivadamente el pedido.

3.2.1.3. Discusión sobre si la utilización de drones y satélites son instrumentos que facilitan la obtención de fuentes de prueba

Lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 9 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 04 más del 50% han contestado estar de acuerdo y totalmente en de acuerdo de que la utilización de los drones y satélites son instrumentos que facilitan la obtención de fuentes de prueba y por ende, una técnica especial de investigación.

También estoy de acuerdo con la utilización de estos drones y satélites, esto porque

ayuda a la investigación, y así de esta manera se puede lograr la ubicación y captura de la organización criminal. Asimismo, para su aplicación creo conveniente que debe ser solicitado al juez, y éste resolver motivadamente.

En nuestra legislación nacional, el reglamento de drones está estipulado en la Ley N° 30740, que regula el uso y operación de los sistemas de aeronaves controlados a distancia, que entró en vigencia el 22 de marzo de 2018.

Los drones son medios técnicos que pueden facilitar el acceso a recursos de investigación o como fuente de evidencia. Es decir, utilizando el dron es posible la obtención de información con relevancia penal, y con ella el posterior enjuiciamiento de las organizaciones criminales.

En la Ley de Procedimiento Penal, como medio de búsqueda de pruebas, la videovigilancia se realiza de acuerdo con el artículo 207 de las normas anteriores, por lo que se trata de una técnica especial de investigación derivada del artículo 14 de la Ley N ° 30077, que tiene como objetivo Obtener fuentes de investigación o fuentes de evidencia, a través de este el fiscal previa evaluación pueda realizar el requerimiento acusatorio o también el requerimiento de prisión preventiva, y posteriormente una sentencia condenatoria.

Como todos sabemos, un “**satélite**” creado por el hombre es un vehículo espacial que puede o no estar tripulado y orbita la Tierra, en la cual tiene dispositivo o aparatos que recogen información y que puede ser transmitida en tiempo real.

Estos satélites también son instrumentos tecnológicos, por el cual obtenemos fácilmente fuentes de prueba, siendo más que todo utilizado para luchar contra el crimen organizado. Estos son usados como video vigilancia y realizar la toma fotográfica, así como seguimiento dentro de un determinado territorio a efectos de que esa información se pueda vincular con hechos delictivos y punibles.

El Perú tiene 5 satélites orbitando el planeta Tierra, de cuales mencionamos las siguientes:

- El PUCO SAT-1 y el Pocket PUCP de propiedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- El Chasqui 1 que fue desarrollado por la Universidad Nacional de Ingeniería
- El UAPSAT 1, perteneciente a la Universidad Alas Peruanas
- El PerúSAT -1, que es operado por la Agencia Espacial del Perú, siendo un satélite de observación terrestre. Este satélite genera imágenes con una resolución de 70centímetros.

El PerúSat-1 es utilizado por el Ministerio Público para combatir diversos delitos penales, especialmente el crimen organizado. Este satélite puede captar rutas del narcotráfico, minería ilegal, etc.; por lo que le permite al Ministerio Público tomar acciones inmediatas y pertinentes.

3.2.2. Discusión del Objetivo N° 02: Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la aplicación de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado

3.2.2.1. Discusión sobre si las técnicas especiales de investigación son eficaces

Lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 5 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 05, más del 50% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que los métodos de investigación especiales son regulados por la Ley N° 30077 y debido a los peligros y las dificultades inherentes a las actividades delictivas, las leyes y reglamentos pertinentes tratan de manera eficaz con las organizaciones delictivas.

Al respecto mi opinión es que, si las técnicas son debidamente aplicadas, entonces serán eficaces, esto mediante el logro, cuya finalidad es obtener información y fuentes de prueba para ser actuados en el proceso penal.

Por ejemplo, en el caso de los denominados “Cuellos Blancos”, cómo es que se descubrió su actividad. Esto fue mediante las interceptaciones telefónicas, por lo

que las escuchas fueron fundamentales. ¿Y cómo se llegó a descubrir a esta organización criminal en la que estaba conformada por jueces y fiscales?

La fiscalía en uso de su facultad conferida por la Constitución, estaba investigando a una organización criminal dedicada a la comercialización de drogas en forma ilícita en la Provincia Constitucional del Callao, descubriendo mediante las escuchas telefónicas conversaciones vinculadas con magistrados, lo cual esas vinculaciones fueron ampliándose y se ordenó una investigación de forma secreta y reservada, en la cual también a través de la interceptación telefónica se descubre la estructura criminal conformada por magistrados.

En la provincia de Chiclayo durante los últimos años se han desarticulado organizaciones criminales, siendo las más conocidas: Los Limpios de la Corrupción, Los Temerarios del Crimen, Los Wachiturros de Tumbes.

Sin lugar a dudas para la desarticulación de estas organizaciones, se tuvieron que realizar seguimiento y la aplicación de métodos de investigación especiales como son: comunicaciones interceptadas, infiltrados, video vigilancia, así como testigos protegidos que se han acogido a la colaboración eficaz.

En el caso “Los Wachiturros de Tumbes” era una organización criminal que se dedicaba al asesinato de quienes se oponían a la administración del Grupo Ovedo, en la cual se descubrió que Edwin Ovedo y los directivos tenían participación en la ejecución de dichos asesinatos entre otros atentados. En la investigación realizada a esta organización, según mandato de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Chiclayana la captura simultáneamente de los integrantes de la organización, esto por los actos cometidos como: asociación ilícita para delinquir, homicidio, robo, soborno, tenencia ilegal de armas, peculado, entre otros delitos.

En un primer momento se declaró improcedente la detención del acusado Edwin Ovedo, en ese entonces se desempeñaba como presidente de la Federación Peruana de Fútbol y dueño del Grupo Ovedo, y como es de conocimiento en el año 2018 se lo detuvo, el cual está investigado hasta la actualidad. En el caso de esta organización criminal producto de la investigación que dicho sea de paso era compleja, por ello la aplicación de las técnicas especiales, dio lugar al allanamiento

de inmuebles, oficinas de la propia empresa agroindustrial, ubicando armas de fuego y municiones. De igual forma se allanaron celulares, equipos de cómputo, documentos, entre otras pruebas, que han servido para elaborar una acusación y lograr la sentencia de todos los involucrados.

En el año 2018 también fue de gran resonancia de la detención y su desarticulación de la organización criminal denominado “Los Temerarios del Crimen”, liderado en ese momento por ex alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel, en la cual realizaban actos ilícitos, con una permanencia en el tiempo, ya que el Ex Alcalde gobernó la ciudad de Chiclayo desde el año 2015, es por ello que la investigación data desde esa fecha, aplicando para ello las técnicas especiales de investigación como son: video vigilancia, escuchas telefónicas, etc. Esta organización criminal se dedicaba a una serie de delitos relacionados con corrupción de funcionarios, contra la administración pública, y se realizada desde dentro del propio Municipio, poniendo a personas de confianza para realizar actos ilícitos.

Como vemos esta organización criminal ha estado conformada por una pluralidad de personas, ha tenido un nivel de jerarquía, se ha mantenido en el tiempo, siendo que al Ex Alcalde David Cornejo Chinguel se le imputaron los siguientes hechos como líder de la organización criminal:

Haber firmado una serie de resoluciones de alcaldía a empresas nuevas, otorgándoles permisos como recorrido de flota vehicular, previo pago o beneficio económico.

El haber nombrado a una serie de personas en cargos de confianza en el municipio, mayormente de su propio partid, y estos se encargaban por ejemplo de llevar a los empresarios a la Universidad de Propiedad del Ex Alcalde para que se les entregue dinero producto del beneficio brindado.

Se le imputó la comisión de tráfico de influencias, esto es el pago de 80 mil soles al otrora ex fiscal y conocido por los medios Concha Caya a través de Wily Serrato.

El Ex Alcalde como líder de la organización criminal repartió funciones a su personal de confianza para q estos busquen empresas que paguen los denominados diezmos, producto de favorecerlos en una licitación.

Se tiene también otros casos muy sonados el que ocurrió en octubre del 2014, en

la cual el Ministerio Público intervino a la organización criminal denominado “Los Limpios de la Corrupción”, las cuales se ampararon en pruebas obtenidas también por métodos de investigación especiales como video vigilancia, agente encubierto, comunicaciones intervenidas entre otros. Estas pruebas evidenciaban la corrupción que se impregnó en la gestión del Ex Alcalde de Chiclayo Roberto Torres Gonzales conjuntamente con otros funcionarios, hechos por los cuales ocurrieron en el periodo 2008-2014.

Como vemos las características que se puede observar, no es más que una organización criminal, en la cual también está conformada por una pluralidad de sujetos, se ha mantenido en el tiempo (6 años), actos ilícitos como enriquecimiento ilícito, peculado, corrupción de funcionarios, tráfico de influencias, etc.

Hasta aquí podemos indicar que las técnicas especiales de investigación han sido eficaces, el problema radica, en que posterior a la intervención, surge la oposición por parte de los denunciados a través de sus abogados, esto es el de cuestionar la manera cómo se ha realizado la investigación, siendo muchas veces el haber vulnerado derechos fundamentales, lo que trae como efecto que hasta la fecha no se logre una sentencia firme y la probabilidad de que estos integrantes en un corto tiempo salgan el libertad.

A continuación, explicaré cada uno de los métodos de investigación especiales:

Respecto a la **intercepción postal**, es incautación documentaria que se ha trasladado de un lugar a otro a efectos de descubrir información relevante que involucre a los actos de investigación, esta información puede ser requerida mediante autorización judicial, con el propósito de afectar esa documentación que va a permitir tomar conocimiento qué es lo que se está remitiendo, acudiendo a un centro postal –por ejemplo serpost- a interceptarlo, claro está sin afectar derechos de terceros, debiendo solo afecta al investigado. Es por ello que la correspondencia que no tiene relación con los hechos que se investiga debe ser devueltos a no ser que se revele la comisión de un delito o hecho punible.

El artículo 9 de la Ley N° 30077 de la Ley de Delincuencia Organizada (LCO) establece que solo cuando se investiguen, dispongan o incauten comunicaciones relacionadas con el delito investigado, se restringirá para buscar mediación sin

afectar las comunicaciones de terceros ajenos. Por lo tanto, es necesario aclarar uno o más medios de comunicación alcanzados por las medidas fijas, y está prohibido interferir arbitrariamente en la comunicación que no esté relacionada con la investigación o no esté relacionada con la investigación.

El segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Penal establece que todas las cartas detenidas o publicadas que no tengan que ver con los hechos investigados serán devueltas a los destinatarios, siempre que no hayan revelado que presuntamente han cometido otros hechos punibles. En este caso, el fiscal ordenó la incautación y la continuación de la incautación de conformidad con el artículo 2, párrafo 11 de la Ley N ° 27697, es obligación del investigador devolverlas cuando ello se advierta (aunque la situación problemática que siempre se va a enfrentar es cómo justificamos el derecho violentado); sin embargo, ello no impide que cuando se descubra la existencia de otros delitos, la autoridad tenga que dejar de actuar; para tal efecto el fiscal deberá comunicar al competente juez que ordene lo pertinente.

Intervención de las comunicaciones, el procedimiento para formular el requerimiento debe haber elementos de convicción suficientes para permitir convencer al juez de investigación que es necesario hacer las escuchas, la misma que se formula el requerimiento, se lleva a cabo la audiencia, se obtiene la resolución y se solicita a “Constelación” con carácter de reservado, proceder a realizar el análisis de las escuchas. “Constelación” es el ente competente de la Policía Nacional encargada de realizar las escuchas.

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y las comunicaciones personales.

Asimismo, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también ampara "las conversaciones realizadas a través de líneas telefónicas instaladas en unidades residenciales u oficinas privadas, independientemente de que el contenido esté relacionado con asuntos privados del interlocutor o con empresas o profesionales".

Como se desprende de lo anterior, creemos que el derecho a la vida privada puede proteger las conversaciones telefónicas, independientemente de su contenido,

incluso incluyendo operaciones técnicas diseñadas para grabar el contenido mediante grabación y escucha, así como cualquier otro elemento en el proceso de comunicación. sí mismo, por ejemplo, el destino de la llamada saliente o el origen de la llamada entrante, la identidad del interlocutor, la frecuencia, hora y duración de la llamada, aspectos que se pueden verificar sin necesidad de registrar el contenido de la llamada. Registro de conversación.

El artículo 2 (10) de la Constitución Política protege la inviolabilidad de la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas porque constituye un derecho fundamental que debe ser protegido.

Entonces, tenemos derecho a ser inviolables o libertad de comunicación es un derecho fundamental que es reconocido y protegido por nuestra Constitución y por los Tratados Internacionales.

Solo se puede restringir ese derecho cuando el juez mediante resolución motivada lo ordene, ya que de lo contrario constituiría vulneración a ese derecho fundamental.

Con base en la situación anterior, creemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Escher y otros VS Brasil expresó claramente que el monitoreo telefónico es una grave injerencia en la vida personal. Por lo tanto, para legalizarlo, debe ser basada en la ley, y la ley debe ser precisa., y debe especificar reglas claras y detalladas sobre la materia, como en qué circunstancias se pueden tomar tales medidas; requisitos de autorización, personal de orden y ejecución; procedimientos a seguir, y otros elementos (STC Exp. N° 0655-2010-HC / TC, Fundación 19).

La intervención de las comunicaciones está orientada a un fin legítimo como prevenir y sancionar la delincuencia organizada, dada la dificultad para descubrir a través de otros medios el entramado organizativo; es decir que la intervención de las comunicaciones es una de las principales estrategias para combatir el crimen organizado, que permite recabar indicios y evidencias de las actividades criminales y funciones de sus integrantes y colaboradores (Góngora, 2010, p. 203).

Los artículos 230 y 231 de la Ley de Procedimiento Penal estipulan los procedimientos para intervenir en las comunicaciones y telecomunicaciones

durante la formulación de los procesos penales, los cuales estipulan que cuando los fiscales cuenten con suficientes elementos condenatorios, deberán considerar la sanción de los fiscales. El delito estará privado por más de cuatro años, y continuar la investigación es una intervención absolutamente necesaria, se puede pedir al juez que prepara la investigación que intervenga y grabe llamadas telefónicas, retransmisiones u otras formas de comunicación.

El artículo 230.3 del CPC se señala que la resolución judicial indicará, si es posible, la dirección y nombre completo del afectado, en cuanto, a las que realizan actividades delictivas usualmente utilizan equipos de comunicación que no se encuentran registrados a su nombre, aunado del empleo de identidad falsa, seudónimos o alias en sus actividades cotidianas, no cuentan con paradero conocido u operan en la clandestinidad, entre otras, imposibilitan o dificultan dar con el nombre del afectado.

Es importante resaltar que la regulación establecida en el NCPP se caracteriza por la posibilidad de poder intervenir las comunicaciones en todo tipo de delitos, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de que el ilícito imputable tenga una pena privativa de libertad mayor a cuatro años, y su utilización sea necesaria; ello a diferencia de lo establecido en el artículo 1° en la Ley N° 27697 modificada de acuerdo al Decreto Legislativo N° 991, en la que se facultaba utilización de esta medida frente a un catálogo específico de delitos con la particularidad de dejar abierta la posibilidad de intervenir en cualquier delito propio de la criminalidad organizada bajo ciertas condiciones (Hernández, 2016, p. 25).

Asimismo, la normativa restringida estipula que “se debe especificar la forma de interceptación, el alcance y duración de la interceptación, y el departamento de policía o fiscalía responsable de la intervención, registro o registro”. En este sentido, el seguimiento de formularios puede ser en línea, remoto Y tácticamente, el rango de vigilancia suele ser a nivel nacional, y la duración no excede los sesenta días, y se puede extender continuamente.

La novedad y aspectos positivos a destacar en este tema son el cuarto suplemento y reforma de la Ley. Cuando el juez de instrucción autoriza al fiscal de manera especial a implementar el artículo 231, inciso 5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que sea Interviniendo y controlando las comunicaciones en

tiempo real, ordenando nuevos números de teléfono a través de nuevos números de teléfono u órdenes de identificación de comunicación, la Comisión descubrirá los siguientes delitos en los próximos minutos u horas: amenazas a la vida y carácter de las personas, tráfico ilícito de drogas, terrorismo y Secuestro, tras ejecución inmediata, pedir confirmación o confirmación.

En este sentido, el artículo 231 inciso 5 de la Ley de Procedimiento Penal establece: "Si en el proceso de realización de tareas de intervención judicial se utiliza un nuevo número de teléfono o identificador de comunicación para intervenir y controlar las comunicaciones en tiempo real, el conocimiento de la comisión Entenderá. Para delitos que atenten contra la vida y el carácter de las personas, así como delitos como terrorismo, tráfico ilícito de drogas y secuestro que se cometan en las próximas horas, el fiscal debe de inmediato y especialmente explicar al juez competente: verificación, puede Ordenar que se incorpore el número a un procedimiento de intervención de comunicación existente, siempre que el juez deba evitar que esto suceda en la tarea judicial", cual pareciera dar la impresión que se pueden intervenir teléfonos sin autorización judicial, impresión de antemano equivocada, pues para realizar tal cometido se requiere autorización judicial, es decir, el juez en la parte resolutive de la resolución judicial debe señalar de manera clara y expresa que se autoriza al fiscal recolector/controlador del caso, en las circunstancias previstas en el artículo 231 inciso 5 de la "Ley Adjetiva", ordenar la incorporación de un nuevo número de teléfono al sistema para intervenir y controlar las comunicaciones en tiempo real, sujeto al control posterior del juez; sin embargo, esta posibilidad es excepcional, Por las circunstancias (el delito que está a punto de cometerse) y no puede apelar ante el tribunal.

Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, esta norma autoriza a agentes o agentes encubiertos a transferir dinero, drogas, armas, es decir, pueden realizar entrega controlada para descubrir e identificar a las personas involucradas en la comisión. Delitos relacionados con organizaciones criminales.

Luego, esta técnica especial de investigación incluye permitir que bienes o mercancías ilegales o sospechosas circulen por el territorio del país o entren o salgan del país al ingresar al país sin ninguna interferencia de las autoridades, por lo que debe ser monitoreado en todo momento por descubrimiento. Personas

involucradas en delitos relacionados con organizaciones criminales.

La entrega controlada es una técnica especial de investigación que debe ser autorizada por el representante del Ministerio de Asuntos Públicos o autorizada por el juez para determinar la ruta, destino, ubicación, tránsito e identidad de los participantes, a fin de lograr el propósito de arrestar a los integrantes. Organización criminal.

Agente encubierto, técnica realizada de manera secreta y que es requerida por el fiscal. Este agente es un efectivo policial que se encuentra bajo la fachada de un civil para introducirse a una organización criminal con la finalidad de lograr el descubrimiento y funcionamiento de una organización criminal. Hay que saber diferenciarlo del agente especial, el cual es cualquier civil, que se le da esta categoría por medio del fiscal con resolución motivada por el juez, con el propósito de que pueda realizar actos ilícitos para lograr una finalidad mayor. Como resultado de la investigación fiscal, el agente encubierto como agente especial estará exento de responsabilidad penal.

El reglamento sobre el personal secreto encubierto fue introducido en mi país con la entrada en vigencia del Decreto No. 824 el 24 de abril de 1996. El Decreto establece en su artículo 28 lo siguiente:

"Artículo 28. A fin de obtener las pruebas necesarias para el proceso penal, los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos podrán, entre otras cosas, autorizar a los organismos especializados que se dediquen a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Y al" agente secreto "para supervisar su desarrollo y orden su finalización.

Si los trámites anteriores son requeridos en el proceso judicial, la correspondiente autorización será otorgada por el organismo judicial correspondiente. La implementación de los procedimientos anteriores a nivel internacional estará sujeta a las disposiciones del convenio suscrito por el Perú.

A su vez, el artículo 29 del citado decreto legislativo define específicamente la identidad de los agentes encubiertos en los procesos penales, lo que, como ya se ha dicho, se refiere a las investigaciones penales de los delitos reconocidos de

narcotráfico. El resumen normativo de los citados decretos legislativos.

Según su redacción, su antecesora inmediata fue la Convención de Viena de 1988, que estableció directrices contra el tráfico de drogas. En consecuencia, el reglamento debería tener la siguiente redacción:

“Artículo 29.- (...)

b. Agente encubierto. Este es un procedimiento especial, debidamente planificado por las autoridades policiales y, retenidas por el Ministerio de Asuntos Públicos o el poder judicial, pero el caso permanece. Según este procedimiento especial, un agente ocultó su identidad y se infiltró en una organización especializada en narcotráfico ilegal para determinar su estructura, líderes y miembros, recursos para tácticas criminales y conexiones con organizaciones ilegales”.

Este reglamento tiene algunas características que deben describirse en detalle para comprender correctamente lo que sucederá a continuación, ya sea la gran reforma procesal penal de 2004 (decreto legislativo de 22 de julio) o la ley de 16 de enero (artículo 5)), y aplicar de acuerdo con el procedimiento penal prescrito por el Decreto No. 2 de 22 de julio (artículo 2-H). A) Sí:

a) Define de manera específica y clara el alcance objetivo de las normas útiles para los delitos de narcotráfico, incluso si de él se derivan los delitos relacionados con dichos delitos; delitos que son principalmente proporcionales a los "delitos de narcóticos" en teoría, y pueden perfectamente implementar los delitos típicos fórmulas, como blanqueo de capitales, recepción y asociaciones ilícitas, principalmente.

b) En cuanto a esta forma especial de investigación o garantía o de evidente respeto a los derechos fundamentales (según sea necesario para que los distintos derechos fundamentales vinculados a su ejercicio y observancia estén sujetos a perjuicios y restricciones adicionales), no ha establecido estándares de demarcación para implementación. En vista de su naturaleza especial, la "ley de investigación especial". Por lo tanto: i) no determinó en qué medida y bajo qué circunstancias el fiscal debería autorizar al agente encubierto a solicitud de la policía; ii) en cuanto al plan policial antes del uso del agente encubierto, no Determinar qué casos deben llevarse a cabo Intervención judicial y la terminología utilizada para indicar que la

intervención debe realizarse se debe principalmente a la consideración de limitación de derechos, especialmente al método de presunción de inocencia -inherente a esta forma especial de investigación.

c) En materia procesal, y por la dinámica dialéctica que emana de la lógica procesal, por cierto, la norma implica un perjuicio significativo al derecho a la defensa y al debido proceso, plasmado fundamentalmente en la constitución política nacional (artículo 139, incisos 14 y 3 respectivamente. Esto se debe a la prohibición expresa (porque la solicitud en este sentido se considera inaceptable), que permite comparecer en el proceso a testigos que sean miembros de la Policía Nacional, y estos miembros participen en acciones derivadas de la actuación policial (intervención, investigación y formular) documentos policiales -informes policiales-), privando al imputado de delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de la posibilidad de defender a quien directamente lo investigó y acusó de hechos delictivos; el fiscal reconoció los alegatos en la denuncia, previa a la apertura de instrucción formal en el proceso penal(1).

d) En cuanto a la identificación del certificado policial, el resultado de la investigación encubierta realizada por el personal encubierto está lejos de darse cuenta de que cualquier investigación es meramente indicativa, porque es una "forma especial de investigación". Desde la perspectiva del propio pliego de condiciones, sorprende el reconocimiento de la "prueba" del documento, de acuerdo con el artículo 30 de la citada ley, se establecen las características anteriores y se hace factible la naturaleza de la prueba simple al hacer la "orden inmediata" para aclarar Esta es la opción de interrogatorio severo del sistema procesal penal peruano de 1996 a 1996. La actuación del agente encubierto es obvia.

Aunque las consideraciones procesales dogmáticas fueron aceptadas por unanimidad, se negaron a limitar la "prueba" a la evidencia que puede verificarse en procedimientos sumarios, y retuvieron las calificaciones también conocidas como "prueba completa" en los procedimientos orales.

Actualmente el artículo 341 del Código Procesal Penal de 2004 relativo al agente encubierto ha quedado plasmado según la última modificación de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1307 de la

siguiente manera:

Artículo 341.- Agente Encubierto y Agente Especial

1. *En el caso de los procesos preliminares relacionados con la delincuencia organizada, la trata de personas y los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 a 401 del Código Penal, siempre que existan indicios de que el delito puede ser ejecutado, el Fiscal autorizará al especialización del Personal de la Policía Nacional del Perú, a través de una disposición y teniendo en cuenta sus necesidades con fines investigativos, actuar en presuntas identidades, obtener y transportar objetos, influencias y métodos delictivos, y diferir su decomiso. El fiscal otorgará la condición de imputado por un período de seis (6) meses, prorrogables por el mismo período, mientras que los términos de empleo sigan siendo válidos, y tendrá derecho a actuar legalmente y participar en esta condición en todos los asuntos relacionados. a una investigación específica Trata legal y social. Siempre que deba realizarse la investigación, se podrán crear, modificar y utilizar los correspondientes documentos de identificación. El fiscal puede ordenar el uso de un agente especial cuando la situación lo requiera, entendiéndose por ciudadano como un ciudadano cuyo rol o situación en una organización delictiva acredita su condena por un delito.*

2. *El reglamento para aprobar la designación de agentes encubiertos deberá indicar sus nombres reales y su identidad asumida que actuará en su capacidad en determinadas circunstancias. La decisión se mantendrá y deberá excluirse del procedimiento dentro de los límites de seguridad adecuados. Envíe copia del mismo a la Fiscalía General, y en las mismas condiciones de seguridad, la Fiscalía General abrirá el expediente de estos registros.*

3. *La información obtenida por el agente encubierto debe ser puesta en conocimiento del fiscal y sus superiores lo antes posible. La información descrita debe ser proporcionada al proceso en su totalidad y evaluada en consecuencia por el tribunal competente. De igual forma, la información solo puede ser utilizada en otros procesos, siempre que el conocimiento necesario para esclarecer el delito se derive del uso del delito.*

- 4. La identidad del agente encubierto puede ocultarse al final de la investigación en cuestión. Del mismo modo, es posible ocultar la identidad en un proceso, pero solo si se acuerda con una decisión judicial razonable y existen razones razonables para preocuparse de que la divulgación ponga en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente o agente encubierto, o existen razones para seguir utilizando la participación de este último.*
- 5. En este caso, si la acción de instrucción puede afectar los derechos básicos, el juez de instrucción deberá solicitar a la constitución y la ley que establezcan autorización al respecto, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables. El programa estará especialmente reservado.*
- 6. Los agentes encubiertos estarán exentos de responsabilidad penal por las acciones que deban tomarse con motivo del desarrollo de la investigación, siempre que estas acciones estén en la proporción adecuada al propósito de la investigación y no constituyan una provocación evidente al delito.*
- 7. En los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 a 401 de la Ley Penal, el fiscal podrá ordenar el nombramiento de funcionarios, servidores y particulares como agentes secretos. Si por la naturaleza de los hechos participaron en un operativo para exponer el delito, el fiscal deberá ordenar las medidas de protección pertinentes. Los agentes especiales deben tener cuidado de no cometer delitos. Una vez que se adopten métodos especiales de investigación, se requerirán jueces penales calificados para confirmar los procedimientos.*

El fiscal aprobó este procedimiento especial preservando el fondo del caso. Mediante este procedimiento, la policía ocultó su identidad y penetró en la organización criminal para determinar su estructura y determinar sus líderes, integrantes, recursos, modus operandi y la conexión con ella. Sociedad ilegal

Hay varias cosas a tener en cuenta al utilizar un agente encubierto:

Necesidad de introducir agentes secretos para detectar corrupción. Si los investigadores determinan que se pueden usar métodos tradicionales antes de la introducción de agentes encubiertos, entonces se debe dar prioridad a los métodos

tradicionales.

Los agentes encubiertos tienden a cambiar su comportamiento e influir en el comportamiento delictivo después de realizar estas funciones durante mucho tiempo. Para evitar esta situación, los agentes encubiertos deben pasar por un riguroso proceso de selección, deben recibir la formación adecuada y deben determinar estrictamente el alcance de sus funciones.

La autoridad responsable de la investigación debe mantener el control en todo momento durante la operación encubierta. Esto incluye la supervisión del personal encubierto para garantizar que cumplan con las pautas de desempeño. De esta forma, la autoridad competente asegura que todas las pruebas recabadas puedan ser utilizadas en procedimientos judiciales.

Las autoridades deben evaluar y verificar la evidencia recolectada por agentes encubiertos.

Los agentes secretos son miembros de la policía autorizados por la Fiscalía para infiltrarse en organizaciones criminales y obtener información con el fin de procesar a quienes las constituyen. Los nombres de estas personas están reservados y se les asigna una presunta identidad; los agentes especiales son ciudadanos privados, confianza de las organizaciones criminales para ser autorizadas por el fiscal y no asignó un nombre o identidad. (Documento No. 04649-2009-PHC / TC-Lima).

El uso de estos métodos especiales de investigación requiere inevitablemente que la autoridad competente autorice el delito cuando existan indicios razonables de que una persona relacionada con el crimen organizado o una persona que continúa la actividad delictiva antes mencionada (intención de realizar un descubrimiento) comete un delito. Es decir, asume el conocimiento de hechos con características delictivas y circunstancias fácticas suficientes que indiquen su posible existencia; con base en ello, los agentes encubiertos tienen derecho a actuar en calidad asumida en actividades de trata legal y social y participar en reuniones de trabajo y llevar a cabo otras actividades relacionadas con el delito involucrado (STC Exp. No. 4750-2007). -HC).

La vigilancia es una técnica y un arte porque utiliza tanto la observación (vigilancia

fija) como el seguimiento (vigilancia móvil). Quienes llevan a cabo la vigilancia se denominan personal de inteligencia y vigilantes. El seguimiento es un método antiguo de obtención de datos. La vigilancia a menudo se confunde con la vigilancia, pero en realidad existen diferencias sutiles.

Operatoria de videovigilancia:

1. La vigilancia que realiza la Policía Nacional del Perú, que es iniciativa del fiscal o la misma policía y sin conocimiento del afectado disponiendo lo siguiente: Tomas fotográficas y registrar imágenes y Captación de imágenes por otros medios.
2. Para lugares privados requiere orden judicial
3. Dirigidas contra terceros
4. Debe ordenarse mediante disposición (motivación).

Tiene sentido cuando sucede lo siguiente:

Otros métodos tradicionales de obtención de pruebas han fallado;

Si se utilizan métodos de investigación tradicionales, estos métodos no producirán resultados;

Tratar con métodos de investigación tradicionales es peligroso. Hay dos tipos de videovigilancia. El primero es el tipo de videovigilancia en lugares públicos. Este tipo de vigilancia ocurre cuando el encuestado es grabado en video o audio cuando hay poca o ninguna expectativa de privacidad en lugares públicos (como lugares comerciales o parques). El segundo tipo de vigilancia electrónica es la vigilancia electrónica diseñada para monitorear el espacio privado del sospechoso (como su casa).

3.2.2.2. Discusión sobre si son suficientes las técnicas especiales de investigación regulados por la Ley N° 30077

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 4 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 05, más del 60% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que sean suficientes los métodos de investigación especiales reguladas por la Ley N° 30077, utilizada para verificar ejecuciones o delitos complejos con un alto nivel de pericia criminal.

Como base constitucional, respecto a la defensa contra la criminalidad organizada se puede observar el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a proteger a toda la población de nuestro territorio ante una amenaza a la seguridad, promoviendo el bienestar general. Entonces para asegurar con una eficiente y efectiva intervención de la autoridad correspondiente en la lucha contra la criminalidad organizada, con fecha 20 de agosto del 2013 se promulgó la Ley N° 30077.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocida como Convención de Palermo) no especifica la definición de delincuencia organizada, sin embargo, se puede observar una definición de “grupo criminal organizado”, el cual se puede identificar las siguientes características:

Es un grupo por el cual está conformado por 3 o más personas.

Como grupo u organización, ha existido por un periodo de tiempo

Tiene como objetivo cometer delitos punibles que superan los 4 años de encarcelamiento.

Como consecuencia del delito cometido por el grupo u organización, obtiene un beneficio financiero o material de manera directa o indirecta.

El crimen organizado tiene las siguientes características: En relación a su estructura tiene semejanza a las pirámides. Se cuenta con ciertos niveles estratégicos. Tiene un núcleo de mando o de dirección central, el cual tiene capacidad de decisión. Para su actividad, se direcciona a un sector especializado. Para la ejecución de sus actividades previamente realizan un planeamiento lineal. Sus actividades pueden trascender las fronteras. Sus labores o actividades tienen relación a circuitos productivos o también de comercio. Se enfocan en diferentes frentes, como el contrabando, explotación de personas, comercialización ilícita de drogas, entre otros (Prado, 2009).

La aplicación de los métodos especiales, van permitiendo obtención de pruebas ya sean denominadas directas o indiciarias, que para comprobar los delitos de las organizaciones criminales en la cual por su misma naturaleza son complejas y tienen una alta profesionalidad delictiva (Diban, 2013, p. 2).

Dichas técnicas podemos decir entonces que servirán para la averiguación del delito, obteniendo información relevante y fuentes de prueba, especialmente se utilizan contra las actividades delictivas y complejas realizadas por el crimen organizado ya que para dicho logro no se tiene acceso así nada más de las operaciones que realizan ya que siempre actúan en la clandestinidad.

No son suficientes estas técnicas, pero no por el hecho de que se deba aplicar otros tipos de técnicas, sino que cada una de ellas deben lograr su finalidad, que es la obtención de la información relevante y las fuentes de prueba para poder incorporarlo al proceso penal y lograr sancionar a los componentes de la organización criminal, así como desarticularlos.

3.2.3. Discusión del Objetivo N° 03: Diagnosticar el estado actual de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado.

3.2.3.1. Discusión sobre la obtención de la información y fuentes de prueba con la aplicación de los métodos de investigación especiales

No se comparte lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 3 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 07, el 50% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que con la aplicación de las técnicas de investigación especiales se logre obtener información y fuentes de prueba. Mi opinión acerca de la aplicación de las técnicas especiales de investigación, estas son herramientas que son muy necesarias para investigar e indagar los delitos complejos o graves, ya que sin ellas no se podría combatir con el crimen organizado.

Los métodos especiales de investigación son entendidas como métodos de averiguación que tienen por objeto la reunión de información por parte de la fiscalía, a efectos de que se detecte los delitos, así como la reserva del caso para la obtención de las fuentes de prueba y sean utilizados en los procesos penales. Estas técnicas son convenientes para hacer frente al crimen organizado ya que, dado su estructura, financiamiento entre otras características, hacen en ocasiones difícil lograr obtener dichas fuentes de prueba o informaciones.

3.2.3.2. Discusión sobre si a través de las técnicas especiales de investigación se logra el conocimiento de la estructura, operación e identidad de los integrantes de la organización criminal.

Lo marcado por los jueces, fiscales como también los abogados, conforme a la pregunta 7 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 08, más del 50% han contestado estar en “desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo” que la aplicación de las técnicas especiales de investigación logre el conocimiento de la estructura, operación e identidad de los integrantes de la organización criminal.

Debo manifestar no estar de acuerdo con las respuestas de los operadores del derecho, ya que la aplicación de estas técnicas dan lugar a la desarticulación de la organización criminal, sin embargo como se ha indicado líneas arriba, el proceso por ser complejo en el camino tiene muchos problemas para lograr sentenciar a los integrantes de dicha organización, ya que estos procesos duran muchos años, y la defensa técnica o los abogados tratan de impugnar los medios de pruebas obtenidos, planteando por ejemplo la audiencia de tutela de derechos del imputado, o también el de requerir que se declare como prueba prohibida o prueba ilícita.

3.2.4. Discusión del Objetivo N° 04: Proponer lineamientos para fortalecer las técnicas especiales de investigación

3.2.4.1. Discusión sobre el requerimiento de las técnicas especiales de investigación si se realizan durante las 24 horas.

Lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 6 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 09 más del 60% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que el requerimiento del fiscal sobre una de las técnicas especiales de investigación se puedan realizar en 24 horas.

Al respecto debo indicar que no se cumple en el plazo de 24 horas para que el juez emita la resolución sobre el requerimiento de una técnica especial de investigación, esto a razón de la misma complejidad de la investigación, el Juez debe evaluar minuciosamente el pedido a efectos de no vulnerar algún derecho fundamental. Sin embargo, tampoco debe ser emitido superando por ejemplo las 48 horas, ya que la urgencia con que se pide debe ser resuelta lo más rápido posible, esto a efectos de que no ponga en alerta a la organización criminal, ya que los integrantes pueden

estar infiltrados en los aparatos de justicia y puede caerse la investigación como las fuentes de prueba.

En estos tiempos de pandemia, se ha optado por utilizar la comunicación virtual, por ende, el pedido puede ser remitido vía correo electrónico, y realizarse una audiencia para que se tome la decisión inmediata previa sustentación del fiscal, claro está que esta audiencia se debe realizar de forma virtual, pudiendo firmar electrónicamente para que surta todos los efectos.

3.2.4.2. Discusión sobre si el Ministerio Público puede aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del Poder Judicial

Lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 8 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 10 el 50% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo de que el Ministerio Público pueda aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del poder judicial, por ser de baja o mediana intensidad delictual.

En este sentido, estoy de acuerdo con la posición de jueces, fiscales y abogados, porque todos los métodos especiales de investigación son aplicables, se limitan derechos, por ende, es necesario a mi parecer que el pedido de la fiscalía debe ser evaluado por el juez, y este debe resolver debidamente motivado, ya que en contraposición los imputados pueden cuestionar el actuar del fiscal si simplemente lo realiza con una disposición.

Debe quedar claro también que las técnicas especiales de investigación son aplicadas cuando las técnicas tradicionales no son suficientes, ya sea por su complejidad del acto delictual, más aún cuando se trata de investigar organizaciones criminales. Es por ello que me aúno a los operadores del derecho en ese aspecto, esto porque como lo vuelvo a repetir se limita derechos, y es mejor que sea evaluado por un juez para que se encamine conforme al debido proceso.

3.2.4.3. Discusión sobre si se debe fortalecer las técnicas especiales de investigación

Lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 10 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 11 más del 70% han contestado estar en

de acuerdo y totalmente en de acuerdo de que se debe fortalecer los métodos especiales de investigación para combatir la delincuencia organizada.

Estoy a favor de lo afirmado por los jueces, fiscales y abogados, ya que, si bien las técnicas especiales de investigación son eficaces, es también importante fortalecerlas, esto mediante la regulación adecuada de cada una de las técnicas, así como de que se emplee un protocolo y se evite vulneración de los derechos fundamentales.

3.3. Aporte práctico

En este sentido, es necesario brindar pautas para la aplicación de técnicas especiales de investigación, para lo cual se proponen los siguientes planes:

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

1. FINALIDAD

El protocolo tiene como finalidad la correcta utilización de los métodos especiales de investigación del Ministerio Público a través de sus fiscales de conformidad con las facultades que le confieren la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2. ALCANCE

El presente protocolo es aplicado por todas las Fiscalías dentro del territorio nacional, con el apoyo de la policía nacional especializada, cuando se realicen métodos especiales de investigación contra el crimen organizado, se llevarán a cabo los siguientes delitos:

- 2.1. Tráfico ilícito de drogas.
- 2.2. Minería ilegal.
- 2.3. Trata de personas
- 2.4. Lavado de activos
- 2.5. Corrupción
- 2.6. Tráfico de terrenos.
- 2.7. Otros delitos que por su complejidad se deban aplicar las técnicas especiales de investigación

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052
- 3.3. Código Procesal Penal de 2004
- 3.4. Código Penal
- 3.5. Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado
- 3.6. D. L. 1067 de lucha eficaz contra el crimen organizado

- 3.7. Decreto Legislativo N° 017-2019-IN que aprueba la política nacional multisectorial de la lucha contra el crimen organizado 2019-2030

4. PRINCIPIOS QUE RIGEN PARA LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

- 4.1. Principio de legalidad
- 4.2. Principio de necesidad
- 4.3. Principio de excepcionalidad y subsidiariedad
- 4.4. Principio de razonabilidad
- 4.5. Principio de proporcionalidad
- 4.6. Principio de celeridad
- 4.7. Principio de reserva
- 4.8. Principio de pertinencia
- 4.9. Principio de especialidad
- 4.10. Principio de jurisdiccionalidad

5. DE LOS TIPOS DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

- 5.1. Interceptación postal
- 5.2. Interceptación de las comunicaciones
- 5.3. Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos
- 5.4. Agente encubierto
- 5.5. Acciones de seguimiento y vigilancia.
- 5.6. Uso de satélites y drones

6. DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Al iniciarse una investigación respecto a los delitos descritos en el punto dos del presente protocolo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 6.1. El Ministerio público requiere urgentemente que el juez de instrucción apruebe cualquier técnica especial de investigación.

- 6.2. El requerimiento debe sustentarse con un grado de sospecha grave, esto en razón de que no se vulnere derechos fundamentales.
- 6.3. La solicitud se presentará en el marco de los principios descritos en el punto cuatro del presente protocolo.
- 6.4. Dicho pedido podrá ser remitido directamente al poder judicial a través de mesa de partes, sin embargo, por premura la aplicación de las técnicas, podrá realizarlo mediante correo electrónico, celular, WhatsApp, mesa de partes electrónica, dejándose constancia como corresponda.
- 6.5. De igual forma en el requerimiento podrá solicitarse una audiencia de forma virtual a efectos de que el juez escuche los fundamentos quien deberá pronunciarse a favor o en contra dentro de las 24 horas de solicitado.
- 6.6. Declarado fundado el requerimiento, el fiscal de manera inmediata deberá aplicar las técnicas especiales de investigación, colaborando la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a su especialidad, así como las coordinaciones con las demás entidades ya sean públicas o privadas.
- 6.7. De ser rechazado el requerimiento, inmediatamente se deberá interponer el recurso impugnatorio a efectos de que el superior jerárquico se pronuncie.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.2. Conclusiones

Los métodos de investigación especiales, son utilizados para delitos complejos relacionadas en su mayoría contra la criminalidad organizada y deben ser aplicadas cuando las técnicas tradicionales son insuficientes. Estas técnicas deben ser aplicadas sin que se vulneren derechos fundamentales y deben ser autorizados por un juez debidamente fundamentado o motivado.

La percepción de los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, en primer lugar es que la criminalidad organizada está muy infiltrado de la política, como en la económica y sociedad misma; en segundo lugar las técnicas especiales de investigación conforme se vienen aplicando no se logra la información o fuentes de prueba; en tercer lugar la autorización judicial para la aplicación de una o varias técnicas especiales no se realiza de forma celeré; en cuarto lugar no están de acuerdo en que alguna de las técnicas sean aplicadas si mediar autorización judicial.

Utilización de técnicas especiales de investigación para combatir el diagnóstico de delincuencia organizada, no está cumpliendo con su finalidad esto es con desarticular las organizaciones criminales, desde su estructura, financiamiento, operación, ámbitos de actuación e identificación de sus integrantes.

A efectos de fortalecer las técnicas especiales de investigación, conforme la doctrina y la jurisprudencia deben ser aplicadas sin que se vulnere derechos fundamentales y principios ya sean generales y procesales, por ende, conforme al aporte práctico se ha propuesto un Protocolo para la aplicación de las técnicas especiales de investigación, contra el crimen organizado.

4.2. Recomendaciones

La aplicación de técnicas especiales de investigación debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, excepcionalidad, racionalidad, proporcionalidad, etc.; para no vulnerar derechos fundamentales.

Para aplicar las técnicas de investigación especiales deben ser autorizado de manera inmediata por el juez, pero dicha autorización debe estar debidamente motivado, esto a efectos de poder obtener fuentes de prueba que sirvan para lograr

desarticular las organizaciones criminales y dentro de un proceso penal lograr una sentencia condenatoria.

Es necesario que los fiscales, quienes son los que tienen la facultad de investigar, sigan conforme el procedimiento conforme a las normas que la regulan, sin embargo, es necesario se apruebe un protocolo que oriente de forma eficaz y de manera célere a efectos de obtener las fuentes de prueba para luchar en contra del crimen organizado.

La aprobación de un protocolo para aplicar las técnicas especiales de investigación en la lucha del crimen organizado, esto con finalidad para no vulnerar los derechos fundamentales como de la normatividad vigente, por ello su necesidad radica en el mejor funcionamiento del aparato judicial y de investigación.

REFERENCIAS

- Alcolado, C. M. (2015). La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Andina. Agencia Peruana de Noticias (2017). Fiscalía de Lambayeque investiga 77 casos contra el crimen organizado. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-fiscalia-lambayeque-investiga-77-casos-contra-crimen-organizado-666916.aspx>
- Andina. Agencia Peruana de Noticias. (2020). Fiscalías contra la criminalidad organizada investigaron 582 casos durante 2020. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-fiscalias-contra-criminalidad-organizada-investigaron-582-casos-durante-2020-836103.aspx>
- Benavides, F. (2015). Control Penal del Crimen Organizado en Colombia 1980-2014. Fes Seguridad - Análisis 1. Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/11204.pdf>
- Berrio, M. R. (2020). La participación de particulares como agentes encubiertos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bravo, T. T. (2019). La legalidad de los actos relativos a los métodos especiales de investigación criminal. Criterio jurídico. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Calderón, E., y Lara, L. (2016). La cualificación de los métodos especiales de investigación en América Latina y el Caribe. Criterio Jurídico. Recuperado de: <https://scholar.google.es/citations?user=LfrTbF8AAAAJ&hl=es>
- Chávez, J. (2019). Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Córdoba, D. (2015). La Delincuencia Organizada y su Prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento. España: Universidad de Salamanca.
- Cubas, V. (2016). Los actos de investigación contra el crimen organizado, Instituto

Pacífico. Lima. Recuperado de: http://www.sancristoballibros.com/libro/los-actos-de-investigacion-contra-el-crimen-organizado_63989

Cuyares, S. (2019). Agente encubierto: restos de la legalidad, eficacia y respeto a los derechos fundamentales. Granada: Universidad Militar Nueva Granada.

Diario Caretas (2020). Arequipa: La PNP con el Ministerio Público desarticuló organización criminal los chavos. Recuperado de: <https://caretas.pe/nacional/arequipa-la-pnp-con-el-ministerio-publico-desarticulacion-organizacion-criminal-los-chavos/>

Diario El Correo Lambayeque (2019). Detienen a 11 de los alfareros de Pomalca. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/caen-banda-criminal-los-alfareros-de-pomalca-910783/?ref=dcr>

Diban, M. (2013). Taller sobre Técnicas Especiales de Investigación, OAS/SMS/CICAS y Comisión Nacional Antidrogas de El Salvador. Seminario Taller sobre Lavado de Activos para Jueces, Fiscales y Funcionarios encargados del cumplimiento de la Ley. San Salvador. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/Activities_spa.asp?IE=HN099

Federación de Periodistas del Perú (2019). Iquitos: La Policía desarticuló una presunta organización criminal. Recuperado de: <https://fpp.org.pe/iquitos-la-policia-desarticulo-una-presunta-organizacion-criminal/>

Flores, C. (2020). Criminalidad Complace como mecanismo de solución a la criminalidad organizada Chiclayo 2017. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.

Garcimartín, R. (2018). Los medios de Investigación tecnológicos en el proceso penal. Aranzadi: Navarra.

Hernández, E. (2016). Técnicas Especiales de Investigación contra el crimen organizado. Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Hikal, W. (2020). Participación de Niños y Jóvenes en la Criminalidad Organizada en México. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 2020, 12(23). Obtenido de

https://www.academia.edu/43648829/Participaci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_y_j%C3%B3venes_en_la_criminalidad_organizada_en_M%C3%A9xico

Illescas, A. (2017). Las técnicas especiales de investigación del delito contra el crimen organizado en el Ecuador a partir del año 2015. Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp). (2020). Observatorio anticorrupción casos emblemáticos CNM audios (Cuello blanco del Puerto). Recuperado de: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27203910/REPORTE-CUELLOS-BLANCOS.-pdf.pdf>

Loayza, Z., & Arapa, P. (2018). El empleo del agente encubierto para la lucha contra la criminalidad en el marco de la política de seguridad ciudadana: Análisis de los procedimientos de investigación de la División de Investigación de Robos (DIR) de la DIRINCRI PNP año 2015. Perú.

López, F. (2018). Alternativa para mejorar el proceso de investigación que atribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de investigación de agente encubierto. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martínez, R. (2015). Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado. España: Universidad Autónoma de Barcelona.

MININTER (2018). Tumbes: desarticulan organización criminal dedicada al homicidio y robo agravado. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/21273-tumbes-desarticulan-organizacion-criminal-dedicada-al-homicidio-y-robo-agravado>

MININTER (2020). Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/395207-politica-nacional-multisectorial-de-lucha-contra-el-crimen-organizado-2019-2030>

- MINITER. (2020). Policía desarticuló organización criminal los saqueadores de Chiclayo. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/321526-policia-desarticulo-organizacion-criminal-los-saqueadores-de-chiclayo>
- Nieto, T. (2017). El agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada. Perú: Universidad de Huánuco.
- Observatorio de Bioética i Dret (1979). Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación. Recuperado de: <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, UNODC. (2016). Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, Instrumentos de evaluación de las necesidades. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/tools_and_publications/16-02941_S_ebook.pdf
- Pineda, D. (2019). La negación del proceso penal constitucionalizado a través de la implantación de las nuevas técnicas de investigación criminal. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Prado, V. (2019). La banda criminal en la legislación penal peruana. Obtenido de 1P Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/banda-criminal-legislacion-penal-peruana-victor-prado-saldarriaga/>
- Rivas, A. (2014). Análisis sistemático de los métodos especiales de investigación en el régimen jurídico Guatemalteco. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Robles, F. (2014). El Agente encubierto frente a la lucha contra la criminalidad organizada y el sistema de garantías en el proceso penal peruano. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Ruíz, F. (2020). Historia del crimen organizado II: las otras grandes mafias. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. Recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/02/crimen-organizado-mafias.html>
- Taruffo, M. (2008). La Prueba. Madrid: Marcial Pons.

- Vanegas, H. (2017). Criminalidad Organizada en el Ordenamiento Jurídico. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Yon, L. (2015). Los métodos especiales de investigación regulados en la ley contra la delincuencia organizada y sus implicancias respecto a no declarar entre si y parientes. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Zelada, C. (2020). El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.

Anexos

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

TITULO: Técnicas Especiales de Investigación Contra el Crimen Organizado en el Distrito Fiscal de Lambayeque

Problema	Objetivos	Variables	Población	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos
<p>¿En qué medida, son eficaces las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo?</p>	<p><u>Objetivo General:</u> Analizar la eficacia de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado en la Provincia de Chiclayo.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar los fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre la criminalidad organizada y las técnicas especiales de investigación. • Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la aplicación de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado. • Diagnosticar el estado actual de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado. • Proponer lineamientos para fortalecer las técnicas especiales de investigación. 	<p><u>Variable Independiente:</u> Las Técnicas especiales de investigación</p> <p><u>Variable Dependiente:</u> Crimen Organizado</p>	<p><u>Población:</u> Expertos en materia penal y Especialistas en crimen organizado de la Provincia de Chiclayo</p> <p><u>Muestra:</u> 18 Operadores del Derecho, entre ellos 2 jueces, 6 fiscales y 10 abogados de la Provincia de Chiclayo.</p>	<p><u>Análisis documental:</u> Recolección de datos</p> <p><u>Encuesta:</u> Cuestionario</p>

Anexo 02: Cuestionario



CUESTIONARIO APLICADO A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿La criminalidad organizada que tiene masiva presencia en los más variados mercados ilícitos, considera que tiene capacidad de infiltración en la política, en la economía y en la sociedad misma?					
2.- ¿Considera que para la aplicación de las técnicas especiales de investigación se cumple con los principios de legalidad, necesidad, excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad?					
3.- ¿Considera que la aplicación de las técnicas especiales de investigación se logra la reunión de informaciones y fuentes de prueba para la utilización en los procesos penales?					
4.- ¿Considera que son suficientes las técnicas especiales de investigación regulados por la Ley N° 30077 para comprobar los delitos de realización compleja o de alta profesionalidad delictiva?					

5.- ¿Considera que las técnicas especiales de investigación reguladas en la Ley 30077 y normas conexas son eficaces para hacer frente a organizaciones criminales debido a los peligros y dificultades inherentes al logro de sus operaciones?					
6.- ¿Considera que el requerimiento fiscal ante el Juez de una de las técnicas especiales de investigación se emite la resolución de plano sin trámite alguno y en el plazo máximo de 24 horas?					
7.- ¿Considera que a través de las técnicas especiales de investigación se logra el conocimiento de la estructura de la organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo?					
8.- ¿Considera que el Ministerio Público pueda aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del Poder Judicial, por ser de baja o de mediana intensidad delictual?					
9.- ¿Considera que la utilización de drones y satélites son instrumento que facilitan la obtención de fuentes de prueba y por ende una técnica especial de investigación?					
10.- ¿Considera que se debe fortalecer las técnicas especiales de investigación en la lucha contra la criminalidad organizada?					

Anexo 03: Confiabilidad - Alfa de Cron bash

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	18	94,7
	Excluido ^a	1	5,3
	Total	19	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,989	,990	10

Estadísticas de elemento

	Media	Desviación estándar	N
¿La criminalidad organizada que tiene masiva presencia en los más variados mercados ilícitos, considera que tiene capacidad de infiltración en la política, en la economía y en la sociedad misma?	3,44	1,653	18
¿Considera que para la aplicación de las técnicas especiales de investigación se cumple con los principios de legalidad, necesidad, excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad?	2,72	1,565	18
¿Considera que la aplicación de las técnicas especiales de investigación se logra la reunión de informaciones y fuentes de prueba para la utilización en los procesos penales?	2,89	1,530	18
¿Considera que son suficientes las técnicas especiales de investigación regulados por la Ley N° 30077 para comprobar los delitos de realización compleja o de alta profesionalidad delictiva?	2,28	1,487	18
¿Considera que las técnicas especiales de investigación reguladas en la Ley 30077 y normas conexas son eficaces para hacer frente a organizaciones criminales debido a los peligros y dificultades inherentes al logro de sus operaciones?	2,56	1,464	18
¿Considera que el requerimiento fiscal ante el Juez de una de las técnicas especiales de investigación se emite la resolución de plano sin trámite alguno y en el plazo máximo de 24 horas?	2,22	1,396	18
¿Considera que a través de las técnicas especiales de investigación se logra el conocimiento de la estructura de la organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo?	2,67	1,372	18
¿Considera que el Ministerio Público pueda aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del Poder Judicial, por ser de baja o de mediana intensidad delictual?	2,83	1,505	18
¿Considera que la utilización de drones y satélites son instrumento que facilitan la obtención de fuentes de prueba y por ende una técnica especial de investigación?	3,28	1,638	18
¿Considera que se debe fortalecer las técnicas especiales de investigación en la lucha contra la criminalidad organizada?	3,94	1,259	18

Estadísticas de elemento de resumen

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de elemento	2,883	2,222	3,944	1,722	1,775	,287	10
Varianzas de elemento	2,224	1,585	2,732	1,147	1,724	,127	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿La criminalidad organizada que tiene masiva presencia en los más variados mercados ilícitos, considera que tiene capacidad de infiltración en la política, en la economía y en la sociedad misma?	25,39	161,193	,919	,982	,989
¿Considera que para la aplicación de las técnicas especiales de investigación se cumple con los principios de legalidad, necesidad, excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad?	26,11	161,399	,972	,985	,987
¿Considera que la aplicación de las técnicas especiales de investigación se logra la reunión de informaciones y fuentes de prueba para la utilización en los procesos penales?	25,94	162,056	,978	,992	,987

¿Considera que son suficientes las técnicas especiales de investigación regulados por la Ley N° 30077 para comprobar los delitos de realización compleja o de alta profesionalidad delictiva?	26,56	164,850	,928	,986	,988
¿Considera que las técnicas especiales de investigación reguladas en la Ley 30077 y normas conexas son eficaces para hacer frente a organizaciones criminales debido a los peligros y dificultades inherentes al logro de sus operaciones?	26,28	163,859	,974	,990	,987
¿Considera que el requerimiento fiscal ante el Juez de una de las técnicas especiales de investigación se emite la resolución de plano sin trámite alguno y en el plazo máximo de 24 horas?	26,61	166,958	,931	,981	,988
¿Considera que a través de las técnicas especiales de investigación se logra el conocimiento de la estructura de la organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo?	26,17	166,265	,971	,986	,987
¿Considera que el Ministerio Público pueda aplicar las técnicas especiales de investigación sin mediar autorización del Poder Judicial, por ser de baja o de mediana intensidad delictual?	26,00	162,706	,978	,988	,987

¿Considera que la utilización de drones y satélites son instrumento que facilitan la obtención de fuentes de prueba y por ende una técnica especial de investigación?	25,56	160,261	,954	,982	,988
¿Considera que se debe fortalecer las técnicas especiales de investigación en la lucha contra la criminalidad organizada?	24,89	172,693	,853	,889	,990

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
28,83	202,500	14,230	10

Anexo 04: Instrumento de validación

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: JUAN MENDOZA RAMÍREZ

Centro laboral: ESTUDIO JURÍDICO

Título profesional: ABOGADO

Grado: ABOGADO

Mención:

Institución donde lo obtuvo:.....

Otros estudios.....

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					
Puntaje total					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

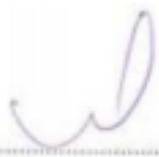
4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. **Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):.....

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, JUAN MENDOZA RAMÍREZ, identificado con DNI. N° 03502640, Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: Ramos Chuquizuta Marcela, en la investigación denominada: TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE.



 Firma del experto


Anexo 05: Jurisprudencia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N.º 10-2019/CIJ-116

Base legal: Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Asesor: Organización criminal y técnicas especiales de investigación

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto– al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante LOPJ– y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2.º El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas.

∞ La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación

III. DECISIÓN

26.º En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ:

ACORDARON

27.º. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 18º, 20º, 25º-32º, 34º y 38º del presente Acuerdo Plenario.

28.º. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales expuestos que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin



perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdo Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

29.º. **DECLARAR** que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

30.º. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial *El Peruano*.
HÁGASE saber.

S. S.



útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del CPP. Finalmente, el artículo 14 reconoció la realización de acciones de seguimiento y vigilancia para los sospechosos o de terceras personas con las que guarda conexión, bajo los lineamientos del artículo 207 del CPP.

16.º El Decreto Legislativo 1307, de 30 de diciembre de 2016, modificó el artículo 341 del CPP correspondiente al agente encubierto y al agente especial. (i) Amplió su ámbito de actuación a los delitos de trata de persona y contra la Administración Pública. Y, respecto de los que pueden ser agentes especiales, en el apartado 7, (ii) facultó la intervención como tales de funcionarios, servidores y particulares como agentes especiales y el tratamiento que merecerán estos.

17.º El citado Decreto Legislativo también añadió el artículo 341-A CPP, con el objeto de establecer la regulación de las operaciones encubiertas que puede realizar la Policía Nacional del Perú para poder proteger legalmente personas jurídicas y bienes en general. El citado artículo otorgó al Fiscal la facultad de (i) crear, para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar las ya existentes; así como, de (ii) autorizar la participación de personas naturales encubiertas, quienes podrán participar de procesos de selección, contratación, adquisición o cualquier operación realizada con o para el Estado.

∞ Del mismo modo, el Decreto Legislativo 1307 incorporó al CPP el artículo 68-A, denominado "Operativo de revelación del delito". Es, desde luego, una técnica especial de investigación –técnica que en sí misma no importa una restricción de derecho fundamental alguno–, circunscripta, desde una perspectiva interinstitucional, a la formación de grupos de investigación integrados del Ministerio Público, la Policía Nacional u otra institución pública –siempre que no genere riesgos relevantes de frustración– (verbigracia: SUNAT, organismos de seguridad pública, Unidad de Inteligencia Financiera, Contraloría General de la República, etcétera), para el descubrimiento y esclarecimiento de un delito –obviamente complejo– para (i) identificar (lógicas de individualización, reconocimiento y determinación) y, de ser el caso, (ii) detener a sus autores, que en todo caso debe ser perennizado a través del medio idóneo.

∞ La Ley no solo incorporó, como técnica especial de investigación, las medidas instrumentales de derechos o "medios de búsqueda de pruebas y restricción de derechos" de interceptación postal, intervención de comunicaciones y acciones de seguimiento y vigilancia, también hizo lo propio, conforme a su artículo 16, aunque bajo la denominación de "Medidas limitativas de derechos", al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, que ya estaba previsto en los artículos 235 y 236 del CPP –solo agregó expresamente la reserva bursátil–, bajo criterios más flexibles.

18.º Desde esta perspectiva, ha de entenderse por técnicas especiales de investigación aquellos métodos de esclarecimiento o averiguación utilizados para reunir



información aplicados por la autoridad penal con el objetivo de detectar e investigar delitos y sospechosos sin alertar a la persona o personas a la(s) que esta acción va dirigida. Son especialmente convenientes frente a actividades delictivas complejas para hacer frente a las organizaciones criminales y bandas criminales debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y fuentes de prueba para su utilización en los procesos penales [confróntese: UNODC: *Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada: instrucción de evaluación de necesidades*, Nueva York, 2016, p. 58].

∞ La técnica de investigación, como se sabe, es la aplicación práctica de un método concreto de investigación, en tanto camino o medio para llegar a un fin basada en herramientas para la investigación y sanción de delincuentes. Se la clasifica en técnicas tradicionales de investigación y técnicas especiales de investigación. Las primeras son aquellas que se visualizan hacia atrás, reconstruyen hechos del pasado y ofrecen al investigador los móviles y circunstancias en que se cometió el delito, así como la determinación de las personas que participaron en su comisión. Las segundas, visualizan el presente y hacia adelante, a modo de extraer elementos de una organización criminal en plena operación; y, comprende toda información relacionada a la agrupación criminal, como el tipo de estructura que presenta, modo de operar, identificación de miembros y colaboradores de la organización, forma de reclutamiento de nuevos miembros, forma menos peligrosa para infiltrar la organización, forma de relacionarse con otros grupos criminales, examen de toma de decisiones y grado de agresividad de la organización [RIVAS GUERRA, ALEJANDRO: *Análisis sistemático de los métodos especiales de investigación en el régimen jurídico guatemalteco*, Tesis de Licenciatura, Asunción de Guatemala, noviembre 2014, pp. 90-91]. Las técnicas especiales de investigación, por lo demás, permiten obtener pruebas directas e indiciarias más certeras para comprobar los delitos de realización compleja o de alta profesionalidad delictiva; y, tienen lugar cuando las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes [DIBAN, MICHEL: *Técnicas Especiales de Investigación*. OAS/SMS/CICAD y Comisión Nacional Antidrogas de El Salvador. Seminario Taller sobre Lavado de Activos para Jueces, Fiscales y Funcionarios encargados del Cumplimiento de la Ley. San Salvador – El Salvador, octubre 2013, p. 2].

∞ Es de concebir que la criminalidad organizada, especializada, utiliza unos medios de actuación que se encuentran totalmente cerrados al exterior, por lo que la intervención de la autoridad penal exige, a menudo, trasladarse a la investigación de ese ambiente [MOLINA PÉREZ, TERESA: *Técnicas Especiales de Investigación*. En: *Revista Anuario Jurídico Económico*, Real Centro Universitario "Escorial María Cristina", N° 41, Enero 2006, pp. 185]. También es de tener en consideración que uno de los objetivos fundamentales de la Ley, a través de las técnicas especiales de investigación, es, desde luego, abarcar el conocimiento de las estructuras de la organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo, así como investigar y procesar no solo a las personas



investigadores vigilan las cuentas para localizar y determinar los movimientos y la forma en que se han dispersado los beneficios financieros de delitos complejos, entre ellos el de corrupción [confróntese: UNODC: *Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, Nueva York, 2010, pp.201-203].

§ 4. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN – PRINCIPIOS REGULATORIOS

19.º Con la instauración del Estado de Derecho, se incorporó una serie de principios, derechos y garantías que intentan proteger a los individuos contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado. Ellos conforman la base política de orientación para la regulación del Derecho penal de un Estado, el marco político dentro del cual son válidas las decisiones que expresa acerca de su poder penal. Tienen la máxima jerarquía, de carácter constitucional, de suerte que emanan de la ley suprema que otorga fundamento de validez [MAIER, JULIO: *Derecho Procesal Penal*, Volumen I, 1996, pp. 473-474].

∞ Pero no solo se encuentran en la legislación nacional, sino también en la legislación internacional, en los tratados suscritos y ratificados por el Estado peruano. En materia penal, aquellos principios que tienen incidencia en el proceso penal, en general, y en las técnicas especiales de investigación, en específico, cumplen la función de orientar a las entidades que intervienen, tanto particulares como públicas, a actuar dentro del marco de legalidad, y así luchar contra el crimen organizado de una manera más efectiva, habida cuenta de que los mecanismos tradicionales de persecución penal se muestran deficientes ante estas nuevas modalidades de criminalidad moderna.

20.º Los principios que rigen las técnicas especiales de investigación son ocho [confróntese: UNODC: *Manual de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto y Entrega Vigilada*, Septiembre 2005, Bolivia, pp. 13-14]. El entendido básico es que estas técnicas deben ser utilizadas con especial ponderación y teniendo presente que revisten un carácter subsidiario y excepcional, debiendo ser sometidas a estrictos y rigurosos controles legales y judiciales [NOGUERA D'ARGENIO, MARÍA LUCÍA: *Ob. Cit.*, p. 27].

1. Principio de legalidad. En materia procesal penal, conforme al artículo IV del Título Preliminar del CPP, “Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada [...]”. Sin embargo, la mera existencia de una autorización legal no implica necesariamente que no esté vacía de contenido, lo que originaría que, en el caso concreto, se “legitimen” medidas de investigación desproporcionadas.
2. Principio de excepcionalidad o de subsidiaridad. Ante la insuficiencia de los métodos tradicionales de investigación del hecho punible, se erigen las técnicas especiales de investigación como la última salida para no dejar impune el delito; por consiguiente, se aplican en caso de ausencia o insuficiencia de fuentes de



investigación o de prueba –la medida intrusiva se adopta cuando no exista otro medio de investigación del delito que sea de menor incidencia y causación de daños sobre los derechos fundamentales que inciden primordialmente en el derecho a la intimidad [NOGUEIRA D'ARGENIO, MARÍA LUCÍA: *Ob. Cit.*, p. 17. STC 4750-2007/PHC-TC, de 9 de enero de 2009]–. Sin embargo, ello no implica agotar previamente todas las medidas de investigación, para que frente a la insuficiencia de sus resultados recién se proceda a utilizarlas. En el caso concreto, ha de analizarse si efectivamente, por la naturaleza, complejidad y características de la infracción delictiva, se requieren este tipo de técnicas de investigación. Esta labor exige un juicio de comparación entre las medidas disponibles y escoger entre aquellas que tengan la misma eficacia, la menos dañina desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

5. Principio de proporcionalidad. Es el más característico en cualquier diligencia que vulnere los derechos fundamentales, e importa una ponderación, tomadas en consideración todas las circunstancias del caso, entre dos intereses en conflicto: el sacrificio de los derechos e intereses afectados y el beneficio que resulte para el interés público y de terceros –prohibición del exceso–, de modo que el sacrificio de los derechos e intereses afectados no sea superior al beneficio que de su adaptación resulte para el interés público y de terceros [MARCHENA GÓMEZ, MANUEL – GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, NICOLÁS: *Ob. Cit.*, p. 215]. Se ha de tomar en cuenta la gravedad del hecho –el más relevante–, su trascendencia social o el ámbito tecnológico de producción, la intensidad de los indicios existentes en el caso concreto –aunque, más bien, este criterio objetivo está vinculado al principio de intervención indiciaria–, la vulnerabilidad de la víctima o la alarma social, y la relevancia del resultado perseguido con la restricción de derechos, siempre desde una valoración *ex ante* (STSE de 24 de mayo de 2017).

∞ El Tribunal Constitucional Español ha manifestado que el principio de proporcionalidad “*exige una relación ponderada de los medios empleados con el fin perseguido, para evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales, cuyo contenido esencial es intangible. Este principio inherente al valor justicia y muy cercano al de igualdad se opone frontalmente a la arbitrariedad en el ejercicio de los poderes públicos, cuya interdicción proclama el artículo 9 de nuestra Constitución*” (STCE 66/1985).

∞ Dentro de los presupuestos del principio de proporcionalidad se encuentran, como presupuesto formal el principio de legalidad y como presupuesto material el principio de justificación teleológica. Este último introduce en el enjuiciamiento de la admisibilidad de las intromisiones del Estado en la esfera de derechos de los ciudadanos los valores que trata de salvaguardar la actuación de los poderes públicos y que precisan de gozar de la fuerza constitucional suficiente para enfrentarse a los valores representados por los derechos fundamentales restringidos –analizándose el fin en sí mismo considerado y que tienda a la consecución de fines legítimos– [GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, NICOLÁS: *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal*, Editorial INPECCP-UCLM-CENALES, Lima, 2018, p. 81).



investigación o de prueba –la medida intrusiva se adopta cuando no exista otro medio de investigación del delito que sea de menor incidencia y causación de daños sobre los derechos fundamentales que inciden primordialmente en el derecho a la intimidad [NOGUEIRA D'ARGENIO, MARÍA LUCÍA: *Ob. Cit.*, p. 17. STC 4750-2007/PHC-TC, de 9 de enero de 2009]–. Sin embargo, ello no implica agotar previamente todas las medidas de investigación, para que frente a la insuficiencia de sus resultados recién se proceda a utilizarlas. En el caso concreto, ha de analizarse si efectivamente, por la naturaleza, complejidad y características de la infracción delictiva, se requieren este tipo de técnicas de investigación. Esta labor exige un juicio de comparación entre las medidas disponibles y escoger entre aquellas que tengan la misma eficacia, la menos dañina desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

5. Principio de proporcionalidad. Es el más característico en cualquier diligencia que vulnere los derechos fundamentales, e importa una ponderación, tomadas en consideración todas las circunstancias del caso, entre dos intereses en conflicto: el sacrificio de los derechos e intereses afectados y el beneficio que resulte para el interés público y de terceros –prohibición del exceso–, de modo que el sacrificio de los derechos e intereses afectados no sea superior al beneficio que de su adaptación resulte para el interés público y de terceros [MARCHENA GÓMEZ, MANUEL – GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, NICOLÁS: *Ob. Cit.*, p. 215]. Se ha de tomar en cuenta la gravedad del hecho –el más relevante–, su trascendencia social o el ámbito tecnológico de producción, la intensidad de los indicios existentes en el caso concreto –aunque, más bien, este criterio objetivo está vinculado al principio de intervención indiciaria–, la vulnerabilidad de la víctima o la alarma social, y la relevancia del resultado perseguido con la restricción de derechos, siempre desde una valoración *ex ante* (STSE de 24 de mayo de 2017).

∞ El Tribunal Constitucional Español ha manifestado que el principio de proporcionalidad *“exige una relación ponderada de los medios empleados con el fin perseguido, para evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales, cuyo contenido esencial es intangible. Este principio inherente al valor justicia y muy cercano al de igualdad se opone frontalmente a la arbitrariedad en el ejercicio de los poderes públicos, cuya interdicción proclama el artículo 9 de nuestra Constitución”* (STCE 66/1985).

∞ Dentro de los presupuestos del principio de proporcionalidad se encuentran, como presupuesto formal el principio de legalidad y como presupuesto material el principio de justificación teleológica. Este último introduce en el enjuiciamiento de la admisibilidad de las intromisiones del Estado en la esfera de derechos de los ciudadanos los valores que trata de salvaguardar la actuación de los poderes públicos y que precisan de gozar de la fuerza constitucional suficiente para enfrentarse a los valores representados por los derechos fundamentales restringidos –analizándose el fin en sí mismo considerado y que tienda a la consecución de fines legítimos– [GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, NICOLÁS: *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal*, Editorial INPECCP–UCLM–CENALES, Lima, 2018, p. 81).



ER JUDICIAL

la persona. **D.** Los datos concretos de la actuación delictiva que permitan descartar que se trata de una investigación meramente prospectiva. **E.** La fuente de conocimiento del presunto delito, siendo insuficiente la mera afirmación de que se ha realizado una investigación previa, sin especificar mínimamente cuál ha sido su contenido, ni cuál ha sido su resultado (confróntese: STSE de 18 de abril de 2013).

4.

4. Principio de celeridad. La aplicación de las técnicas especiales de investigación debe darse con prontitud y diligencia, por la finalidad de las mismas, y dentro del marco de la oportunidad de sus actuaciones. Incluso es posible que puedan otorgarse prórrogas, siempre que no vicie de ineficacia las fuentes de investigación o de prueba que puedan recabarse.

5.

5. Principio de reserva. Las técnicas especiales de investigación se dictarán y ejecutarán dentro de la más estricta reserva o sigilo –una de las características más importantes es no ser detectado y por ello siempre se debe procurar realizarla de forma disimulada o no detectable, pues de otra forma, de advertirlo el sospechoso, reduciría drásticamente sus actividades ilícitas [MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ: *Ob. Cit.*, p. 279]–. Ha de velar por seguridad de los agentes oficiales que las ejecutan, requerirá un férreo control y supervisión por el Ministerio Público y sus actuaciones, en aras de garantizar la confiabilidad de lo obtenido, deberán ser protocolizadas con el más estricto apego a las reglas correspondientes –la existencia de salvaguardas en defensa de los derechos de los afectados es fundamental–.

6.

6. Principio de pertinencia. Autorizada la técnica especial de investigación, su ejecución ha de tener en cuenta la relación costo-beneficio y la complejidad de la investigación. Solo se recabarán aquellas informaciones relevantes para el debido esclarecimiento de los hechos investigados. Este principio sirve para definir el ámbito objetivo y subjetivo y la duración de la medida; y, además, para la elección de la medida pertinente –ésta es la que requiere una justificación desde el punto de vista de este principio–.

7.

7. Principio de especialidad. Las técnicas especiales tienen que estar relacionadas con la investigación de un hecho delictivo concreto, las personas, el objeto de la medida planteada y los datos previos con que se cuenta en el momento en que se acuerde utilizarlas. No se pueden utilizar para investigaciones prospectivas [GARCIMARTÍN MONTERO, REGINA: *Los medios de investigación tecnológicos en el proceso penal*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2018, pp. 233-34]. Los agentes oficiales –policías, fiscales y otros intervinientes legalmente autorizados– deberán ser idóneos, es decir, aptos o capaces, así como especializados o cualificados para lograr los objetivos de estas técnicas especiales, de suyo complejas y peligrosas.

8.

8. Principio de jurisdiccionalidad. El CPP optó por establecer que las autorizaciones para las técnicas especiales de investigación deben provenir del Ministerio Público, al entender implícitamente que el nivel de afectación a los derechos fundamentales –es especial a la intimidad y autodeterminación informativa– es de débil o mediana intensidad. Pero, en caso puedan configurar una intensidad fuerte

18



en el núcleo esencial de los derechos fundamentales se requerirá, siempre, orden de juez competente mediante una resolución fundada.

oo La incidencia más numerosa de las técnicas especiales de investigación en cuanto a la utilización de la tecnología incide en el derecho a la vida privada. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha concebido este derecho de una manera muy amplia, de suerte que abarca múltiples aspectos de la identidad física y social de la persona. Cubre la integridad física y psicológica de una persona, la identificación del género, el nombre y la orientación sexual, así como la información sobre su salud, e incluso la identidad étnica. Protege, además, el derecho al desarrollo personal, y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y el mundo exterior [ORTIZ PRADILLO, JUAN CARLOS: *Ob. Cit.*, p. 320].

oo De otro lado, para ponderar la compatibilidad de las medidas dispuestas por la autoridad pública, las SSTEDH *Friedl vs. Austria*, de 31 de enero de 1995, y *Peck vs. Reino Unido*, de 28 de enero de 2003, precisado que ha de considerarse, entre otros parámetros, el contexto específico en que la información en cuestión ha sido recopilada y conservada, la naturaleza de los registros, la forma en que se utilizarían posteriormente esos registros procesados informáticamente, así como los resultados que pueden obtenerse y su grado de afectación sobre la intimidad del individuo.

§ 5. UTILIZACIÓN DE DRONES Y SATÉLITES EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

5.1 LOS DRONES

21.º Dentro de la legislación internacional, la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944 ya regulaba en su artículo 8 las aeronaves sin piloto: “Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización”. Asimismo, en el ámbito europeo, por ejemplo, se cuenta con: (i) la Ley 18/2014 de España, que posibilita operaciones civiles con aeronaves a control remoto; (ii) el Real Decreto 1036/2017, que regula la utilización civil de aeronaves a control remoto; (iii) el Reglamento (UE) 2018/1139, que armoniza la regulación de los drones que tengan los países miembros, entre otras normativas. Esto demuestra la concientización respecto al uso de las nuevas tecnologías y la necesidad de regularlas positivamente dentro del ordenamiento jurídico.

22.º En la legislación nacional se tiene la Ley 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), de 22 de marzo de 2018. En otro nivel normativo, se cuenta con la Resolución Directoral 501-2015-MTC/12, Norma Técnica Complementaria “Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia”, de 3 de noviembre de 2015; así como diversas ordenanzas municipales, como la Ordenanza 405-MSI, de veintiocho de octubre de 2015, que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia

// videograbaciones, etcétera.



25.º Dentro del ordenamiento procesal penal está regulada, como una medida de búsqueda de prueba, la *Videovigilancia*, según el Capítulo I, Título III del Libro Segundo del CPP, específicamente en el artículo 207¹. Esta técnica especial de

¹ Artículo 207. Presupuestos y Ejecución

1. En las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones delictivas, el Fiscal, por propia iniciativa o a pedido de la Policía, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar:

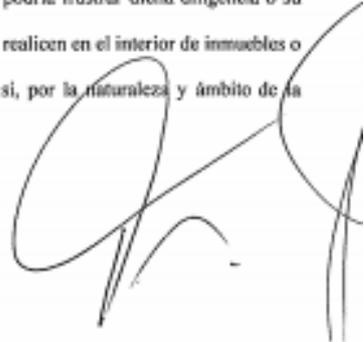
- a) Realizar tomas fotográficas y registro de imágenes; y,
- b) Utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación o para la investigación del lugar de residencia del investigado.

Estos medios técnicos de investigación se dispondrán cuando resulten indispensables para cumplir los fines de esclarecimiento o cuando la investigación resultare menos provechosa o se vería seriamente dificultada por otros medios.

2. Estas medidas podrán dirigirse contra otras personas si, en el supuesto del literal a) del numeral anterior, la averiguación de las circunstancias del hecho investigado se vieran, de otra forma, esencialmente dificultadas o, de no hacerlo, resultaren relevantemente menos provechosas. En el supuesto del literal b) del numeral anterior, se podrá dirigir contra otras personas cuando, en base a determinados hechos, se debe considerar que están en conexión con el investigado o cuando resulte indispensable para cumplir la finalidad de la investigación, sin cuya realización se podría frustrar dicha diligencia o su esclarecimiento pueda verse esencialmente agravado.

3. Se requerirá autorización judicial cuando estos medios técnicos de investigación se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados.

4. Las medidas previstas en el presente artículo también se pueden llevar a cabo si, por la naturaleza y ámbito de la investigación, se ven irremediablemente afectadas terceras personas.



investigación –naturaleza derivada del artículo 14 de la Ley 30077²– tiene como objetivo obtener fuentes de investigación o de prueba que permitan sustentar un eventual requerimiento fiscal, como la prisión preventiva o alguna otra medida de coerción, así como la propia acusación y, en su caso, la sentencia si se incorpora al juicio oral como medio de prueba.



∞ Los drones son un instrumento tecnológico mediante el cual se puede obtener fuentes de prueba por hechos penalmente relevantes. Se erige en una técnica especial denominada “videovigilancia”, que tiene (i) la capacidad de incorporar dentro de sí dispositivos digitales destinados a realizar tomas fotográficas y registro de imágenes (artículo 207, apartado 1, literal ‘a’, del CPP); y, de la misma manera, (ii) puede ser utilizado para cumplir labores de observación o para la investigación del lugar de residencia del investigado (artículo 207, apartado 1, literal ‘b’, del CPP).

26.º En orden a lograr su eficacia procesal o probatoria, las grabaciones obtenidas por



drones recreativos que eventualmente puedan registrar la comisión de un hecho punible [ETXEBERRIA GURIDI, JOSÉ: *Ob. Cit.*, p. 480].

32.º La realidad existencial es infinita y la capacidad del ser humano para percibirla a través de los sentidos es limitada por su propia naturaleza humana. Cuando se presenta ante el juzgador una imagen o videofilmación, no se debe caer en el error de considerar que aquello que se le muestra constituye prueba invencible. En estos casos la intermediación se erige sobretodo en una garantía que contribuye a la formación de un discurso racional y justificado sobre los medios de prueba que el órgano jurisdiccional deberá objetivar y verter en la motivación de su resolución. Una imagen transmite hechos que van a ser objeto de prueba, por lo tanto, el juez no debe prejuzgar su contenido. Los hechos no están sucediendo, sino que se están reproduciendo en la Sala de Audiencias través de una filmación realizada de un modo determinado. Ninguna prueba muestra los hechos como tales hechos punibles, sino como narraciones que los reproducen. Está clara la fuerza probatoria de la filmación de la imagen y del sonido, la cuestión fundamental es el grado de credibilidad que se le puede dar [BUJOSA VADELL, LORENZO: *Tecnologías de imagen y valoración de la prueba*. En: AA.VV. ASECIO MELLADO, JOSÉ MARÍA (DIRECTOR), *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*, 2017, pp. 219-229].

33.º En conclusión, el rendimiento probatorio se vincula a la calidad técnica de lo filmado, la concreción espacio-temporal de la imagen y sonido captado por la grabación, la sugestividad del fragmento social captado, así como, en su caso, a la especificidad de la narración respecto al segmento factual fijado por la cámara ofrecida por las personas que aparecen en la imagen y, de haber, vertida también por el operador que captó las mismas [SUBIJANA ZUNZUNEGUI, IGNACIO: *La videovigilancia como fuente de prueba en el proceso penal*. En: AAVV. CUBAS VILLANUEVA, VÍCTOR – GIRAÓ, MIGUEL (COORDINADORES), *Los actos de investigación contra el crimen organizado*, 2016, Instituto Pacífico, p. 528].

3.2 LOS SATÉLITES

34.º El satélite, de acuerdo a la segunda acepción del Diccionario de la Real Academia española, es un vehículo espacial, tripulado o no, que se coloca en órbita alrededor de la tierra o de otro astro, y que lleva aparatos apropiados para recoger información y transmitirla. Los satélites captan la luz que se refleja desde la superficie de la tierra, para luego procesarla y digitalizarla en una imagen. Vale decir, obtiene una imagen de tal grado de complejidad que solo puede ser producida por una computadora usando las tomas de los satélites, usualmente de superficies a gran distancia y de conocimiento complejo. Ejemplos de estas imágenes satelitales se encuentran en Google Earth, que son de mucha utilidad en el proceso penal, sobre todo para verificar recorridos o ubicaciones en determinado momento. En esta línea, los satélites producen información que eventualmente podrá ser utilizada en el marco de un



proceso penal contra la delincuencia. Asimismo, tiene un gran impacto en la investigación de delitos ambientales, sobre todo para conocer los daños de la minería ilegal, la deforestación de los bosques de la Amazonía, e inclusive detectar concentraciones móviles de personas vinculadas a la trata de personas.

∞ Los satélites también son instrumentos tecnológicos a través de los cuales se facilita la obtención de fuentes de prueba en la lucha contra la criminalidad organizada. Asimismo, pueden ser utilizados mediante la videovigilancia para realizar tomas fotográficas y hacer seguimiento a puntos específicos del globo terrestre que tengan vinculación con la comisión de un hecho punible.

36.º El Perú cuenta con 5 satélites que orbitan la Tierra. El PUCP SAT-1 y el Pocket PUCP, ambos pertenecientes a la Pontificia Universidad Católica del Perú; el Chasqui 1, desarrollado por la Universidad Nacional de Ingeniería; el UAPSAT 1, que pertenece a la Universidad Alas Peruanas; y el PeruSat-1³. Este último es un satélite de observación terrestre que es operado por la Agencia Espacial del Perú – CONIDA (Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial), que es una entidad adscrita al Ministerio de Defensa. Constituye el satélite más potente de su clase en la región, puesto que genera imágenes con una resolución de 70 centímetros. Dicho satélite cuenta con un telescopio que capta imágenes a medida que orbita el planeta, cuando pasa sobre zonas iluminadas por el sol. Envía diariamente imágenes del territorio peruano y de todo el mundo, las cuales son programadas desde el Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales – CNOIS para cubrir las necesidades de los diversos usuarios del país⁴.

37.º La particularidad del PeruSat-1 radica en que todas las entidades públicas tienen acceso al servicio de imágenes satelitales de forma gratuita, mediante la entrega de una contraseña por parte del CONIDA. Cuando no se encuentra en el banco del CNOIS las imágenes requeridas, entra en funcionamiento el PeruSat-1, para el procesamiento de estas en formato digital⁵. El Ministerio Público hace uso del PeruSat-1 para combatir diferentes ilícitos penales y, sobre todo, la criminalidad organizada que busca nuevas formas de expansión y desarrollo en la actualidad. Por ejemplo, para detectar rutas de narcotráfico en la sierra y selva peruana u organizaciones criminales dedicadas al tráfico de terrenos. Al contar con la información proporcionada por el PeruSat-1, generada en tiempo real y de manera gratuita, permitirá tomar acciones inmediatas y pertinentes. Ello debido a que puede utilizarse para comparar imágenes de manera periódica.

38.º No obstante las bondades que pueden ofrecer las imágenes satelitales en la persecución del delito, los jueces están poco familiarizados con esta tecnología

³ Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/peru-sat-1-los-otros-cuatro-satelites-peruanos-que-tambien-orbitan-la-tierra-noticia-1171287> Consultado el 14.09.2019.

⁴ Recuperado de: <http://www.conida.gob.pe/index.php/noticias/perusat-1-satelite-de-observacion-de-la-tierra> Consultado el 14.09.2019.

⁵ Recuperado de: <https://portal.andina.pe/edp/especiales/2018/satelite/index.html> Consultado el 15.09.2019.



compleja. A ello se aúna la falta de precedentes judiciales que orienten la admisión y valoración de este medio probatorio sofisticado. Para superar estos problemas, se plantean los siguientes criterios de admisibilidad y valoración probatoria:

A. Las imágenes satelitales deben ser recopiladas con respeto irrestricto del núcleo intangible de los derechos fundamentales, debiendo realizarse un test de proporcionalidad con el fin de determinar si la injerencia dentro del derecho fundamental conculcado resulta legítima y proporcional. Las imágenes satelitales poseen capacidad técnica de vulnerar, al menos potencialmente, la vida privada de las personas.

B. El Satélite PeruSat-1 puede ser utilizado en la investigación de delitos vinculados con la criminalidad organizada, a través de la videovigilancia (artículo 207, apartado 1, literales 'a' y 'b' del CPP). Las imágenes satelitales se introducirán al proceso penal a través de la prueba documental, cumpliéndose además los requisitos de autenticidad, integridad, inmediatez, objetividad y exactitud.

C. Las imágenes satelitales, cumplidos los requisitos antes indicados, tienen entidad para desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados. Desde la perspectiva de la exigencia de corroboración será del caso, en función al contexto del caso, contar –si correspondiera– con prueba testifical, prueba documental de informes, otras imágenes y/o grabaciones, prueba pericial, etcétera.

D. Necesariamente el procesamiento de las imágenes satelitales implica la manipulación por una serie de personas en orden a obtener la decodificación de estas. Por lo tanto, ha de seguirse con sumo cuidado el procedimiento de cadena de custodia, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116, para su almacenamiento, conservación y ulterior utilización en el proceso penal. Deberá certificarse las circunstancias en que fueron tomadas las imágenes satelitales y el trayecto que recorrieron, dada la alta complejidad en su procesamiento. Si, razonablemente, se desconfia de la autenticidad de la imagen satelital, será del caso acudir a los medios de prueba denominados “prueba sobre prueba”.

III. DECISIÓN

26.º En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ:

ACORDARON

27.º **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 18º, 20º, 25º-32º, 34º y 38º del presente Acuerdo Plenario.

28.º **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales expuestos que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04750-2007-PHC/TC
LIMA
THAYS PENÉLOPE RODRIGUES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de enero de 2008, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los Magistrados Landa Arroyo, Mesia Ramirez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renato Escobedo Marquina, abogado defensor de doña Thays Penélope Rodríguez contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 290, su fecha 27 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2007 doña Thays Penélope Rodríguez interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los vocales integrantes de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Juan Pablo Quispe Alcalá, Ana Espinoza Sánchez y Aldo Martín Figueroa Navarro; y contra los vocales integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señores Roger Herminio Salas Gamboa, Hugo Herculano Príncipe Trujillo, Pedro Guillermo Urbina Garvini, Pastor Adolfo Barrientos Peña y Josué Pariona Pastrana, alegando la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, más específicamente a la defensa, así como del principio de presunción de inocencia, relacionados con la libertad individual.

Sostiene que mediante sentencia de fecha 6 de enero de 2006, recaída en el Expediente N.º 212-2004, ha sido condenada por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado (artículo 297º, incisos 6 y 7, del Código Penal) a 22 años de pena privativa de la libertad, rebajada mediante ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006 a 17 años de pena privativa de la libertad, sobre la base de un audio y video obtenido mediante el procedimiento especial de "agente encubierto" pese a que, según refiere, no participó en las respectivas diligencias de transcripción y visualización, como tampoco se realizó la pericia de reconocimiento de su voz; sostiene que igualmente no se realizó el reconocimiento o contradicción en la etapa de la instrucción y tampoco han sido incorporados al juicio oral, esto es, no han sido sometidos al contradictorio. Agrega que la incorporación de la prueba audiovisual al debate oral es una actividad que debe ser desarrollada por el juzgador, ya que éste solo puede formarse convicción sobre la

exigible al Estado peruano para que adopte las diversas medidas legislativas y administrativas destinadas a *sancionar* eficazmente el tráfico ilícito de drogas.

13. Precisamente, una de las medidas legislativas diseñadas por el Estado peruano para *sancionar* el tráfico ilícito de drogas ha sido el Decreto Legislativo N.º 824º, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que entre otras cosas regula los procedimientos especiales de investigación policial, tales como el de *agente encubierto* y la remesa controlada, cuya autorización, el control de su actuación y la decisión de su culminación corresponde, según sea el caso, al Ministerio Público o a la autoridad judicial.

14. Esta técnica especial de investigación también ha sido recogida por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (de vigencia progresiva en el país), al establecer en su artículo 341º que el Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a la Policía Nacional (*agente encubierto*), mediante una *disposición* y teniendo en cuenta la necesidad de los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta.

Conviene puntualizar que, a diferencia del Decreto Legislativo N.º 824º que confiere al Fiscal o Juez – *según la etapa del proceso* – la facultad de autorizar y controlar el procedimiento de agente encubierto y la remesa controlada, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 solamente ha conferido dicha autorización al Representante del Ministerio Público.

El agente encubierto

15. El agente encubierto o secreto es aquella persona seleccionada y adiestrada que con identidad supuesta [simulando ser delincuente] se infiltra o penetra por disposición de autoridad competente a una organización criminal, con el propósito de proporcionar [desde adentro de ella] información que permita el enjuiciamiento de los miembros que la componen. Y es que, estando a que hay delitos que son susceptibles de ser descubiertos y probados sólo si los órganos encargados de la investigación son admitidos en el círculo en el que ellos tienen lugar, resulta necesario su empleo para que de modo encubierto se introduzcan [como un integrante más] en el corazón mismo de dicha organización criminal, a fin de proporcionar [desde su interior] información sobre sus integrantes, funcionamiento y financiación.

Desde el punto de vista operacional, el procedimiento de "agente encubierto" lo realiza [por lo general] un policía seleccionado y adiestrado, que ocultando su identidad se infiltra en una organización criminal con el propósito de determinar su estructura e identificar a sus dirigentes, integrantes, recursos, "*modus operandi*" y conexiones con otras asociaciones ilícitas. Su actividad es desarrollada a corto o

largo período y participa en algunos casos con los miembros de la organización en hechos específicos que sean necesarios para su permanencia en dicha organización.

En concreto, el empleo del agente encubierto es una técnica de investigación eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, toda vez que el agente, al lograr infiltrarse de manera clandestina a la escena misma del crimen, observa *in personam* los hechos delictivos practicados por los autores y partícipes de la organización criminal.

16. Conviene precisar que agente encubierto no es lo mismo que agente provocador. El *agente provocador* interviene para inducir o incitar a cometer el delito [para provocar la realización del delito] y su actuación determina que una o varias personas incurran en un delito que no tenían propuesto realizarlo con anterioridad, o en caso no hubiesen dado inicio formal a su preparación; mientras que el *agente encubierto* se infiltra a una organización criminal para determinar su estructura, funcionamiento e identificar a sus integrantes, esto es, para demostrar o acreditar que una o varias personas tenían ya la predisposición de realizar actividades ilícitas, o que continúan practicando dichas actividades y cuyo descubrimiento se pretende. El conocimiento y la voluntad de dirigir el comportamiento hacia la realización del hecho delictivo surge en este caso en la persona del autor vinculado al crimen organizado y no en el agente encubierto.

El control de la actuación del agente encubierto y los principios que fundamentan su empleo

17. El uso de esta técnica especial de investigación requiere necesariamente la autorización de la autoridad competente ante la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito por la persona vinculada al crimen organizado, o que continúa realizando dicha práctica criminal [cuyo descubrimiento se pretende]; es decir, supone el conocimiento de hechos que revistan las características de delito y suficientes circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia; a partir de ello el agente encubierto tiene la facultad para actuar con identidad supuesta, entre otras actividades, en el tráfico jurídico y social, participar en las reuniones de trabajo y desarrollar las demás actividades vinculadas al delito de que se trate.

Desde luego la autoridad que autorizó es quien tiene la obligación de señalar el período de duración y los límites de actuación del agente (el respeto a los derechos fundamentales), efectuando para dicho efecto la supervisión y control de sus actuaciones y, eventualmente, dar por concluido su empleo. Se concluye pues que el agente encubierto no tiene el libre albedrío para desarrollar sus actuaciones, sino que se encuentra bajo la supervisión y control de la autoridad que la autorizó, a quién está obligado a proporcionar la información obtenida.

18. El procedimiento especial de agente encubierto evidentemente no puede ser utilizado en todos los casos, sino que debe sustentarse fundamentalmente en los principios de subsidiariedad y necesidad, entre otros.

- **Principio de subsidiariedad.**- Según éste, el empleo del agente ocurre sino existen métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o sus autores identificados, esto es, si los medios de prueba no pueden ser obtenidos por los llamados "métodos tradicionales de investigación". Por cierto, esto no implica el agotamiento previo de todas las alternativas investigativas para luego acudir a dicha técnica, sino que la autoridad competente deberá evaluar si no cuenta con otras técnicas investigativas que aseguren el éxito de la investigación.

- **Principio de necesidad.**- De acuerdo a este principio, el agente se utilizará atendiendo a los fines de la investigación en relación con la gravedad del delito [delitos cometidos por organizaciones criminales o criminalidad institucionalizada]. Se entiende por organización criminal al grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro orden. Pertenecen a este grupo de delitos el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas, terrorismo, trata de personas, secuestro, entre otros.

El agente encubierto y la legitimidad constitucional de su intervención

19. Desde una perspectiva de validez constitucional el empleo de esta técnica especial de investigación no deviene en inconstitucional, entre otros fundamentos porque:

- i) Se trata de un imperativo constitucional exigible al propio Estado a partir lo de establecido en el artículo 8° de la Constitución (es deber constitucional del Estado peruano diseñar su política criminal frente al tráfico ilícito de drogas). En efecto, esta norma impone al Estado la obligación constitucional de *sancionar* el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado plasmado en el Código Penal y en las leyes especiales en los cuales se criminaliza el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen; evidentemente, que para llegar a dicho cometido se impone la necesidad de adoptar procedimientos de investigación eficaces, siendo uno de ellos, sin duda, el del agente encubierto;

ii) Su empleo requiere el conocimiento de hechos que revistan las características de delito, de este modo que no se amenace o vulnere derechos fundamentales de las personas. Tal proceder no constituye la amenaza o afectación a la privacidad y desde luego a la dignidad del ser humano, puesto que no existe el derecho a no ser visto públicamente en el momento de realizar un comportamiento ilícito.

- iii) Se adecua a los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Perú forma parte, principalmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. Se armoniza también con lo que el derecho comparado establece, pues legislaciones como las de Alemania, España, Francia e Italia, o en nuestra región las de Argentina, Colombia y Chile, han hecho causa común en el empleo de esta técnica especial de investigación, con el objeto luchar eficazmente contra el crimen organizado.

En definitiva, el *agente encubierto* es un procedimiento auxiliar indispensable para superar las dificultades que se presentan en las formas ordinarias de recabar información en esta clase de delitos (crimen organizado) y constituye una medida legislativa destinada a combatir eficazmente el tráfico ilícito de drogas.

Análisis de la controversia constitucional

20. Del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se advierte que lo que en puridad pretende la accionante es que este Colegiado se arrogue en las facultades reservadas al juez ordinario y proceda a efectuar una serie de diligencias que no le competen, pues aduce que no ha participado en las diligencias de transcripción y visualización del audio y video obtenidos mediante el procedimiento especial de "*agente encubierto*", que no se ha realizado la pericia de reconocimiento de su voz y que el audio y video no han sido materia de reconocimiento o contradicción en la etapa de instrucción. Lo solicitado resulta pues manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de hábeas corpus, y a que, como es obvio, el juez constitucional no puede realizar actividades de investigación o de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional. Dicho de otro modo, la realización de actos de investigación y/o de valoración de pruebas excede del objeto de los procesos constitucionales de la libertad como es el hábeas corpus. Por tanto la demanda en este extremo debe ser rechazada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º, *inciso* 1, del Código Procesal Constitucional.

21. De otro lado la recurrente pretende que este Tribunal Constitucional disponga la realización de un nuevo juicio oral, alegando que el audio y video que sustentan su condena no han sido incorporados al juicio oral, no habiendo sido sometidos a contradictorio, por lo que se ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso, más específicamente a la defensa y al principio de presunción de inocencia, relacionados con la libertad individual.

Del estudio de lo actuado en las instancias judiciales así como de la documentación que corre en el cuadernillo de este Tribunal Constitucional, se advierte que el juicio oral seguido a la recurrente ha sido llevado a cabo respetando las garantías del